

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTISUBVENCION SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DICLOXACILINA SODICA ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.10.08 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 22/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de subvenciones en contra de las importaciones de dicloxacilina sódica (dicloxacilina) originarias de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. La Solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010 las importaciones de dicloxacilina originarias de la India se realizaron en condiciones de subvenciones, lo que ha causado daño y/o una amenaza de daño a la rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

B. Solicitante

3. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal es, entre otras, fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la dicloxacilina. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Lázaro Cárdenas 2321 poniente, planta baja, colonia Residencial San Agustín, C.P. 66260 en San Pedro Garza García, Nuevo León.

4. La Solicitante afirma representar el 100% de la producción nacional de dicloxacilina, para propósitos de los artículos 11.4 y 16.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y 40 de la Ley de Comercio Exterior (LCE). Lo acredita con una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) del 4 de febrero de 2010.

C. Información sobre el producto

1. Descripción del producto

5. La dicloxacilina es un antibiótico penicilánico, que pertenece al grupo de los isoxazólicos. Es estable en medio ácido y se absorbe adecuadamente después de su administración vía oral. Se considera la más activa de las sales isoxazólicas y posee una vida media entre 30 y 60 minutos.

6. El nombre técnico de la dicloxacilina es 6-(((3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil)carbonil) amino) - 3,3-dimetil-7-oxo-4-tiazabicyclo(3.2.0)heptano-2-carboxilato de sodio. Su fórmula química: C₁₉H₁₆CL₂N₃NaO₅S, H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico ("6-APA"), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene 3-(2', 6'-Diclorofenil) 5- metilsoxazol-5 carbonil clorido y bicarbonato de sodio. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es soluble en agua, metanol R y etanol.

2. Normas técnicas

7. La dicloxacilina se utiliza para la fabricación de medicamentos y la farmacopea de cada país establece las especificaciones de producción, que deben coincidir con la farmacopea internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Fersinsa presentó copia de la farmacopea internacional y de las farmacopeas de la Unión Europea, Estados Unidos y México. Todas establecen características similares para la dicloxacilina.

8. De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX), para su importación se requiere de una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuando los productos importados se destinen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

3. Clasificación arancelaria

9. La dicloxacilina tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

Clasificación arancelaria de la dicloxacilina

Código	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).

4. Presentaciones

10. La dicloxacilina se presenta como producto estéril y no estéril. La Solicitante explicó que las características físicas y químicas, y las materias primas que se emplean en la elaboración de ambas presentaciones son prácticamente idénticas, pero los productos estériles se elaboran en condiciones que previenen la contaminación de gérmenes y partículas suspendidas en el ambiente; mientras que los productos no estériles se elaboran en condiciones que no previenen esa contaminación.

11. Ambas tienen la misma clasificación arancelaria y emplean los mismos canales de distribución.

12. Agregó que es necesario realizar pruebas de laboratorio para determinar si un producto es estéril o no, ya que no se puede apreciar a simple vista. Explica que, por tanto, un producto estéril podría pasar por uno no estéril y eludir el pago de la cuota compensatoria, si llegare a establecerse. Argumentó que deben considerarse un solo producto para efectos de esta investigación, no obstante manifestó que sólo produce dicloxacilina no estéril para administración vía oral.

13. Fersinsa manifestó que los precios de la mercancía estéril y no estéril son distintos, aunque no aportó pruebas al respecto. La Secretaría observó tanto en la base de datos que entregó Fersinsa como en la información del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX) que no existe una diferencia clara entre los precios de uno y otro tipo de presentación. En la siguiente etapa la Secretaría indagará sobre el impacto económico de los cuartos estériles, las características del producto, los costos de producción y los precios de la dicloxacilina estéril.

14. La Secretaría no contó con elementos que contravengan la afirmación de Fersinsa de que son un solo producto, pero deberá aportar las pruebas que lo acrediten.

15. Por consiguiente, aunque en esta etapa acepta incluir ambos productos en la investigación, podrá excluir el producto estéril más adelante, si no se presentan argumentos convincentes de que debe investigarse también.

5. Información adicional del producto

a. Régimen arancelario

16. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI) y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las importaciones de esta mercancía originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, Unión Europea e Israel) están exentas del pago de arancel salvo las de Japón que, junto con las importaciones de otros países, están sujetas a un arancel ad valorem del 5%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

b. Usos y funciones

17. La dicloxacilina se utiliza para el tratamiento de las infecciones del tracto respiratorio, piel, tejidos blandos y huesos, tracto urinario, otitis, meningitis y septicemias. La principal indicación es el tratamiento de infecciones por estafilococo productor de penicilinas, neumococo grupo A-beta, estreptococo hemolítico y penicilina G-resistentes y penicilina G-estafilococo sensible. La dicloxacilina es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo. Estos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados a temperatura fría (menos de 25°C) y protegidos de la luz y la humedad.

18. La dicloxacilina estéril y no estéril tienen usos distintos. La dicloxacilina estéril se utiliza en la elaboración de medicamentos inyectables para humanos y animales. La dicloxacilina no estéril se utiliza principalmente en la fabricación de medicamentos de administración oral.

19. La Solicitante manifestó que la intercambiabilidad de producto estéril por no estéril es casi total. Señaló que no es posible sustituir productos estériles por no estériles en la elaboración de medicamentos inyectables, pero sí es posible utilizar productos estériles en la elaboración de medicamentos vía oral.

c. Proceso de producción

20. El proceso de producción de la dicloxacilina en el mundo se lleva a cabo con base en el proceso patentado por la empresa Bristol-Myers Company ("Bristol-Myers") en 1964, que a partir de 1984 cualquier empresa puede utilizar. Inicia con la elaboración de la cadena lateral de Dizol y de la solución de 6-APA, se adiciona sulfato de sodio anhidro y se agrega la mezcla precipitante de 2 etil hexanoato de sodio para formar la dicloxacilina en solución. Se mantiene en reposo y se ajusta el pH para formar los cristales del producto que se separan por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o se compacta, según los requerimientos del cliente.

21. El proceso de producción de la dicloxacilina es similar al de la producción nacional ya que la mercancía debe cumplir con las especificaciones de las farmacopeas de cada país.

22. El método de elaboración de los productos estériles y no estériles difiere únicamente en que los primeros se elaboran en cuartos estériles libres de agentes infecciosos. Basta con exponer el producto estéril al ambiente para que pierda esta condición. No existen otras diferencias significativas en las instalaciones y equipo que se utiliza, ni en la capacitación o en el perfil profesional del personal que fabrica los productos.

6. Mercancías sustitutas

23. La Secretaría observó que existe cierto grado de sustitución entre los antibióticos betalactámicos de amplio espectro como la ampicilina y la amoxicilina con la dicloxacilina. La Solicitante no aportó información a este respecto.

D. Posibles partes interesadas

24. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Importadores

Antibióticos de México, S.A. de C.V.
Las Flores 56
Col. La Candelaria
C.P. 04380, México, D.F.

Astroquim, S.A. de C.V.
Chichimecas 89
Fracc. Cd. Azteca 2a. Secc.
C.P. 55120, Ecatepec, Estado de México.

Globe Chemicals, S.A. de C.V.
San Lucas Tepetlaco 9
Exhacienda de Santa Mónica
C.P. 04050, Tlalnepantla
Estado de México.

Integral Pharma, S.A. de C.V.
Iglesia 2, Torre E-903
Col. Tizapán San Angel
C.P. 01090, México, D.F.

Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.
Miguel Angel de Quevedo 555
Col. Monte de Piedad
C.P. 04310, México, D.F.

Sabra Pharma, S.A. de C.V.
Carretera México-Texcoco Km 21.5
Col. La Magdalena Atlicpan
C.P. 56400, Estado de México.

Sinbiotik Internacional, S.A. de C.V.
Niño Flavio Zavala 7
Col. San Jerónimo Tepetlcalco
C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Tecnofarma, S.A. de C.V.
Azafrán 123
Col. Granjas México, Iztacalco
C.P. 08400, México, D.F.

2. Exportadores

Amphar BV Pharma
Weteringschans 251 1017 XJ
Amsterdam, Netherlands.

Aqvida GMBH
Kaiser-Wilhem STR. 89 D 20355
Hamburg, Germany.

Aurobindo Pharma Ltd.
Plot 2 Maitri Vihar Ameerpet Hyderabad 500038
Andhra Pradesh, India.

Biesterfeld International GMBH
Ferdinandstrasse 41 D 20095
Hamburg, Germany.

Hofmann Chemie Pharmazie GMBH
Rammhörn 1 22393
Hamburg, Germany.

MPI Pharmaceutica GMBH
Ballindamm 8 D-20095
Hamburg, Germany.

Parabolic Drugs Ltd.
SCO 99-100 Level III & IV Sector 17-B
Chandigarh, 160017, India.

3. Gobierno

Embajada de la India en México
Musset 325, Col. Polanco
C.P. 11550, México, D.F.

E. Prevención

25. El 15 de octubre y 4 de noviembre de 2010 Fersinsa respondió la prevención que la Secretaría le formuló.

F. Argumentos y pruebas

26. Con la finalidad de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de subvención, la Solicitante argumentó:

1. Subvenciones

- A.** Los programas de incentivos del gobierno central de la India se otorgan al amparo de la Sección 5 de la Ley para Promover y Regular el Comercio Exterior No. 22 de 1992 (The Foreign Trade Development and Regulation Act No. 22 of 1992, en lo sucesivo la “Ley de Comercio Exterior de la India”), que entró en vigor el 7 de agosto de 1992. Esta Ley autoriza al gobierno de la India a expedir notificaciones sobre la política de exportación e importación. Dichas notificaciones se resumen en las “Políticas de exportaciones e importaciones,” (“Política de Comercio Exterior”), que publica el Ministerio de Comercio cada cinco años y actualiza regularmente.
- B.** Los objetivos de la política son:
- Facilitar el crecimiento sostenido de la exportación de bienes y servicios de la India. La política de largo plazo es duplicar la participación en el comercio global de bienes y servicios para 2020.
 - Estimular el crecimiento económico a través de incentivos fiscales, cambios institucionales, simplificación de procedimientos, mejorar el acceso a los mercados y la diversificación de los mercados de exportación.
 - Mejorar la infraestructura de exportación, disminuir los costos de transacciones y proveer la devolución de impuestos indirectos y gravámenes.
- C.** Para incentivar las ganancias por exportación la India otorga contribuciones financieras a empresas y ramas de producción a escala nacional y regional.
- D.** Desde 2005 el Consejo de la Unión Europea estableció derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro, incluida la dicloxacilina originaria de la India, lo cual evidencia los programas de subvención que la India otorga y que provocan que sus precios sean menores y más competitivos en el mercado exterior.
- E.** La India estableció los sistemas de subvenciones que se listan en 2002 con base en la Política de Comercio Exterior 2004-2009, y continúan vigentes con base en la Política de Comercio Exterior 2009-2014.

Programas de subsidio en la India	
Sistema de Incentivos Industriales del Gobierno de Gujarat	Sistema de Incentivos Industriales del Gobierno de Punjab
Sistema de cartillas de derechos	Incentivo fiscal para la investigación y desarrollo
Devolución de derechos sobre la electricidad del gobierno de Gujarat	Sistema de crédito de exportación
Sistema de bienes de capital para fomentar la exportación	Sistema de licencias previas
Sistema de unidades orientadas a la exportación/sistema de zonas económicas especiales	

- F.** Fersinsa presentó el reporte de la firma especializada Dua Associates que describe todos los esquemas de promoción de exportaciones.

2. Precio de exportación

- A.** La Solicitante calculó el precio de exportación a partir del listado de pedimentos de importación correspondiente a la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE para el periodo 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010. Propuso realizar los ajustes por concepto de flete, gastos de maniobras, derechos en puerto, margen de intermediación y gastos de crédito.
- B.** La Solicitante calculó el monto del subsidio unitario a partir de los márgenes de subvención que determinó el Consejo Europeo en el Reglamento (CE) No. 713/2005 del 10 de mayo de 2005, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India, que se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 13 de mayo de 2005.

3. Daño y causalidad

- A.** La Solicitante explica que el producto se importa en presentaciones que varían en función del uso o aplicación a los que estén destinados: productos granulados que se emplean en la elaboración de suspensiones; productos compactos que se utilizan en la fabricación de medicamentos en cápsulas; productos estériles, no estériles y/o con molécula blindada para aplicaciones veterinarias; productos inyectables y orales para consumo humano.
- B.** De enero de 2007 a junio de 2010 las importaciones de la India crecieron en forma significativa, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales.
- C.** En los últimos años la Solicitante se ha visto afectada por la importación de dicloxacilina a México proveniente de la India. Dichas importaciones se benefician de programas gubernamentales de apoyo y promoción. Esta práctica desleal ha resultado en un aumento significativo de exportaciones de dicloxacilina que realizan empresas indias a países con un consumo importante de este producto, incluido México.
- D.** Las importaciones subvencionadas de la India han tenido un efecto adverso sobre la producción nacional. Si los precios de tales importaciones no hubieran sido tan bajos en relación con los precios del producto similar, el volumen de ventas de la industria nacional y, por ende, el volumen de producción de la industria nacional habría sido sustancialmente mayor.
- E.** La tendencia positiva en el gasto en sueldos y beneficios de Fersinsa se revirtió a partir de 2008, año en que disminuyó sus costos y gastos operativos para hacer frente a la competencia desleal de exportadores de la India, lo que repercutió directamente en el empleo que la Solicitante generó. El empleo directamente relacionado con la fabricación de la dicloxacilina disminuyó 5%.
- F.** Fersinsa alega que su viabilidad como negocio se vería afectada y podría llegar inclusive al cierre de sus operaciones de continuar ingresando al país mercancías subsidiadas. Esto ocasionaría que en la elaboración de medicamentos en México se utilizarían insumos con una calidad inferior a la que actualmente existe, en detrimento de la población.
- G.** Fersinsa afirma que sus productos están certificados por la autoridad sanitaria mexicana y por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) lo cual demuestra que los fabrica con altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional. Exporta una parte de su producción a Estados Unidos, mercado al que no concurren de manera significativa productos similares originarios de la India porque la mayoría de las empresas indias carecen de la certificación de la FDA.
- H.** El precio de las importaciones de dicloxacilina de la India puesto en la bodega del cliente en México fue significativamente inferior al precio del producto nacional similar. Por tal motivo, muchos consumidores optaron por comprar producto importado en lugar del nacional, por lo que la producción nacional alcanzó niveles muy inferiores a los que habría alcanzado.
- I.** La competencia desleal incidió negativamente en el desempeño financiero de la Solicitante. Tuvo que reducir sus precios significativamente para mantener una posición competitiva, de tal manera que sus márgenes operativos muestran una caída en los últimos años.
- J.** Durante el periodo 2007 a 2010 sus ventas de exportación disminuyeron en términos de volumen. Este decremento se atribuye al aumento de ventas de exportación de la India, derivado de los precios significativamente menores en comparación con los de países que no incurrir en prácticas de subvenciones.
- K.** Las importaciones de dicloxacilina de la India en condiciones de subsidios ha frenado el crecimiento de la producción nacional, de modo que el uso de su capacidad instalada no ha alcanzado los niveles que tendría en ausencia de tales importaciones.

27. Presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Copias certificadas de los siguientes documentos:
- a.** Escritura pública 3,669 del 8 de agosto de 1991, otorgada por la Notario Público 41 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que consta la constitución de Inmuebles Debys, S.A. de C.V. ("Inmuebles Debys").

- b. Escritura pública 61,288 del 19 de octubre de 2001, otorgada por el Notario Público 130 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta el cambio de la denominación social de Inmuebles Debys a Fersinsa.
 - c. Escritura pública 62,515 del 20 de marzo de 2002, otorgada por el Notario Público 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la fusión de Fersinsa Gist-Brocades, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y Fersinsa como sociedad fusionante.
 - d. Escritura pública 729 del 25 de noviembre de 2003, otorgada por el Notario Público 130 en Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder especial para pleitos y cobranzas que otorga Fersinsa a sus representantes legales.
 - e. Dos cédulas profesionales a favor de los representantes legales.
 - f. Títulos profesionales de los representantes legales del 9 de junio de 1993 y 5 de noviembre de 2002.
 - g. Carta emitida por la CANACINTRA el 4 de febrero de 2010, en la que se indica que Fersinsa constituye el 100% de la producción nacional de dicloxacilina, entre otros productos.
- B.** Descripción general, usos e indicaciones terapéuticas de la mercancía objeto de la solicitud, obtenida de la United States Pharmacopea, 2009.
- C.** Composición química de la ampicilina trihidratada obtenida de la página de Internet <http://aurobindo.en.chemnet.com/suppliers/product/273124/Ampicillin-Trihydrate.html>.
- D.** Monografía de las especificaciones y características químicas de la dicloxacilina obtenida de la Farmacopea internacional y de la Farmacopea de la Unión Europea.
- E.** Monografía referente a sustancias farmacéuticas: Dicloxacillinum natricum-Dicloxacilina sódica, obtenida de la Farmacopea internacional de la OMS y de la Farmacopea de la Unión Europea.
- F.** Restricciones a la importación y a la exportación de la dicloxacilina obtenidas de la página de Internet <http://www.siicex-caaarem.org.mx/Bases/TIGIE2007>.
- G.** Indicaciones terapéuticas, usos, aplicaciones y contraindicaciones y reacciones que puede generar la dicloxacilina, obtenidas del Diccionario de Especialidades Farmacéuticas, 56a. Edición, México, 2010.
- H.** Descripción del proceso de fabricación de la dicloxacilina obtenida de la Pharmaceutical Manufacturing Encyclopedia, segunda edición, p.p. 476 y 477.
- I.** Descripción del proceso de fabricación de la dicloxacilina que utiliza Fersinsa de agosto de 2005 y diagrama de flujo de dicho proceso.
- J.** Descripción de la dicloxacilina de sodio contenida en la Farmacopea de México, p.p. 1000 y 1001, 8a edición.
- K.** Copia de la patente No. 3,317,389 sobre la composición antibacterial de la ampicilina o hetacilina con dicloxacilina, otorgada por la Oficina de Patentes de Estados Unidos a la compañía Bristol-Myers el 2 de mayo de 1967.
- L.** Descripción del sodio dicloxacilínico obtenida de la página de Internet http://www.uspnf.com/uspnf/pub/data/v32272/usp32nf27s2_m24980.xml.
- M.** Análisis comparativo entre los insumos y los procesos que se utilizan en la producción de la dicloxacilina importada de la India y la de producción nacional.
- N.** Análisis de similitud entre la dicloxacilina monohidratada internacional y la de producción nacional en función de su composición, materias primas y empaque, con datos de la farmacopea internacional, de México y de la Unión Europea.
- O.** Análisis comparativo de la dicloxacilina monohidrato (no estéril) y la dicloxacilina estéril elaborado por Fersinsa a partir de sus características físicas, composición química aplicaciones y usos terapéuticos.
- P.** Listado de exportadores de amoxicilina y ampicilina de China y de amoxicilina, ampicilina y dicloxacilina de la India.

- Q.** Listado de importadores de amoxicilina, ampicilina y dicloxacilina de la India y de amoxicilina y ampicilina de China.
- R.** Relación de importaciones de diversos países a México de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina de enero de 2006 a marzo de 2010.
- S.** Listado de empresas importadoras y exportadoras de productos estériles originarios de China e India.
- T.** Reglamento (CE) No. 713/2005 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India, publicado en el DOUE del 13 de mayo de 2005.
- U.** Reglamento (CE) No. 1176/2008 que modifica al Reglamento (CE) No. 713/2005 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India publicado en el DOUE del 29 de noviembre de 2008.
- V.** Notificación del Consejo de la Unión Europea publicado en el DOUE el 28 de enero de 2010. "Procedures relating to the implementation of competition policy. European Commission. Notice of the impending expiry of certain countervailing measures" (2010/C 21/11).
- W.** Notificación del Consejo de la Unión Europea publicado en el DOUE el 12 de mayo de 2010. "Notice of initiation of an expiry review of the countervailing measures applicable to imports of certain broad-spectrum antibiotics originating in India" (2010/C 123/06).
- X.** Publicación Foreign Trade Policy 27th August 2009 – 31st March 2014, del Government of India, Ministry of Commerce and Industry publicado en la página de Internet <http://dgft.gov.in>.
- Y.** Estudio de mercado de antibióticos de la India, con énfasis especial en ampicilina trihidrato, dicloxacilina y amoxicilina trihidrato elaborado por Dua Associates en junio de 2010.
- Z.** Perfil de la consultoría Dua Associates y de dos consultores de la misma, obtenidos de la página de Internet <http://www.duaassociates.com>.
- AA.** Ajustes que Fersinsa realizó al precio de exportación.
- BB.** Correos electrónicos del 17 de diciembre de 2009 y del 6, 28 y 30 de julio de 2010 con información sobre cotizaciones de fletes, seguros y gastos locales de diversos orígenes y destinos.
- CC.** Tipo de cambio mensual para revalorización del balance del Banco de México en dólares de Estados Unidos ("dólares") y en pesos, de enero de 2009 a junio de 2010, obtenidos de la página de Internet <http://www.banxico.gob.mx/sistema-financiero/estadisticas/mercado-cambiario/tipos-cambio.html>.
- DD.** Impresión de 4 pantallas del sistema de mejoramiento gerencial de Fersinsa de 2007 a marzo de 2010.
- EE.** Estructura corporativa a la que pertenece Fersinsa.
- FF.** Códigos y descripción de los productos que comercializa Fersinsa.
- GG.** Principales clientes de Fersinsa de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina en 2009.
- HH.** Estados financieros dictaminados de Fersinsa al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009 y estado de resultados y balance general para 2009.
- II.** Estados financieros de Fersinsa segmentados por tipo de ventas y por producto (amoxicilina, ampicilina y dicloxacilina) en 2008, 2009 y del primer trimestre de 2010.
- JJ.** Balance general y estado de flujos de efectivo al primer semestre de 2009 y de 2008, acompañados de un cuadro que indica el sistema de presentación del dictamen financiero 2009.
- KK.** Lista de los países importadores de los productos clasificados en la subpartida 2941.10 correspondiente a las penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico, en volumen y valor del segundo trimestre de 2009 al primer trimestre de 2010, que realizó Fersinsa con cálculos del Centro de Comercio Internacional (CCI) basados en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos de enero de 2007.
- LL.** Artículo titulado "Fabricación API: Seguridad de los productos", publicado en la revista digital PharmaAsia el 1 de junio de 2009, obtenido de la página de Internet <http://www.pharmaasia.com/article-7803-apimanufacturingproductsafety-asia.html>.

- MM.** Relación de los productos importados por la subpartida 2941.10 correspondiente a las penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico de 2005 a 2009 realizados por los siguientes países:
- a. Argentina, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas de Scavage y del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
 - b. Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Grecia, Italia, Holanda, Polonia, Portugal, Reino Unido y Rumania a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del Eurostat.
 - c. Brasil, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas de Scavage y del Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior.
 - d. Canadá e India, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del United Nations Commodity Trade (UN-COMTRADE).
 - e. China, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas de la General Customs Administration of China.
 - f. Colombia, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
 - g. Estados Unidos, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del US Census Bureau.
 - h. México, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la ALADI.
 - i. Paraguay, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas de la Dirección Nacional de Aduanas y de la ALADI.
 - j. Perú, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática y del UN-COMTRADE.
 - k. Singapur, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del International Enterprise Singapore, Ministry of Trade and Industry.
 - l. Tailandia, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del Customs Department of the Kingdom of Thailandia y del UN-COMTRADE.
 - m. Turquía, a partir de los cálculos del CCI basados en las estadísticas del Turkish Statistical Institute.
- NN.** Documento que describe el proceso de esterilización de los antibióticos obtenido de las páginas de Internet <http://www.monografias.com/trabajos10/meste/meste.shtml#fil>, http://prontus.uv.cl/pubacademica/pubprofesores/c/pubconchajacqueline/site/artic/20091111/asocfile/clase_m7.ppt#256,1,ESTERILIZACION, y <http://www.paho.org/spanish/ad/ths/ev/M13-espanol.ppt#259,1,Principos%20basicos%20de%20las%20BPM>.
- OO.** Documento que explica la metodología que empleó Fersinsa para calcular la capacidad instalada del 5 de octubre de 2010.
- PP.** Documento que indica los países que cuentan con una balanza superavitaria de la ampicilina, acompañada de una impresión de la página de Internet de trade map obtenido de la página de Internet www.trademap.org.
- QQ.** Impresión parcial de un estudio sobre la industria de la dicloxacilina en China, elaborado por Wutai Information Consulting Co., Ltd.
- RR.** Documento que contiene información de las empresas Pharmaceutical Group Limited, The United Laboratories International Holdings Limited, Harbin Pharmaceutical Group, Co., Ltd. y Jiangsu Sainty Corp., Ltd.
- SS.** Acta de Comercio Exterior (Desarrollo y Regulación) 1992 obtenida de la página de Internet <http://exim.indiamart.com/act-regulations/fttd.html>.
- TT.** Política de Comercio Exterior 2002-2007 del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de la India.

- UU.** Manual de Procedimientos del gobierno de la India. Notificación 1/2002-2007 del 31 de marzo de 2002 del Ministerio de Comercio e Industria de la India (Manual de Procedimientos).
- VV.** Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 de la India (Ley No. 43 de 1961, modificada por la Ley de Finanzas de 2010).
- WW.** Ley de Reglamentación Bancaria de 1949 de la India (Ley No. 10 de 1949) del 10 de marzo de 1949.
- XX.** Política Industrial 2003 del Gobierno de Punjab (No. 5/58/2002/11B/1968), emitida por el Departamento de Industria y Comercio el 26 de marzo de 2003.
- YY.** Ley de Impuesto de Electricidad de Bombay de 1958, obtenida de las páginas de Internet <http://mahenergy.gov.in/MainFrameset.htm> y <http://bombayhighcourt.nic.in/libweb/acts/1958.40.pdf>.
- ZZ.** Programa de incentivos 2007 del gobierno de Maharashtra (Resolución No. PSI -1,707 / (CR-50) / IND-8) de los Departamentos de Industria, Energía y del Trabajo del 30 de marzo de 2007.
- AAA.** Circular Maestra (IECD No. 4/04.02.02/2002-03) del 30 de julio de 2002 sobre el crédito a la exportación en rupias.
- BBB.** Circular Maestra (IECD No. 5/04.02.02/2002-03) del 30 de julio de 2002 sobre el crédito a la exportación en moneda extranjera.
- CCC.** Base de datos de las importaciones de México de productos betalactámicos de diferentes países de enero de 2007 a junio de 2010 elaborada con datos del SIAVI y de Fersinsa.
- DDD.** Metodología de trabajo y soporte documental que utilizó Fersinsa para obtener el precio de venta de la dicloxacilina en México y para la estimación del margen de subvaloración.

G. Requerimientos de información

28. El 14 de septiembre de 2010 la UPCI requirió al INEGI y a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) información sobre las empresas que conforman la producción nacional de dicloxacilina, su volumen de producción, y las principales características del producto objeto de subvención. El 29 de septiembre de 2010 el INEGI respondió que no le era posible proporcionar la información, por ser de carácter confidencial. La ANIQ no dio respuesta.

H. Consultas

29. El 26 de enero de 2011 la Secretaría notificó al gobierno de la India sobre la solicitud para iniciar una investigación por subvenciones contra las importaciones de dicloxacilina originarias de ese país y, de conformidad con el artículo 13.1 del ASMC, se le invitó a celebrar consultas en una fecha y hora que conviniera a ambas partes entre el 27 de enero y el 3 de febrero de 2010. Junto con la notificación, se le hizo llegar la información relevante sobre esta investigación y se le informó que se daría a los funcionarios que designaran acceso a la información no confidencial del expediente administrativo en las instalaciones de la UPCI, de conformidad con el artículo 13.4 del ASMC. Puesto que la Secretaría no obtuvo respuesta el 28 de enero de 2011 la UPCI contactó a la Embajada de la India para reiterar la disposición del gobierno mexicano para celebrar las consultas previstas en el ASMC. Tampoco obtuvo una respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

30. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 11 del ASMC y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables el ASMC, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.4 del ASMC, 80 de la LCE y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación

33. Fersinsa afirma que es fabricante de dicloxacilina y representa el 100% de la producción nacional. Presentó carta de la CANACINTRA del 4 de febrero de 2010 que lo confirma. En consecuencia, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 11.4 y 16.1 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

E. Periodo investigado y analizado

34. La Solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

35. Con fundamento en el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), que precisa que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de 12 meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, la Secretaría considera apropiado fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional de dicloxacilina el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

F. Análisis de subvenciones**1. Descripción de los programas de subvenciones**

36. Fersinsa afirma que el gobierno de la India otorga subvenciones en la forma de contribuciones financieras a empresas y ramas de producción que se ubican en su territorio, por medio de programas nacionales y regionales, de modo que quedan comprendidas en las que define el artículo 37 de la LCE.

a. Programas de subvención a escala nacional

37. La Solicitante explica que los principales objetivos de la Política de Comercio Exterior de la India son los siguientes:

- a. Facilitar el crecimiento sostenido de las exportaciones para duplicar la participación en el comercio global de bienes y servicios para 2020.
- b. Estimular el crecimiento económico a través de incentivos fiscales, cambios institucionales, simplificación de procedimientos, mejorar el acceso a los mercados y la diversificación de los mercados de exportación.
- c. Mejorar la infraestructura de exportación, la disminución de los costos de transacciones y proveer la devolución de impuestos indirectos y gravámenes.

38. Los departamentos gubernamentales así como los gobiernos estatales de la India participan en el logro de los objetivos de esa política. El Ministerio de Comercio e Industria y la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT, por sus siglas en inglés) son las principales autoridades asociadas con esta política. En general existe libertad para importar y exportar, excepto en aquellos casos que están regulados por la Política de Comercio Exterior o las leyes. Se requiere una licencia, certificado, permiso o aviso público para exportar cualquier bien cuya exportación esté restringida.

39. De acuerdo con Fersinsa, para aumentar los ingresos por exportación, el gobierno de la India ha puesto en marcha una serie de esquemas de promoción de las exportaciones.

i. Programa de cartilla de derechos (Duty Entitlement Passbook Scheme: DEPBS)**(1) Fundamento jurídico**

40. Este programa se detalla en el punto 4.3 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en el capítulo 4 del Manual de Procedimientos. El Manual de Procedimientos tiene como objetivo poner en práctica las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior de la India.

(2) Elegibilidad

41. Puede participar cualquier productor exportador o comerciante exportador. La empresa está condicionada a exportar.

(3) Objetivo y funcionamiento

42. Este programa tiene como objetivo neutralizar la incidencia de los impuestos aduaneros en el contenido importado del producto de exportación. Opera como un crédito al impuesto que se aplicaría al producto exportado.

43. El exportador puede solicitar un crédito equivalente a un porcentaje del valor de los productos exportados, que pueden ser de todo tipo de bienes, incluido el producto investigado. La DGFT determina el porcentaje que se aplica a los productos importados, por ejemplo: materias primas, productos intermedios, componentes, partes y material de empaque. La cartilla es válida por un periodo de 12 meses a partir de su expedición.

44. En el momento de la exportación, el exportador debe presentar al gobierno de la India una declaración que indique que la exportación se acoge al programa de cartilla de derechos. La autoridad aduanera emite un conocimiento de embarque que indica el importe del crédito que se concede por la exportación de la mercancía.

(4) Carácter de subsidio del programa

45. Conforme a la documentación que Fersinsa presentó, un crédito con arreglo al DEPBS es una contribución financiera del gobierno de la India que se utilizará para compensar los derechos de importación, reduce los impuestos aduaneros normalmente exigibles y supone un beneficio para el exportador al mejorar su liquidez. Se supedita a la cuantía de las exportaciones y a la determinación discrecional de su aplicación por la autoridad.

ii. Programa de bienes de capital para fomentar la exportación (Export Promotion Capital Goods Scheme: EPCGS)**(1) Fundamento jurídico**

46. Este programa está previsto en el punto 5 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en el capítulo 5 del Manual de Procedimientos.

(2) Elegibilidad

47. Pueden ser beneficiarios los productores exportadores y los comerciantes exportadores vinculados a fabricantes y proveedores de servicios. Las importaciones de bienes de capital quedan sujetas a una obligación de exportación.

(3) Objetivo y funcionamiento

48. Permite la importación de bienes de capital (plantillas, accesorios, moldes y matrices y repuestos) nuevos y de segunda mano, pagando una tasa reducida del 5% de los derechos de aduana. Queda sujeto a una obligación de exportación de bienes producidos con el bien de capital importado a través del programa, equivalente a 5 veces el valor del costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés) de los bienes de capital importados que deberá cumplirse en un periodo de 8 años a partir de su adscripción al programa. El beneficiario puede también adquirir bienes de capital en el mercado de la India, en cuyo caso el fabricante nacional también puede acogerse al programa para importar sin pago de impuestos los componentes necesarios para la fabricación de esos bienes de capital.

(4) Carácter de subsidio del programa

49. La reducción de los derechos de importación constituye una contribución financiera del gobierno de la India que ocasiona una reducción de sus ingresos. Supone un beneficio para el exportador, ya que los derechos no devengados mejoran su liquidez. Los beneficiarios de este programa quedan sujetos a un compromiso de exportación equivalente a un valor específico en un periodo determinado.

iii. Programa de licencias previas (Advanced License Scheme–Physical Exports: ALS)**(1) Fundamento jurídico**

50. El programa está previsto en los puntos 4.1.1 al 4.1.14 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 y en los puntos 4.1 al 4.30 del Manual de Procedimientos.

(2) Elegibilidad

51. Pueden acceder al programa los fabricantes exportadores y los comerciantes exportadores vinculados a los proveedores.

(3) Objetivo y funcionamiento

52. Permite la importación libre del arancel aplicable a los insumos que físicamente se incorporen en los productos de exportación.

53. El programa tiene diversas modalidades:

- a. Pueden importarse insumos destinados a la producción de un bien específico que deberá exportarse. En la licencia se especifican las importaciones autorizadas y las exportaciones obligatorias y está condicionado a que el producto final tiene que abandonar el país.
- b. Pueden importarse insumos que vayan a utilizarse en la fabricación de productos para la exportación sin estar vinculados a ningún producto en específico y por tanto la gama de bienes a exportar es más amplia, lo que permite a su vez un mayor número de importaciones libres de arancel. Las importaciones libres de derecho quedan sujetas a un límite fijado por la cuantía de sus importaciones en el pasado.
- c. Pueden importarse insumos libres de derecho por aquellas empresas que se dividen el proceso de producción de un mismo bien exportable, donde una empresa puede importar los insumos para fabricar un producto intermedio y que otra utilizará para fabricar el bien final. Pueden elegir exportar cualquier producto resultante de los insumos importados.
- d. Permite a un proveedor importar insumos libres de impuestos para la fabricación de productos que no saldrán del país.
- e. Permite al titular de una licencia previa cuyas mercancías se exportan a través de un tercero obtener el reembolso de los impuestos y derechos de exportación.
- f. Permite obtener un crédito preferencial a favor de un proveedor nacional para importar insumos sujetos a las modalidades b y d.

(4) Carácter de subsidio del programa

54. La exención del pago de los derechos de importación constituye una contribución financiera del gobierno de la India y supone un beneficio para el exportador al reducir los montos por pago de derechos de importación. Los beneficios están supeditados a la cuantía de exportación de determinadas mercancías.

iv. Programa de unidades orientadas a la exportación / Programa de zonas económicas especiales (Export Oriented Units Scheme: EOUS / Special Economic Zones Scheme: SEZS)

(1) Fundamento jurídico

55. Los programas están previstos en los capítulos 6 y 7 de la Política de Comercio Exterior 2002-2007 de la India y son complementarios uno del otro.

(2) Elegibilidad

56. Fersinsa explicó que cualquier empresa que se comprometa a exportar la totalidad de su producción de bienes o servicios puede constituirse con arreglo a los Programas EOUS o SEZS. Pueden dedicarse a la fabricación de todo tipo de bienes para la exportación o a los servicios de reparación, reacondicionamiento, re-ingeniería, biotecnología, entre otros.

(3) Objetivo y funcionamiento

57. Permiten importar libre de impuestos todo tipo de bienes, incluidos bienes de capital nuevos o usados, insumos e incluso los bienes de capital adquiridos mediante arrendamiento con capital nacional o extranjero. Se beneficiará a las empresas que se establezcan en zonas que se consideran territorios extranjeros para los propósitos de sus operaciones comerciales, exenciones de impuestos, reembolso del impuesto estatal sobre las ventas, derechos de importación y otros relacionados. Las empresas que se acojan al programa estarán restringidas a proyectos con una inversión mínima de 5 millones de rupias adicional a la inversión realizada en planta y maquinaria.

58. Deben exportar todos los productos, incluidos los desperdicios, sólo a excepción de los artículos restringidos y prohibidos.

59. Una obligación fundamental de una unidad orientada a la exportación o de una zona económica especial, tal como figura en la Política de Comercio Exterior 2002-2007, es conseguir ganancias netas de divisas, es decir, en un periodo de referencia (cinco años) el valor total de las exportaciones tiene que superar el valor total de los productos importados.

(4) Carácter de subsidio del programa

60. Los EOUS y SEZS otorgan exenciones a la importación. Concede un beneficio a las unidades orientadas a la exportación que logran liquidez y reembolsos de impuestos. Los beneficiarios del programa se supeditan a la ubicación geográfica de la empresa y la cuantía de las exportaciones.

v. Programa de crédito de exportación (Export Credit Scheme: ECS)**(1) Fundamento jurídico**

61. El programa se detalla en las Circulares Maestras de Créditos a la Exportación en rupias y en moneda extranjera del Banco de Reserva de la India.

(2) Elegibilidad

62. Los exportadores fabricantes y los exportadores comerciantes.

(3) Objetivo y funcionamiento

63. Las empresas que se benefician de este programa pueden acceder a créditos para la exportación con tasas de interés preferenciales, que fija obligatoriamente el Banco de la Reserva de la India a los bancos comerciales.

64. El programa tiene dos modalidades:

- a. crédito de exportación anterior al envío (packing credit), que incluye los créditos que se conceden a un exportador para financiar la compra, transformación, fabricación, envasado y/o envío de las mercancías antes de la exportación; y
- b. crédito de exportación posterior al envío, que concede créditos con el objetivo de que las empresas puedan financiar sus ventas en las que otorgan crédito a sus clientes.

65. Los créditos que otorga la banca comercial a las empresas exportadoras se pueden utilizar para financiar el pago a proveedores o para que la empresa tenga liquidez antes de que los clientes paguen la mercancía.

66. Los créditos a los exportadores están referenciados a tasas de interés internacionalmente competitivas, disminuyendo sus costos frente a las empresas que no están en el programa.

(4) Carácter de subsidio del programa

67. Los tipos preferenciales de interés de un crédito en este programa provienen de una determinación que encomienda el gobierno a una entidad privada con el fin de disminuir los costos por el pago de intereses de un exportador frente a los costos establecidos en función de las condiciones de mercado, lo cual significa un beneficio para ésta. Los tipos preferenciales de interés sólo están disponibles para el financiamiento de empresas de exportación y son determinados por el gobierno de la India a través del Banco de Reserva.

vi. Incentivo fiscal para la investigación y desarrollo (Income Tax Incentive for Research and Development: ITIRAD)**(1) Fundamento jurídico**

68. El programa tiene sustento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la India de 1961.

(2) Elegibilidad

69. Las empresas de los sectores de biotecnología, medicamentos básicos, químico, equipo electrónico, computadoras, telecomunicación, helicópteros, aeronaves y aquellos que el gobierno central determine pueden acogerse a este programa.

(3) Objetivo y funciones

70. Otorga deducciones mayores en el impuesto sobre la renta sobre cualquier gasto que se relacione con instalaciones internas de investigación y desarrollo, excepto para la compra de terrenos. Lo aprueba el Ministerio de Investigación Científica e Industrial de la India.

(4) Carácter de subsidio del programa

71. La reducción de la base impositiva a través del número de empresas adscritas a este programa constituye una contribución financiera del gobierno de la India dado que éste renuncia a los ingresos procedentes del impuesto sobre la renta que serían normalmente pagaderos, representan un beneficio a la empresa. El Ministerio de Investigación Científica e Industrial selecciona las empresas beneficiarias de forma discrecional.

b. Programas de subvención a escala regional

i. Programa de incentivos industriales (Industrial Incentive Scheme del gobierno de Punjab: IISP; y del gobierno de Gujarat: IISG)

(1) Fundamento jurídico

72. Se basa en el Código de Políticas e Incentivos Industriales y en la Política Industrial 2003, del Departamento de Industria y Comercio de los gobiernos de Punjab y Gujarat, respectivamente.

(2) Elegibilidad

73. Las empresas que desarrollen un nuevo establecimiento industrial en zonas retrasadas o efectúen una expansión a gran escala de un establecimiento industrial existente en dichas zonas pueden acceder al programa.

(3) Objetivo y funcionamiento

74. Ambos conceden a las empresas industriales elegibles incentivos en forma de exención o aplazamiento del impuesto sobre las compras y las ventas para estimular el desarrollo industrial de las zonas económicamente retrasadas en dichos estados. Los gobiernos de Punjab y Gujarat clasifican a las zonas retrasadas en diferentes categorías en función de su desarrollo económico. Los principales criterios para determinar el importe de los incentivos son la dimensión de la inversión y la zona en la que está o se establecerá la empresa.

(4) Carácter de subsidio del programa

75. Fersinsa señaló que estos programas son idénticos y, por tanto, el análisis es el mismo para ambos. Constituyen una contribución financiera de los gobiernos estatales dado que los incentivos concedidos y la exención del impuesto sobre las compras y ventas que se conceden reducen sus ingresos fiscales normalmente exigibles y benefician a las empresas en su situación financiera. Sólo pueden acogerse a ellos determinadas empresas que han invertido en zonas geográficas específicas.

ii. Programa de exención de los derechos sobre electricidad del gobierno de Gujarat (Electricity Duty Exemption Scheme: EDE)

(1) Fundamento jurídico

76. El programa tiene su fundamento en la Ley del Derecho sobre la Electricidad de Bombay de 1958.

(2) Elegibilidad

77. Empresas industriales que inviertan en zonas geográficas que se designen dentro de la jurisdicción de Gujarat.

(3) Objetivo y funcionamiento

78. Concede a determinadas empresas incentivos en forma de exención del pago del derecho por el consumo de electricidad o un pago menor de éste con el fin de fomentar el desarrollo industrial de las zonas económicamente retrasadas del estado. Su duración es de cinco años a partir del comienzo de su operación.

79. El sistema permite al gobierno de Gujarat excluir cualquier zona y cualquier nueva empresa industrial de la obligación de pagar estos derechos.

(4) Carácter de subsidio del programa

80. Consiste en una contribución financiera que otorga el gobierno de Gujarat al reducir los ingresos del estado que de otra manera hubiera recibido. Significa un beneficio fiscal para las empresas que se acogen al programa. Representa un subsidio específico a la producción ya que sólo pueden acogerse al programa empresas determinadas en zonas geográficas específicas.

2. Conclusión

81. La Secretaría revisó la información que presentó Fersinsa de cada uno de los programas de subsidio que otorga el gobierno de la India. En esta etapa determinó que podrían constituir contribuciones financieras que confieren un beneficio a empresas determinadas, en los términos de los artículos 1, 2 y 3 del ASMC y su Anexo I, y el 37 fracción I de la LCE.

3. Monto de la subvención

82. La Solicitante calculó el monto del subsidio unitario a partir de los márgenes de subvención que determinó el Consejo Europeo en el Reglamento (CE) No. 713/2005 del Consejo, de 10 de mayo de 2005, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India, publicado en el DOUE el 13 de mayo de 2005.

83. Para cuantificar la incidencia del subsidio sobre el producto importado en México, Fersinsa presentó el precio de exportación observado, y propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta. Acredita el precio con información de los listados de pedimentos de importación correspondientes al periodo investigado propuesto para el producto objeto de este procedimiento. La Secretaría comparó esa información con los listados de pedimentos de importación del Banco de México, y calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el periodo investigado. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado por la fracción arancelaria.

84. El precio de exportación está expresado a nivel CIF. La Solicitante propuso ajustarlo por concepto de flete, gastos de maniobras y derechos en puerto, margen de intermediación y gastos de crédito:

- a. Propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre en el territorio de la India al puerto de salida con base en cotizaciones que obtuvo de una empresa transportista. Utilizó el tipo de cambio de la página de Internet del Banco de México, <http://www.banxico.gob.mx>, para convertir las rupias a dólares.
- b. Propuso ajustes por flete marítimo del puerto de Nhava Sheva al puerto de Manzanillo, México; y de Nhava Sheva al puerto de Hamburgo, y de ahí al puerto de Altamira, Tamaulipas, pues explicó que la mercancía objeto de su solicitud también procede de Alemania. Realizó los ajustes con base en la información que proporcionó la empresa de transportación e igualmente utilizó la información del Banco de México para la conversión a dólares.
- c. Para los fletes terrestre y marítimo, ajustó por los gastos de maniobra y derechos en puerto locales y en destino. Sustentó dichos gastos con cotizaciones de empresas de servicios logísticos.
- d. La Solicitante señaló que las operaciones de venta de la dicloxacilina provenientes de Alemania se realizaron a través de intermediarios, por lo que es necesario eliminar del precio promedio de exportación el margen de ganancia de esas entidades. Propuso aplicar un ajuste por intermediación a las operaciones de importación que realizaron empresas distribuidoras en Alemania, a partir de la información que obtuvo de la base de datos de Standar & Poor's Compustat North America (Compustat) y Osiris, que contienen información financiera de más de 75,000 empresas públicas que cotizan en Estados Unidos. Con base en los Códigos de Clasificación General de Industrias o "códigos SIC", realizó una búsqueda de empresas distribuidoras de los productos similares a la mercancía investigada. Identificó 329 empresas comparables, a las que aplicó diferentes filtros hasta identificar siete que cumplieran con los siguientes criterios de comparabilidad: función desempeñada; activos utilizados en la actividad analizada; riesgos incurridos; tipo de clientes, y rubros incluidos dentro del costo de venta. Sin embargo, la Solicitante no presentó argumento ni prueba alguna para demostrar que en el canal de distribución de la dicloxacilina regularmente se emplean intermediarios, por lo que la Secretaría no aceptó el ajuste por intermediación en esta etapa.
- e. También propuso ajustar el precio de exportación por concepto de crédito, luego de identificar a las empresas que fabrican la mercancía objeto de su solicitud que exportaron a México y, con base en su información financiera, estimó la rotación de días de cuentas por cobrar. Estimó el costo de financiamiento con base en la tasa de interés para préstamos de corto plazo según información del Fondo Monetario Internacional.

4. Determinación de la Secretaría respecto a los subsidios

85. La Secretaría aceptó la información y las pruebas que presentó la Solicitante en esta etapa del procedimiento, en virtud de que es la información que razonablemente tuvo disponible, y habida cuenta que el artículo 11.2 del ASMC dispone que deben incluirse pruebas suficientes de la existencia de la subvención y, de ser posible, su cuantía. De tal manera, el ASMC contempla que al presentar la solicitud, el Solicitante pueda no conocer el monto de la subvención o no tener información suficiente de fuentes primarias para poder estimarlo; pero el gobierno del país investigado y los productores y exportadores del que se benefician del subsidio tiene plena oportunidad de comparecer ante la autoridad investigadora y aportar la información correspondiente. En este caso, la Solicitante ha aportado información que obtuvo en el curso de una

investigación por subsidios, en la que participaron el Ministerio de Comercio de la India y 7 exportadores de ese país. Las medidas compensatorias que adoptó la Unión Europea estaban vigentes durante el periodo investigado propuesto. En consecuencia, la Secretaría tiene pruebas suficientes sobre la existencia de las subvenciones y su cuantía, que justifican iniciar la investigación. En todo caso, podrán concurrir al procedimiento el gobierno, los productores y los exportadores de la India, y aportar la información que permita a la Secretaría determinarlo con mayor precisión.

G. Análisis de daño

1. Similitud de producto

86. De conformidad con los artículos 15.1 del ASMC y 37 fracción II y 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportó la Solicitante para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional.

87. Fersinsa afirma que la dicloxacilina de origen indio tiene características físicas, especificaciones técnicas, composición química, usos, funciones y proceso de producción similares a la de la producción nacional. Para acreditarlo presentó descripciones generales de ambas mercancías así como la farmacopea internacional, la de México, la de Estados Unidos y la de la Unión Europea. Fersinsa elaboró un cuadro comparativo de las características químicas y físicas e insumos para el proceso de producción entre ambas mercancías, así como una comparación entre las características químicas y físicas de la dicloxacilina que tienen como fuente la farmacopea internacional y la de México.

88. Por su parte, la Secretaría indagó en las páginas de Internet de Fersinsa y de uno de los exportadores indios Aurobindo Pharma LTD. (Aurobindo) y observó que la dicloxacilina que elaboran ambas empresas tiene características físicas y químicas similares. Se observó que ambas cumplen con las características que se señalan en la farmacopea internacional y la de México, Estados Unidos y la Unión Europea. Adicionalmente, se observó que el número CAS (identificador único para compuestos químicos del Chemical Abstract Service) de la mercancía de Aurobindo coincide con las farmacopeas de México y Estados Unidos.

89. Por otro lado, Fersinsa indicó que los principales consumidores de dicloxacilina son empresas que fabrican productos farmacéuticos y la utilizan como materia prima. Afirma que la importaron de India los mismos clientes que compran el producto nacional, para utilizarla en los mismos procesos industriales. Presentó la relación de sus principales clientes durante el periodo de analizado.

90. La Secretaría la comparó con las bases de importaciones del SIC-MEX y el Sistema de Gestión Comercial (GESCOM). Observó que uno de los clientes de Fersinsa importó dicloxacilina de la India durante el periodo de análisis (2.43 toneladas en todo el periodo), lo que permite a la Secretaría presumir que el producto nacional y el investigado concurren al mismo mercado, aunque no lo puede establecer definitivamente porque la relación de clientes también los identifica como compradores de ampicilina. Fersinsa deberá presentar mayor información al respecto.

91. Del análisis de la información referida en los puntos 5 al 23 y 87 de esta Resolución, la Secretaría concluye que el producto importado y el de fabricación nacional tienen características físicas, especificaciones técnicas, composición química, usos, funciones y proceso de producción similares así como clientes comunes, y, en consecuencia, determina que existen indicios suficientes para considerar que son productos similares.

92. Fersinsa argumentó que es preciso abarcar la dicloxacilina estéril y no estéril en la investigación: alega que, si se llegaren a establecer cuotas compensatorias, el producto estéril podría importarse en México y comercializarse como no estéril para eludir su pago. El argumento, sin embargo, es improcedente porque a este procedimiento concierne exclusivamente la determinación de si existe o no una práctica desleal. No puede presumirse que la investigación resultará en la imposición de cuotas compensatorias y, menos aún, que subsecuentemente se intentará eludir las. La elusión de una cuota compensatoria resulta ajena a la naturaleza y fines de este procedimiento de investigación y, en todo caso, la LCE prevé un procedimiento específico al respecto. Por consiguiente, aunque en esta etapa acepta incluir ambos productos en la investigación, podrá excluir el producto estéril más adelante, si no se presentan argumentos convincentes de que debe investigarse también.

2. Representatividad de la rama de la producción nacional

93. La Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, es decir, si Fersinsa representa por lo menos el 25% de la producción nacional de dicloxacilina, si importó la mercancía objeto de la solicitud y si está vinculada con los importadores o exportadores del producto en cuestión:

- a. Fersinsa afirmó representar el 100% de la producción nacional de dicloxacilina. Presentó una carta de la CANACINTRA que lo confirma.
- b. Declaró que durante el periodo analizado no importó el producto ni por cuenta propia ni a través de una empresa vinculada. La Secretaría lo confirmó en las estadísticas del SIC-MEX y del GESCOM.

94. La Secretaría tiene indicios suficientes de que Fersinsa es representativa de la rama de producción nacional y, por lo tanto, está legitimada para solicitar la investigación, de conformidad con los artículos 11.1 y 11.4 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

95. Fersinsa señaló que la producción de dicloxacilina se realiza únicamente en China, India, Bulgaria, España, Italia y México. De acuerdo con el artículo "Manufactura de API: Seguridad del Producto" publicado por la revista digital PharmaAsia, Estados Unidos y la Unión Europea son los principales países de destino de la mercancía.

96. De acuerdo con información obtenida del International Trade Centre, los principales países exportadores de la mercancía investigada son China, India, Singapur, Bulgaria, España y México; los principales importadores son Austria, Argentina, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos, Italia, México, Países Bajos, Paraguay, Rumania y Turquía. La Solicitante no proporcionó datos sobre volúmenes, valores ni precios registrados en el mercado internacional.

97. La información que Fersinsa presentó incluye productos distintos al que es objeto de su solicitud, y no fue posible conocer el mercado específico del producto. En la siguiente etapa Fersinsa deberá proporcionar información más precisa sobre el mercado internacional de la dicloxacilina. Sin embargo, la Secretaría observó que las cifras del UN-COMTRADE de la partida 2941.10, que corresponde a "penicilina y sus derivados con estructura de ácido penicilánico; y sus sales", muestran que de 2007 a 2009 las exportaciones indias mantuvieron una tendencia creciente y sus principales destinos fueron Tailandia (10%), Emiratos Arabes (7%), Brasil (6%), España y Nigeria (con 5% cada uno). México representó el 1% en el mismo periodo.

4. Mercado nacional

98. En 2007 la producción nacional de dicloxacilina similar a la que es objeto de la solicitud fue de 164.6 toneladas, volumen que aumentó 14% en 2008, disminuyó 41% en 2009 y aumentó 66% en el primer semestre de 2010 con respecto al mismo periodo del año anterior. De la producción total de dicloxacilina, se destinó al mercado interno el 93%, 95%, 92% y 98%, para los años 2007, 2008, 2009 y el primer semestre de 2010, respectivamente.

99. La otra parte de la producción se destinó al mercado externo: en 2007 se exportaron 11.8 toneladas, volumen que se redujo 24% en 2008, y 1% en 2009. De enero a junio de 2010 las exportaciones disminuyeron 54% en relación con el mismo semestre de 2009.

100. Se importó el producto principalmente de la India además de Gran Bretaña, Italia y Estados Unidos. El volumen total fue 12.5 toneladas en 2007, que aumentó 111% en 2008, disminuyó 1% en 2009 y de enero a junio de 2010 se contrajo 50% con respecto a esos meses de 2009.

101. La Secretaría estimó el consumo nacional aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, con objeto de analizar la participación de las importaciones de Estados Unidos en relación con el mercado y la producción nacionales. Se aprecia que el CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) fue de 165.3 toneladas en 2007, aumentó 24% en 2008, disminuyó 37% en 2009, y de enero a junio de 2010 se recuperó 46% en relación con el primer semestre del año anterior.

5. Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

102. Con fundamento en los artículos 15 del ASMC, 41 y 42 de la LCE y 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante presentó para determinar si existen indicios suficientes para suponer que las importaciones de dicloxacilina presuntamente subvencionadas, originarias de la India causan o amenazan causar daño a la rama de producción nacional del producto similar. La Secretaría evaluó las importaciones de la mercancía investigada y su posible efecto sobre la industria nacional en el periodo comprendido del 1 enero de 2007 al 30 de junio de 2010. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un año determinado se analiza con respecto al año inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

a. Importaciones objeto de subvenciones

103. De conformidad con los artículos 15.1 y 15.2 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de las importaciones de dicloxacilina originarias de la India registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno, con base en estadística proveniente del SIC-MEX y el GESCOM.

i. Análisis de las importaciones investigadas

104. Fersinsa presentó cifras de las importaciones de dicloxacilina de la India para el periodo comprendido de enero de 2007 a marzo de 2010. La Secretaría observó diferencias entre las cifras (valor y volumen) de importaciones que aportó Fersinsa y las que se obtuvieron mediante los sistemas de información oficial SIC-MEX, GESCOM y SIAVI. Fersinsa explicó que obtuvo las cifras de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), pero las filtró para incluir sólo importaciones definitivas de dicloxacilina no estéril en volúmenes comerciales (excluyó importaciones menores de 25 kilogramos). La Secretaría rechazó esta información porque, de acuerdo con lo que solicitó, Fersinsa debió incluir las importaciones del producto estéril. Además, la Secretaría no tiene certeza de qué volúmenes pueden considerarse muestras y Fersinsa no lo explicó ni presentó pruebas al respecto.

105. La Secretaría tiene la obligación de actuar objetivamente sobre la base de la "mejor información disponible". El Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 aclara que el énfasis del adjetivo "mejor" en el artículo 6.8, está en que los hechos, además de conocidos, deben estar sustentados en la mejor información de la que esté disponible en el expediente administrativo y que la mejor información disponible debe ser la que resulte más adecuada o más apropiada en el asunto de que se trate, después de realizar una evaluación comparativa. En el párrafo 7, se señala que:

Si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, incluida la información que figure en la solicitud de iniciación de la investigación, deberán actuar con especial prudencia. En tales casos, y siempre que sea posible, deberán comprobar la información a la vista de la información de otras fuentes independientes de que dispongan -tales como listas de precios publicadas, estadísticas oficiales de importación y estadísticas de aduanas- y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación.

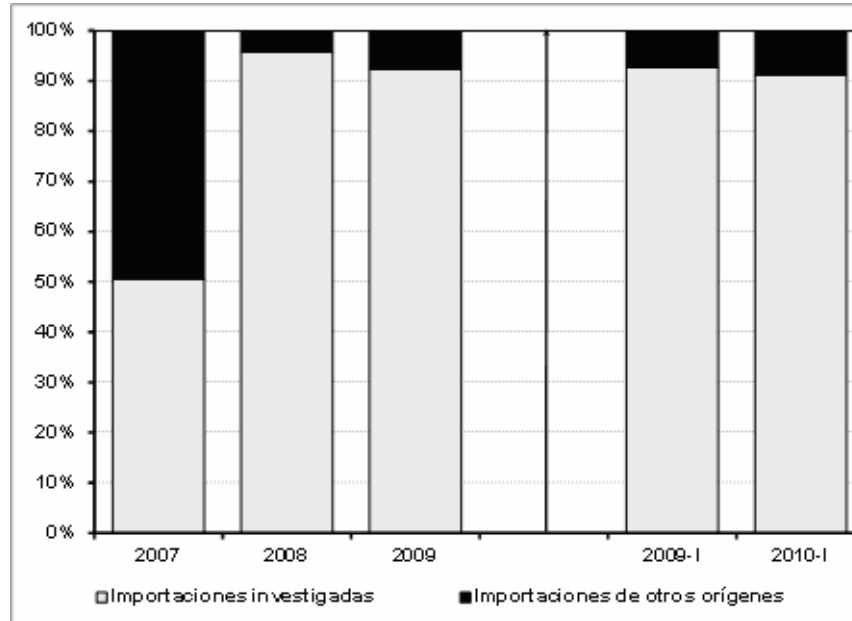
106. Al respecto, el Informe del Grupo Especial (Documento WT/DS295/R) relativo a México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz señaló lo siguiente:

La utilización de la expresión "mejor información" significa que la información no debe ser simplemente correcta o útil per se, sino que debe ser la información disponible más adecuada o "most appropriate" (más apropiada) en el asunto de que se trate. Para determinar que algo es "mejor", es imprescindible, a nuestro juicio, una evaluación comparativa, ya que el término lo "mejor" sólo puede aplicarse adecuadamente cuando se alcanza un nivel superlativo inequívoco. Esto quiere decir que, para que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 8 del artículo 6 y en el Anexo II del Acuerdo Antidumping, no puede haber mejor información disponible que pueda utilizarse en las circunstancias de que se trate. Es evidente que la autoridad investigadora sólo estará en situación de hacer correctamente ese juicio si ha realizado una evaluación intrínsecamente comparativa de las "pruebas de que se tenga conocimiento".

107. En consecuencia, la Secretaría utilizó la información que obtuvo de los sistemas de información oficial, que incluye la totalidad de las operaciones que se realizaron por la fracción arancelaria 2941.10.08, sin distinguir entre la estéril y la no estéril.

108. Las importaciones del producto investigado mantuvieron una participación importante de las totales a lo largo del periodo analizado: representaron 51% en 2007, 96% en 2008, 92% en 2009 y 91% en el primer semestre de 2010.

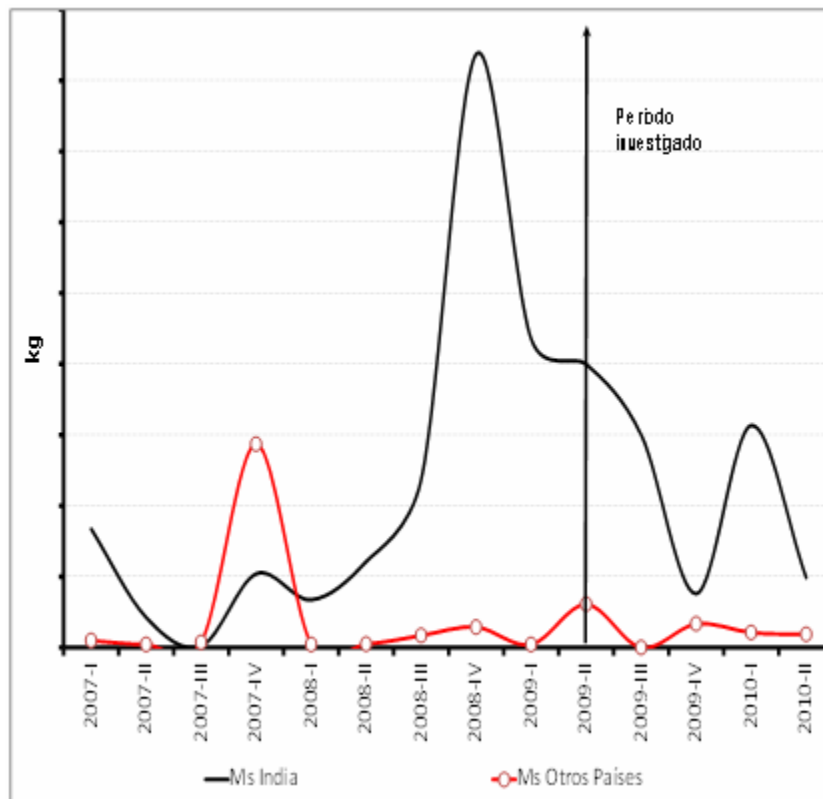
Gráfica 1. Participación de las importaciones totales de dicloxacilina



Fuente: SIC-MEX.

109. Las importaciones totales aumentaron 111% de 2007 a 2008, pero disminuyeron 1% en 2009 y 50% en el primer semestre de 2010 con respecto al periodo comparable anterior. Las importaciones de la India tuvieron una tendencia creciente: presentaron un incremento acumulado de 283% de 2007 a 2009, aunque disminuyeron 51% en el primer semestre de 2010, comparado con el mismo periodo de 2009. En contraste, las importaciones de otros países disminuyeron 82% en 2008, aumentaron 78% en 2009 (acumularon una caída de 68% de 2007 a 2009) y disminuyeron 39% en el primer semestre de 2010.

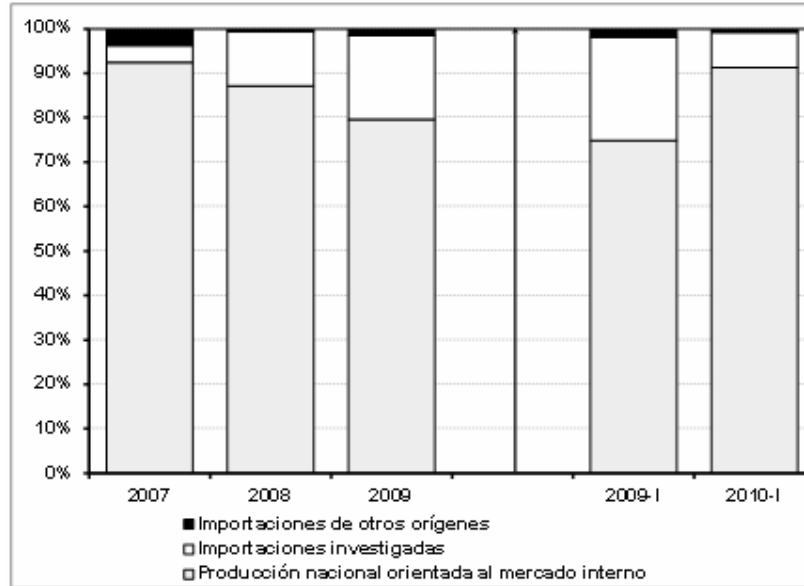
Gráfica 2. Importaciones totales de dicloxacilina por trimestre



Fuente: SIC-MEX.

110. La Secretaría estimó el CNA y la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI). Las importaciones del producto investigado incrementaron su participación en el CNA (como se observa en la Gráfica 3), y la producción nacional. Respecto del CNA, dichas importaciones representaron el 4% en 2007, 12% en 2008, 19% en 2009 y 8% en el primer semestre de 2010. Respecto de la PNOMI, las importaciones investigadas significaron 4% en 2007, 14% en 2008, 24% en 2009 y 9% en el primer semestre de 2010.

Gráfica 3. Participación en el CNA



Fuente: SIC-MEX y Fersinsa.

111. La Secretaría concluyó que las importaciones del producto objeto de investigación se han incrementado tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales de dicloxacilina.

b. Efectos sobre los precios

112. De conformidad con los artículos 15.2 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de dicloxacilina de la India concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y los de otros países, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

113. Fersinsa manifestó que con base en la información que obtuvo del SAT, en el periodo analizado el precio de las importaciones de dicloxacilina de la India en condiciones de subvenciones fue inferior al precio de las ventas internas. Afirmó que los precios han disminuido en los últimos tres años a nivel internacional, pero los precios de la mercancía objeto de la solicitud han estado todavía por debajo de manera constante, debido a la práctica desleal. Agregó que esto ha tenido efectos adversos sobre el desempeño de la industria nacional. Como prueba, presentó sus precios de venta que obtuvo de los estados financieros segmentados y los precios que calculó de las importaciones investigadas. Con base en ello, elaboró un cuadro en el que estima los márgenes de subvaloración.

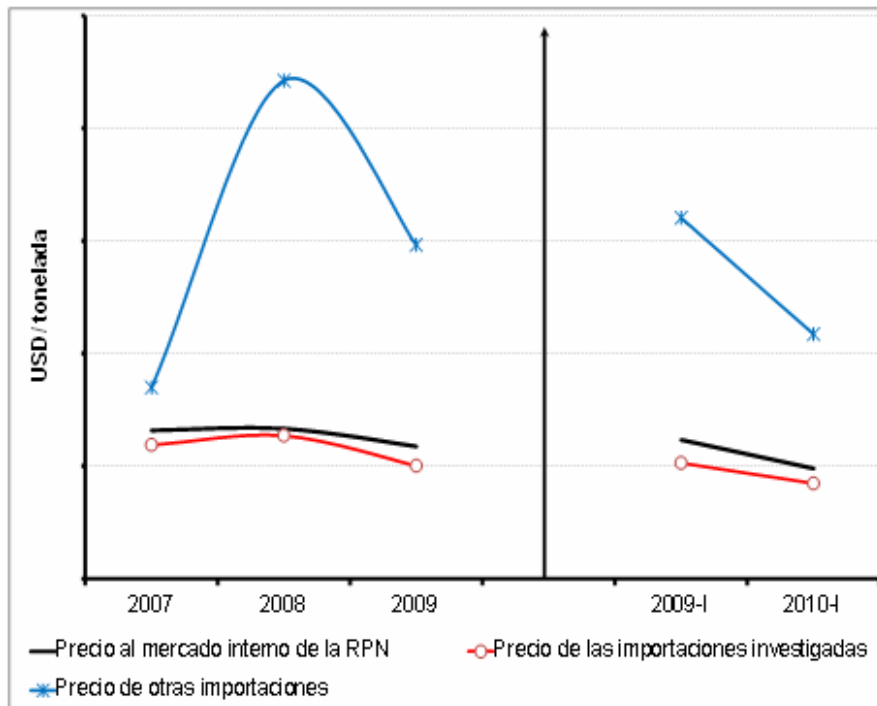
114. Para analizar los precios de las importaciones del producto investigado al mismo nivel de competencia, la Secretaría consideró el precio de exportación y le sumó el arancel y los derechos de trámite aduanero para ponerlas en el mercado mexicano. El precio promedio ajustado de las importaciones objeto de esta Resolución aumentó 7% en 2008, disminuyó 21% en 2009 (lo cual resultó en una disminución de 16% de 2007 a 2009) y descendió 18% en el primer semestre de 2010. El precio promedio de las importaciones originarias de países distintos al investigado aumentó 161% de 2007 a 2008, disminuyó 33% en 2009 (acumuló un aumento de 75% de 2007 a 2009) y cayó 32% al comparar el primer semestre de 2010 con su periodo similar de 2009.

115. La Secretaría observó que el precio de las importaciones de dicloxacilina originaria de la India fue menor al precio de las importaciones originarias de otros países durante el periodo analizado.

116. En cuanto a los precios nacionales, la Secretaría observó divergencias entre los datos que aportó Fersinsa en un cuadro de subvaloración y los que obtuvo la Secretaría a partir del valor y volumen de las ventas internas que la misma empresa presentó. Fersinsa explicó que la diferencia se debe a que la información referente a las ventas al mercado nacional de los anexos 4A y 4B del formulario oficial es neta de devoluciones, bonificaciones y descuentos sobre venta, mientras que la de sus estados financieros segmentados no considera esos ajustes. Manifestó que utilizó estos últimos para el cálculo de margen de subvaloración. La Secretaría, sin embargo, considera que las cifras netas de los precios nacionales son un indicador más certero de las ventas efectivas porque, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, consideran precisamente los efectos de los descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante. Por consiguiente, la Secretaría decidió tomar los precios obtenidos de las cifras netas de los ingresos de Fersinsa.

117. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional en dólares registró un comportamiento a la baja: acumuló una disminución de 11% de 2007 a 2009 y disminuyó 21% en el primer semestre de 2010 comparado con el primer semestre de 2009. La Secretaría observó subvaloración durante el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones del producto objeto de la resolución se ubicó por debajo del precio nacional al mercado interno de la rama de producción nacional en 10% en 2007, 5% en 2008, 15% en 2009 y 14% en el primer semestre de 2010 (véase la Gráfica 4).

Gráfica 4. Precios nacionales y de las importaciones



Fuente: SIC-MEX y Fersinsa.

118. El precio de las importaciones objeto de la solicitud pudo haber influido en el comportamiento de los precios de la rama de producción nacional. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no cuenta con los elementos suficientes para concluir que el precio de las importaciones de dicloxacilina de la India es el único elemento que deprimió los precios del fabricante nacional, pero sí tiene indicios suficientes que le permiten iniciar la investigación, para poder determinarlo con certeza en el transcurso de la misma, a partir de la información que aporten todas las partes interesadas.

c. Efectos sobre la rama de la producción nacional

119. De conformidad con los artículos 15.4 del ASMC, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de la solicitud.

120. El volumen de la producción de la rama de producción nacional de dicloxacilina creció 14% de 2007 a 2008, disminuyó 41% en 2009 y aumentó 66% en el primer semestre de 2010 respecto del periodo previo comparable. De 2007 a 2009 acumuló una reducción de 33%. El volumen de la producción orientada al mercado interno registró un aumento de 17% en 2008 en relación con el año previo, disminuyó 43% en 2009 (una disminución acumulada de 33% de 2007 a 2009) y aumentó 78% en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009.

121. El CNA de dicloxacilina registró un aumento de 24% en 2008 comparado con 2007, se contrajo 37% en 2009 (una disminución acumulada de 22% de 2007 a 2009) y aumentó 46% en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional representó 92% del CNA en 2007, 87% en 2008, 80% en 2009 y 91% en el primer semestre de 2010.

122. Las ventas al mercado interno aumentaron 14% en 2008, disminuyeron 41% en 2009 (una caída acumulada de 33% de 2007 a 2009) y aumentaron 66% en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 12% en 2008, disminuyeron 49% en 2009 (acumularon una caída de 43% de 2007 a 2009); mientras que durante el primer semestre de 2010 aumentaron 70% con respecto al mismo periodo del año anterior.

123. Las ventas al mercado externo disminuyeron 24% en 2008 comparado con 2007 y 1% en 2009, de tal forma que acumularon una caída de 25% de 2007 a 2009, mientras que durante el primer semestre de 2010 cayeron 54% con respecto al primer semestre de 2009. Los ingresos por ventas al mercado externo disminuyeron 22% en 2008 comparado con 2007 y 24% en 2009 (acumularon una caída de 40% de 2007 a 2009), mientras que durante el primer semestre de 2010 disminuyeron 52% con respecto al primer semestre de 2009.

124. El empleo en la rama de producción nacional aumentó 38% de 2007 a 2008, disminuyó 61% en 2009 (lo que generó una caída de 46% de 2007 a 2009). Para el primer semestre de 2010, este indicador tuvo un incremento de 125% con respecto al primer semestre de 2009. La masa salarial creció 42% de 2007 a 2008 y disminuyó 52% en 2009 (acumuló una caída de 31% en ese periodo). Para el primer semestre de 2010 registró un crecimiento de 4%. El comportamiento del primer semestre de 2010 implica una reducción importante del salario por empleado en la rama de producción nacional.

125. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 18% de 2007 a 2008, incrementó 52% en 2009 (un aumento acumulado de 25% de 2007 a 2009), y disminuyó 26% para el primer semestre de 2010. Este comportamiento de la productividad es resultado de los comportamientos tanto del empleo como de la producción. En este caso, una caída del empleo mayor a la de la producción tendría como resultado un incremento en la productividad y éste no reflejaría una mejoría en las condiciones de la rama de la producción nacional.

126. La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios en el periodo analizado. Los inventarios promedio aumentaron 53% de 2007 a 2008 y 1% en 2009 (acumularon un crecimiento de 54% entre 2007 y 2009) aunque cayeron 64% en el primer semestre de 2010. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno también aumentó: pasó del 12% en 2007 al 16% en 2008, 27% en 2009 y 18% en el primer semestre de 2010.

127. Fersinsa no presentó cifras absolutas de la capacidad instalada para el periodo analizado, no obstante que la Secretaría las requirió. Sólo presentó cifras de su porcentaje de utilización que fue de 89% en 2007, 87% en 2008 y 88% en 2009. La Secretaría calculó la capacidad instalada a partir de los porcentajes de utilización y los niveles de producción que Fersinsa reportó, y observó variaciones inusuales. Generalmente, la capacidad instalada tiene un comportamiento relativamente estable, y varía cuando se realizan inversiones, compra de maquinaria o bien por el cierre de plantas, entre otras situaciones. La Solicitante manifestó que sus datos provienen de sus sistemas de control, y explicó que las variaciones se deben a que "sobre la marcha de la producción real se realizan ajustes que obedecen a la demanda o requerimientos particulares del mercado en un momento determinado". Presentó una metodología que considera los volúmenes teóricos de cada línea de producción. La Secretaría aceptó la información como un indicio; pero en la etapa siguiente la Solicitante deberá presentar la información completa con las pruebas pertinentes.

128. De la evaluación de la situación financiera de la rama de producción nacional de dicloxacilina, la Secretaría observó diferencias entre las cifras reportadas en el estado de costos, ventas y utilidades y las que presentó en los estados de resultados segmentados. En consecuencia, no fue posible determinar con certeza la confiabilidad de la información que la Solicitante presentó en esta etapa.

129. La Secretaría observó un deterioro en los resultados operativos a partir de 2008. Las utilidades operativas aumentaron 82% de 2007 a 2008 y disminuyeron 81% en 2009 y 71% en el primer semestre de 2010 respecto al mismo periodo del año anterior. El margen operativo fue de 15% en 2007, 25% en 2008, 8% en 2009 y 4% en el primer semestre de 2010.

130. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) se mantuvo prácticamente constante a lo largo del periodo analizado: fue de 1% en 2007, 3% en 2008, 0.5% en 2009, y 0.1% para el primer semestre de 2010. El ROA fue 21% en 2007, 24% en 2008, 14% en 2009 y 1.7%, en el primer semestre de 2010.

131. El flujo de operación registró una caída de 51% en 2009 y resultados negativos en el primer semestre de 2010 debido, fundamentalmente, al comportamiento de las utilidades netas.

132. La capacidad de reunir capital tuvo una tendencia creciente.

133. La Secretaría observó niveles adecuados de solvencia de corto plazo, aunque se redujo a lo largo del periodo analizado: la razón circulante representó 2.35 pesos en 2007, 1.99 pesos en 2008, 1.6 pesos en 2009 y 1.77 pesos en el primer semestre de 2010. La prueba del ácido fue de 1.71, 1.44 y 1.06 pesos, de 2007 a 2009 respectivamente, y mejoró a 1.23 pesos en el primer semestre de 2010.

134. La Secretaría observó niveles de deuda manejables durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en 2007, 2008 y 2009, reportó 39%, 42% y 38%, respectivamente. Para los primeros semestre de 2009 y 2010 la razón de deuda quedó en 38% y 35%, respectivamente. La razón de pasivo total a capital contable fue de 64%, 72% y 60% para 2007, 2008 y 2009, respectivamente. Para el primer semestre de 2009 fue de 62% y de 53% para el primer semestre de 2010.

135. Fersinsa señaló que no cuenta con proyectos de inversión para la mercancía que solicita investigar. La Secretaría verificará esta información para pronunciarse al respecto en la siguiente etapa.

136. Con base en el análisis contenido en los puntos 103 al 135 de esta Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Existió subvaloración de las importaciones con respecto al precio nacional durante el periodo investigado, aunque resultó menor si se utilizan como base los precios del SIC-MEX, en lugar de la información que aportó Fersinsa.
- b. La información que se utilizó para evaluar el daño a la rama de producción nacional, de acuerdo con los indicadores económicos y financieros que Fersinsa presentó no es concluyente:
 - i. Algunos indicadores muestran deterioro durante el periodo analizado. Tal es el caso de la producción, las ventas al mercado interno, los ingresos por ventas al mercado interno, el empleo, la productividad, los inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades, el margen operativo y el flujo de caja.
 - ii. Sin embargo, varios de estos indicadores muestran una recuperación posterior, en el periodo investigado, como es el caso de producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno y empleo. Los niveles de deuda, por su parte, registraron niveles óptimos en el mismo periodo, por ejemplo.

137. La Secretaría precisa, no obstante, que de acuerdo con el ASMC, la información que se presente con la solicitud de investigación debe ser suficiente para establecer, por lo menos, una presunción de la existencia de las subvenciones, el daño y relación causal entre aquéllas y éste, tal que justifiquen iniciar una investigación. La subvaloración, la tendencia a la baja de los precios del producto objeto de investigación, el desplazamiento de la producción por las importaciones de origen indio y el deterioro de las ventas e ingresos de la rama de producción nacional constituyen indicios de un daño a la rama de producción nacional. En la siguiente etapa Fersinsa deberá aportar mayores elementos de prueba que permitan a la Secretaría establecerlo con mayor certeza, a partir de los indicadores completos y deberá actualizar la información para abarcar un periodo más reciente.

d. Amenaza de daño

138. La Secretaría analizó si existen elementos suficientes para prever que las importaciones del producto objeto de investigación pudieran continuar su tendencia de crecimiento en el futuro inmediato, a un nivel que agrave la situación de la rama de producción nacional. Para tal efecto, se consideraron pertinentes los factores previstos en los artículos 15.7 del ASMC, 42 de la LCE y 68 del RLCE:

- a. La tasa de crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación a lo largo del periodo analizado propuesto fue significativa: 283% de 2007 a 2009; sin embargo, sufrió una caída de 51% en el primer semestre de 2010.
- b. Los precios del producto investigado se ubicaron por debajo del precio del producto nacional (entre 5% y 15%).
- c. Fersinsa no aportó información de la industria india que produce dicloxacilina.

139. La Secretaría requirió a Fersinsa una explicación detallada de la metodología que utilizó para realizar las proyecciones de los indicadores de la rama de producción nacional y de las cifras de importaciones para el segundo semestre de 2010. La Solicitante manifestó que calculó las cifras del segundo semestre de 2010 extrapolando las del primer semestre.

140. Debido a la falta de información de la industria de dicloxacilina de la India, que impide observar su potencial de exportación, y de una metodología estadísticamente confiable para el cálculo de las proyecciones, la Secretaría no contó con indicios suficientes para concluir que un incremento de las importaciones de dicloxacilina de la India afectaría a la rama de producción nacional, de no aplicarse una cuota compensatoria.

e. Otros factores de daño

141. De conformidad con los artículos 15.5 del ASMC y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la afectación de la producción nacional que pudiera resultar de factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación.

142. Fersinsa señaló que no tiene conocimiento de alguna otra causal de daño distinta a las importaciones de dicloxacilina de la India que pudiera haber tenido un efecto adverso sobre el desempeño de la industria nacional. Señaló que las importaciones de países distintos a la India, dados sus menores volúmenes, no pueden haber sido una causal de daño. La Secretaría constató que esas importaciones mantuvieron su participación en el CNA entre 0 y 4% durante todo el periodo analizado, de modo que coincide con la Solicitante.

143. La Secretaría observó dos factores que pudieron haber afectado el comportamiento de la rama de la producción nacional de dicloxacilina durante el periodo analizado:

- a. La existencia de la recesión económica que se reflejó en una contracción del mercado nacional. El CNA registró una disminución importante particularmente en 2009, se redujo 22% de 2007 a 2009 para recuperarse en 46% para el primer semestre de 2010. La reducción de 37 toneladas en el CNA de 2007 a 2009 se reflejó en una caída en la de 51 toneladas y un incremento de las importaciones del producto objeto de investigación de 18 toneladas.
- b. El menor desempeño exportador que registró la producción nacional. Las exportaciones mantuvieron una tendencia negativa: disminuyeron 25% de 2007 a 2009, y 54% en el primer semestre de 2010.

144. Sin embargo, la Secretaría no puede en esta etapa concluir que fueron éstos y no las importaciones de dicloxacilina de la India las que ocasionaron el deterioro observado, de modo que la Secretaría lo analizará con detalle en el curso de la investigación, pero no son suficientes para rechazar la solicitud. En la siguiente etapa la Solicitante y las demás partes interesadas que comparezcan deberán aportar mayores elementos de prueba que permitan a la Secretaría establecer, en su caso, la existencia del daño y la relación causal con mayor certeza.

6. Conclusiones

145. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 104 al 144 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que, durante el periodo analizado, las importaciones de dicloxacilina originarias de la India se beneficiaron de subvenciones y causaron daño a la rama de producción nacional de mercancías similares. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que llevan a esta conclusión destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones del producto objeto de esta Resolución se beneficiaron de subvenciones en un monto superior al de minimis, y se efectuaron en volúmenes que no son insignificantes, en los términos del artículo 15.3 del ASMC.
- b. Las importaciones de dicloxacilina de la India registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales a lo largo del periodo analizado. Ello se tradujo en una mayor participación en el mercado nacional.
- c. Los precios de las importaciones del producto investigado se mantuvieron por debajo del de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado. Se presentó una caída constante de los precios nacionales durante el mismo lapso, que pudo haber estado influida por los bajos precios de las importaciones que la Solicitante propone investigar.
- d. Indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro, particularmente en 2009: producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas, empleo, inventarios, relación de inventarios a ventas, utilidades, margen operativo y flujo de caja.

146. La Secretaría reitera que estos elementos son suficientes para establecer una presunción de la existencia de subvenciones que benefician a las importaciones en México de dicloxacilina de la India, y que éstas causan un daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. La información y pruebas deben ir mejorando y completándose en el curso de la investigación. Es responsabilidad de la Solicitante hacerlo conforme se sucedan las etapas del procedimiento. Fersinsa deberá aportar mayores elementos de prueba en los siguientes rubros, aunque la Secretaría precisa que éstos no son limitativos: similitud entre productos estériles y no estériles, análisis de clientes nacionales con cifras específicas de dicloxacilina, determinación y cifras de la capacidad instalada, análisis sobre la contracción de demanda del mercado, información sobre las características del mercado nacional e internacional específico de la dicloxacilina durante el periodo analizado e información sobre la industria del país exportador. La responsabilidad de sustentar el caso es de la rama de producción nacional. Las demás partes interesadas también tendrán oportunidad de comparecer y complementar o, en su caso, refutar la información y pruebas que sustentan el inicio y las que la Solicitante aporte en las siguientes etapas del procedimiento. En todo caso, la Secretaría advierte que si una parte interesada niega el acceso a la información necesaria o no la facilita dentro de un plazo prudencial, o entorpezca significativamente la investigación, la Secretaría podrá formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento, a partir de la mejor información disponible, de acuerdo con los artículos 12.7 del ASMC y 64 de la LCE.

147. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 11 del ASMC y 52 de la LCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

148. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina originarias de la India. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE.

149. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

150. De conformidad con los artículos 12.1.1 y la nota al pie de página número 40 del ASMC; 3 y 53 de la LCE; y 145, 163 y 164 del RLCE, los exportadores e importadores de dicloxacilina originaria de la India que consideren tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 24 de esta Resolución y para el gobierno de la India se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

151. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales_para_investigaciones_por_subvenciones_1.

152. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la LCE tendrá verificativo el 11 de octubre de 2011 a las 10:00 horas en el domicilio de la UPCI referido en el punto anterior de esta Resolución o en el que con posterioridad se señale.

153. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la LCE deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 18 de octubre de 2011.

154. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento conforme a los artículos 22.1 del ASMC, 53 y 84 de la LCE y 142 RLCE.

155. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

156. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 16 de febrero de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**-Rúbrica.

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 Y 7304.39.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 09/09 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 25 de junio de 2009 Tubos de Acero de México, S.A. ("TAMSA" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, independientemente del país de procedencia.

B. Empresa Solicitante

2. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de México. Su principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de tubos de hierro, acero o cualquier otro metal; la producción industrial y la transformación de cualquier clase de metales; y la fabricación de accesorios tales como protectores, juntas y cualesquier otros que se requieran en la fabricación, transformación y comercialización de los productos tubulares mencionados.

C. Producto investigado

1. Características esenciales

a. Descripción general

3. El producto investigado es la tubería de acero sin costura (con excepción de tubería inoxidable), de diámetro nominal externo en un rango de 5 pulgadas (141.3 mm) hasta 16 pulgadas (406.4 mm), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique, originaria de China (el "producto investigado").

b. Clasificación arancelaria

4. La tubería objeto de investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), como se indica a continuación:

Clasificación arancelaria	Descripción
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
Su partida de primer nivel	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Su partida de segundo nivel 7304.19	-- Las demás
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.19.99	Los demás.
Su partida de segundo nivel 7304.39	--Los demás.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.99	Los demás.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

5. Las importaciones que ingresan por estas fracciones arancelarias quedaron sujetas a un arancel de 7 por ciento ad valorem a partir del 10 de febrero de 2010. Las importaciones originarias de países con los que México tiene algún tratado de libre comercio están exentas de arancel, excepto las de Japón, que están sujetas a la tasa del 7 por ciento. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

b. Normas, características físicas y técnicas

6. De acuerdo con información del expediente administrativo, la tubería objeto de análisis incluye la denominada tubería para conducción (o tubería estándar), tubería de presión y tubería de línea, que en Estados Unidos se conocen como "estándar pipe", "pressure pipe" y "line pipe", respectivamente. Se produce comúnmente conforme a especificaciones de las siguientes normas: i) la tubería para conducción, conforme a las normas ASTM A53, ASME SA53, ISO 31383-3 e ISO 3183-2; ii) la tubería de presión, conforme a las normas ASME SA106 y ASTM A106; y iii) la tubería de línea, conforme a especificaciones de la norma API5L. La Solicitante proporcionó copia de estas normas.

7. Esta mercancía incluye la denominada tubería para conducción (o tubería estándar), tubería de presión y tubería de línea, que en Estados Unidos se conocen como "estándar pipe", "pressure pipe" y "line pipe", respectivamente

8. TAMSA explicó que los fabricantes normalmente producen el producto investigado de acuerdo con las especificaciones de dos, tres o cuatro normas. Por ejemplo, el producto investigado puede cumplir las normas ASTM A53 y ASTM A106, en cuyo caso, se le conoce como "binorma"; si además cumple con los requisitos de la norma API5L, se le conoce como "trinorma". Agregó que el producto investigado también suele producirse de acuerdo con normas equivalentes o propias del fabricante, o conforme a especificaciones técnicas que los clientes requieren.

9. A partir de los requisitos de las normas mencionadas, la Solicitante indicó que el producto investigado se fabrica con las siguientes características:

- a. Grado de acero. El más utilizado para fabricar la tubería es el X42 y B, según las normas API5L o ASTM. Los productos binorma o trinorma (que es como se comercializa regularmente el producto investigado) se identifican como B/X42.
- b. Dimensiones. Diámetro exterior nominal en un rango de 5 a 16 pulgadas (equivalentes a 141.3 y 406.4 milímetros) de diámetro exterior real, con espesores de pared en un rango de 1.68 a 40.49 milímetros.
- c. Composición química. Contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio en porcentajes de 0.30, 0.40, 1.06, 0.035, 0.045, 0.08, 0.05 y 0.04 por ciento, respectivamente.

c. Proceso productivo

10. El proceso productivo inicia a partir de la obtención del acero líquido. En las plantas integradas, éste se obtiene en altos hornos (Blas turnases) u hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de Basic oxygen furnace), a partir de mineral de hierro, chatarra, fierro esponja, carbón mineral y oxígeno. En plantas de tipo mini-mil, el acero líquido se obtiene en hornos de arco eléctrico EAF (por las siglas en inglés electric arc furnace), que utilizan fundamentalmente chatarra, briquetas, arrabio, energía eléctrica, electrodos y oxígeno. China cuenta con ambos tipos de horno para producir el producto investigado.

11. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen barras o lingotes de acero que se precalientan en un horno giratorio y se pasan por el "laminador a mandril retenido", en donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor requeridos. A continuación la tubería se corta en la longitud requerida y se somete a inspección para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos se someten a un proceso de tratamiento térmico. Conforme las normas lo requieran, se les pueden o no realizar pruebas hidrostáticas. Finalmente, se coloca grasa y protectores en los extremos de la tubería para evitar corrosión y daños en el producto.

12. Además de la materia prima para obtener el acero líquido, otros insumos que se emplean en la producción de la tubería investigada son refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

d. Usos y funciones e intercambiabilidad comercial

13. La función principal de la tubería objeto de esta investigación es la conducción de fluidos, incluidos agua, vapor, aire, gases, productos petroquímicos y químicos a diferentes temperaturas y presiones. Los usos más comunes de la tubería estándar, de presión y de línea son:

- a. Tubería estándar. Se destina al transporte, normalmente a baja temperatura y presión, de agua, vapor, gas natural, aire, y otros líquidos y gases, en sistemas de plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas automáticos de rociadores y otros usos afines. En algunos casos suele utilizarse para transportar líquidos a elevadas temperaturas, sin exceder las especificaciones de la norma conforme a la cual se fabrica.
- b. Tubería de presión. Se utiliza en sistemas de tuberías industriales y en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear para transportar (normalmente a alta temperatura y presión) agua, vapor, petroquímicos, químicos, productos derivados del petróleo, gas natural y otros líquidos y gases.
- c. Tubería de línea. Se usa para transportar petróleo, gas natural u otros fluidos en gasoductos y oleoductos, tanto en tierra como en mar.

3. Tubería con roscado "Premium"

14. De acuerdo con las comparecientes, la tubería elaborada con la patente del roscado "Premium" permite la unión de tubos para soportar condiciones más severas de presión, temperatura y corrosión que requieren los trabajos de explotación de pozos petroleros y de gas. TAMSA es la dueña de la patente y declaró que el roscado Premium se utiliza en la tubería petrolera denominada Oil Country Tubular Goods (OCTG por sus siglas en inglés), que no es producto objeto de investigación. Para mayor certeza, la Secretaría confirma que la tubería petrolera OCTG no es objeto de esta investigación, cualquiera que sea el roscado.

D. Inicio de la investigación

15. El 4 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido entre el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran en el procedimiento.

17. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, al gobierno de China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento. Les corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productora nacional

TAMSA
Islote No. 71
Col. Ampliación las Águilas
C.P. 01710, México, D.F.

2. Importadoras

Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V. ("Perfi-Tubos")
Paseo España No. 90, Int. 201
Col. Lomas Verdes 3ª Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez
Estado de México.

Tubos Aciarum, S.A. de C.V. ("Tubos Aciarum")
Paseo España No. 90, Int. 201
Col. Lomas Verdes 3ª Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez
Estado de México.

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V. (TBH)
Av. Insurgentes Sur No.1722, Int. 602
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.

F. Réplica de la Solicitante

19. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el segundo párrafo del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 28 de octubre y 10 de noviembre de 2010 TAMSA presentó sus réplicas respecto de la información, argumentos y pruebas que las demás partes presentaron a la Secretaría.

G. Resolución preliminar

20. El 25 de mayo de 2010 la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Determinó continuar el procedimiento y aplicar una cuota compensatoria provisional en los siguientes términos:

- A. Para las importaciones de tubería de acero sin costura cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$1,561 dólares por tonelada métrica, se aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de exportación y el precio de referencia. Se considerará precio de exportación el precio puesto en aduana de la mercancía.
- B. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al literal anterior no deberá rebasar el 36 por ciento ad valorem.

21. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 164 del RLCE.

22. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar al gobierno de China y a las partes interesadas comparecientes. Se les concedió un plazo que venció a las 14:00 horas del 6 de julio de 2010 para que presentaran argumentaciones y pruebas complementarias.

H. Reunión técnica de información

23. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, TAMSA solicitó una reunión técnica de información, con el objeto de conocer la metodología que utilizó la Secretaría para llegar a las determinaciones de la Resolución Preliminar. La reunión se llevó a cabo el 7 de junio de 2010. La Secretaría levantó el reporte correspondiente, que obra en el expediente administrativo según dispone el artículo 85 del RLCE.

I. Aclaración

24. El 11 de junio de 2010 TAMSA solicitó a la Secretaría que se aclaran los puntos 258 y 259 de la Resolución Preliminar. El 2 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la aclaración en los siguientes términos:

- A. Para las importaciones de tubería de acero sin costura cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$1,561 dólares de los Estados Unidos ("dólares"), por tonelada métrica, se aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana en dólares de la mercancía que se importe, multiplicada por el número de toneladas métricas que conformen el embarque amparado por cada pedimento de importación.
- B. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al literal anterior no deberá rebasar el 36 por ciento ad valorem sobre el valor en aduana, en términos del artículo 87 de la LCE.

16. Se elimina el punto 259 de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, publicada en el DOF el 25 de mayo de 2010.

J. Argumentos y medios de prueba

1. Solicitante

25. Mediante escrito del 6 de julio de 2010, TAMSA argumentó lo siguiente:

- A. La autoridad puede emitir una determinación afirmativa sobre la existencia de daño que esté fundamentada sobre los indicadores que muestran un deterioro, siempre y cuando, por ejemplo, dichos indicadores sean suficientes para establecer un cuadro general de daño a la rama de producción nacional.

- B. La autoridad sabe que la Solicitante paga precios internacionales por sus insumos de origen nacional, por tanto, es incongruente que resuelva que TAMSA no debería tomar una referencia internacional o regional como parámetro para fijar los precios de sus productos finales.
- C. La autoridad debería resolver en la resolución final que las utilidades de la rama de producción nacional también mostraron un deterioro durante el periodo analizado, ya que el margen operativo se obtuvo sobre un volumen de ventas muy reducido.
- D. Durante el periodo analizado, incluyendo de enero a septiembre de 2009, el volumen de las importaciones en condiciones de dumping aumentó en forma significativa, tanto en términos absolutos como relativos, el desempeño de la rama de producción nacional mostró un notorio deterioro en términos de los indicadores enunciados en el artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), en ese mismo periodo se dio una "coincidencia en el tiempo" entre el crecimiento de las importaciones y el deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional, lo cual permite inferir que existe un vínculo causal entre el daño experimentado por la rama de producción nacional y las importaciones en condiciones de dumping, esto de acuerdo con los precedentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- E. En caso de que la Secretaría llegara a considerar que no existe daño, consta en las pruebas aportadas que existe amenaza de daño a la producción nacional.
- F. Existe una tasa significativa de incremento de las importaciones de la mercancía objeto de investigación que indica la probabilidad de que aumenten las mismas de manera sustancial, además, China cuenta con la capacidad para abastecer la totalidad de la demanda mundial de tubería de acero sin costura.
- G. Grupos Especiales de la OMC han resuelto que no se requiere realizar una proyección que muestre "como evolucionará en el futuro" la rama de producción nacional, para llegar a una determinación positiva de daño, contrario a lo resuelto por la autoridad en la Resolución Preliminar.
- H. TAMSA solicita a la Secretaría fijar la cuota compensatoria definitiva de tal manera que refleje el monto total del margen de dumping, esto es el 123 por ciento.
- I. El haber limitado la cuota al "margen de daño" de 36 por ciento no está previsto en la legislación nacional, el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping impone un "tope" a los derechos antidumping pero éste es exclusivamente en términos del margen de dumping y no extensible al margen de daño.
- J. La determinación del precio no lesivo abarcó un periodo de cuatro años, el precio determinado no refleja la realidad actual del mercado y pierde su objetivo de evitar importaciones a precios lesivos para la rama de producción nacional.
- K. La determinación de precios de referencia no es exacta ya que incluye importaciones de Estados Unidos trianguladas desde China, además, de importaciones de países que fueron investigados o están sujetos a cuotas antidumping.
- L. TAMSA solicita a la Secretaría considerar los distintos diámetros al fijar el precio no lesivo, debido a que entre los distintos diámetros pueden existir ciertas variaciones que podrían dar lugar a que en algunos casos, este precio sea sobreestimado y en otros éste fuese insuficiente para compensar la práctica desleal.
- M. TAMSA somete a consideración de la Secretaría diferentes escenarios para determinar un precio no lesivo libre de distorsiones y que se ajuste al precio de mercado.
- N. Debido a que la información de daño se actualizó hasta septiembre, TAMSA consideró apropiado hacerlo también para el cálculo de margen de dumping.
- O. El margen de dumping se vio incrementado de manera significativa debido a que los precios de exportación de China en ese nuevo periodo disminuyeron considerablemente.
- P. Es de conocimiento de TAMSA que sólo existe en Brasil una empresa que produce la tubería sujeta a investigación Vallourec & Mannesman Tubes y no como se señaló en la Resolución Preliminar que son 10 diferentes empresas brasileñas que producen y exportan dicha mercancía.
- Q. La Secretaría rechazó el primer enfoque de TAMSA para la selección de país sustituto ya que el criterio de disponibilidad de materia prima de origen importado incide negativamente, cuando esta apreciación es opuesta a la que la Secretaría adoptó en las últimas décadas.

- R. El que TAMSА no presentara datos sobre la abundancia de capital en China, no afecta la viabilidad del primer enfoque para identificar un país sustituto apropiado planteado por la Solicitante.
 - S. Debido a que Estados Unidos revocó a partir de 2006 las medidas antidumping sobre tubería similar a la denunciada originaria de México, Argentina, Brasil, República Checa y Sudáfrica, la viabilidad de Estados Unidos como país sustituto ya no está afectada por la aplicación de tales medidas.
 - T. En el segundo enfoque planteado por TAMSА para la selección de país sustituto refleja la metodología que la Secretaría siguió en la investigación antidumping de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico publicada en el DOF el 21 de abril de 2009.
 - U. El que un tubo producido en un país y otro tubo producido en otro país tengan las mismas características técnicas, no quiere decir que ambos tengan el mismo costo de producción.
 - V. De acuerdo a la metodología de la investigación antidumping de válvulas, el proceso de producción es determinante para identificar un país sustituto apropiado, TAMSА concluyó que las opciones idóneas para seleccionar el país sustituto se limitaban a Estados Unidos y Japón y este último se excluyó ya que se encuentra sujeto a medidas antidumping sobre productos tubulares de acero.
 - W. El que Estados Unidos no tenga el mismo nivel de desarrollo económico que China no implica que los costos de los insumos en Estados Unidos para producir productos tubulares de acero sean diferentes a los costos de tales insumos en China.
 - X. El que dos países tengan niveles de bienestar económico semejantes no implica el que esos dos países tengan también costos de materias primas o insumos semejantes.
- 26. TAMSА presentó los siguientes documentos y pruebas:**
- A. Análisis de contención de precios en dólares por tonelada del 1 de enero de 2006 al 1 de noviembre de 2009, obtenida de TAMSА y de la publicación Pipe Logix.
 - B. Estados financieros dictaminados y estados financieros consolidados dictaminados de TAMSА, ambos correspondientes al periodo de 31 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009.
 - C. Indicadores financieros elaborados por TAMSА a partir de sus estados financieros consolidados de 2009.
 - D. Proyecciones en las que actualiza las variables de los escenarios de pronósticos que dependen del margen de dumping, actualiza la información financiera y de importaciones del último trimestre del 2009.
 - E. Extracto de la publicación "Causal Link and Non-Attribution as Interpreted in WTO Trade Remedy Disputes" de agosto de 2010 en el Journal of World Trade.
 - F. Publicación del Reglamento (EC) 289/2009 de la Commission Regulation en el Official Journal of the European Union de 7 de abril de 2009.
 - G. Publicación 4106 "Certain Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from China" del U.S. International Trade Commission de noviembre de 2009.
 - H. Cinco diagramas relativos a la operación de la cuota compensatoria variable limitada a un equivalente ad valorem de 36 y 123 por ciento, elaborado por TAMSА.
 - I. Base de datos de importaciones de 2006 a 2009 en el que se identifica el producto sujeto a investigación, triangulaciones e importaciones de TAMSА.
 - J. Conciliación entre importaciones de TAMSА y las consideradas en la investigación de 2006 a 2009.
 - K. Relación de las estadísticas depuradas de importación eliminando el efecto de las triangulaciones chinas de 2006 a 2009.
 - L. Relación y análisis de precio de referencia en base al periodo investigado de abril de 2008 a septiembre de 2009.
 - M. Escrito presentado por TAMSА ante la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de 18 de mayo de 2010 para proceder con la denuncia presentada mediante Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) en julio de 2009 sobre la triangulación realizada desde Estados Unidos de tubería de acero sin costura.

- N. Correos electrónicos de junio de 2010 relativos a la triangulación de la tubería de origen chino.
- O. Resumen de exportaciones de Line Pipe correspondientes al periodo 2006 a 2009.
- P. Cálculo de márgenes de dumping de abril de 2008 a septiembre de 2009 con Estados Unidos y Brasil como países sustitutos.
- Q. Relación de operaciones utilizadas en el cálculo del margen de dumping de abril de 2008 a marzo de 2009.
- R. Ajustes por fletes marítimos provenientes de China en 2006, por flete interno de mayo de 2008 a enero 2009, por comercialización mediante "trader" chino, por comercialización en Estados Unidos y por fletes terrestres en Estados Unidos.
- S. Lista de precios del producto investigado de Estados Unidos de abril a septiembre de 2009 obtenidos del Pipe Logix.
- T. Cálculo sobre contención de precios por importaciones chinas.
- U. Cálculo del valor normal ajustado.
- V. Listado de evolución de los precios de venta de tubería al mercado local de 2008 y 2009.
- W. Listado evolución de los precios de distribuidores de V&M do Brasil de 2008 y 2009.
- X. Relación de ventas de V&M do Brasil a Comercial Mercotubos Atibaia de junio, julio y agosto de 2008 y enero de 2009.
- Y. Cotizaciones de Tubexpress, Tubos Ipiranga, Imefer, Acos Motta y Mercotubos, y precios promedio de distribuidores en Brasil en bodega.
- Z. Precio promedio por diámetro de abril de 2008 a septiembre de 2009.
- AA. Precio local del 29 de junio y 5 de octubre de 2009.
- BB. Estadísticas complementarias del mercado brasileño y precios para tubos sin costura del 22 de junio de 2010, elaborado por TAMSA, Tenaris, S.A. ("Tenaris").
- CC. Extracto de correos electrónicos de julio de 2009 relativos a la cotización de flete de China.
- DD. Testimonio de un especialista comercial del mercado asiático de Tenaris, de 2 de julio de 2010, en el que señala cuál es el margen que incluyen los comercializadores chinos en sus operaciones de venta de tubería a México.
- EE. Copia de la póliza de seguro de AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V. a TAMSA de 29 de julio de 2008.
- FF. Carta del Instituto Latinoamericano del Fierro y del Acero dirigida al Director General de la CANACERO en la que se confirma que el único productor brasileño de la tubería sujeta a investigación es la empresa V&M do Brasil.

2. Importadoras

a. Perfi-Tubos y Tubos Aciarum

27. Mediante escritos del 6 de julio de 2010, Perfi-Tubos y Tubos Aciarum argumentaron por separado lo siguiente:

- A. La autoridad debe entrar al estudio del informe que TAMSA rindió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) respecto de sus estados financieros, en razón de que en el mismo, se puede comprobar que el daño alegado por la Solicitante no es consecuencia de las importaciones chinas, sino de diversos factores económicos.
- B. Ambas empresas solicitan que sus argumentos presentados el 11 de enero de 2010 sean analizados nuevamente.
- C. El consumo de la tubería de acero depende en gran parte de la producción de petróleo, si no hay perforación y extracción de éste, será menor la demanda de tubería.
- D. La producción de petróleo en México ha venido disminuyendo, y desde el 2005 ha habido una baja en la exportación del petróleo por parte de Petróleos Mexicanos ("PEMEX").

- E. Al considerar que el principal cliente de TAMSA es PEMEX y al bajar la producción de petróleo durante los periodos analizado e investigado, se tuvo por consecuencia que la paraestatal disminuyera su demanda de tubería de acero sin costura y así TAMSA viera afectados sus niveles de venta de ésta.
- F. La Secretaría debe analizar la supuesta pérdida de participación de TAMSA en el consumo nacional aparente, pues si bien podría ser cierto que hubiera perdido participación, también lo es que dicha pérdida podría ser causa directa de la caída en la demanda de tubería por parte de PEMEX.
- G. La reducción de liquidez y crédito frenaron las operaciones industriales, reducción de la demanda de energía, disminución de perforación, captación, transporte y procesamientos son factores que afectaron a TAMSA provenientes de la recesión mundial.
- H. Tenaris reconoce que para TAMSA, las ventas distintas al sector del petróleo se vieron afectadas durante 2008 por la tendencia de la actividad de producción industrial de América del Norte.
- I. Con base en cifras de la actividad industrial en México proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en marzo de 2008 la producción industrial disminuyó 4.9 por ciento en términos reales con relación a marzo de 2007, como resultado de la reducción de tres de los cuatro sectores que la integran.
- J. En 2008 los distribuidores de TAMSA tuvieron un exceso en sus inventarios en un momento en que la demanda de la tubería bajaba y los precios internacionales disminuían.
- K. En la Resolución Preliminar se señaló que Demar Instaladora y Constructora S.A. de C.V. ("Demar Instaladora") y Dragados Offshore México, S.A. de C.V. ("Dragados Offshore México"), vendieron mercancía china a PEMEX, sin embargo, no se señaló que tipo de mercancía fue la que vendieron, ni si dichas ventas fueron realizadas durante el periodo investigado.
- L. La Secretaría debe requerir tanto a las importadoras como a PEMEX, información detallada sobre la compra-venta de tubería china, para determinar si dichas ventas fueron representativas, a tal grado que compitieran con la mercancía de TAMSA del tal forma que se pueda verificar que TAMSA tiene un mercado cautivo con dicha empresa.
- M. TAMSA es el único productor de tubería de acero sin costura en México, y elabora una gama de productos de alta tecnología como lo es la rosca Premium, por tanto la Solicitante es una empresa altamente competitiva que tiene a su favor calidad, productos de tecnología avanzada y clientes importantes como PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad, por tanto no es comprensible que las importaciones de tubería de acero sin costura de origen chino, puedan causarle un daño.
- N. El daño alegado por TAMSA no es consecuencia de importaciones chinas, sino de la disminución en la actividad económica petrolera.
- O. Desde 2008 las exportaciones de TAMSA ya no crecieron al ritmo que venían haciéndolo durante el periodo 2006-2007, en 609 por ciento, pues en 2008 sólo crecieron un 36 por ciento y para 2009 cayeron un 64 por ciento.
- P. El daño alegado por la Solicitante es sólo un ajuste a la contracción del mercado que hubo durante el periodo investigado y no consecuencia de las importaciones de tubería china.
- Q. El margen de dumping determinado por la autoridad es excesivamente alto y fuera de cualquier contexto en comparación con los precios internacionales de la tubería.
- R. No todos los ajustes propuestos por la Solicitante deben ser aceptados por la autoridad, por ejemplo, el ajuste por flete marítimo es sumamente alto para el periodo que se analiza.

b. Tubos Aciarum

28. Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, Tubos Aciarum argumentó que el ajuste de flete marítimo que debe tomar en cuenta la Secretaría es con precios reales del periodo investigado, ya que el flete debe ser directo de China a Manzanillo por lo que se deberá desechar el ajuste por flete en Estados Unidos y por niveles de comercio en las operaciones en las que se haya determinado.

29. Tubos Aciarum presentó únicamente copia de una factura del 7 de marzo de 2009, correspondiente a flete marítimo para un contenedor de 40 pies con 25.470 toneladas de tubería de acero sin costura de Tianjin, China a Manzanillo, México.

c. TBH

30. Mediante escrito del 6 de julio de 2010, TBH argumentó lo siguiente:

- A.** La autoridad no debió iniciar la investigación con Estados Unidos como país sustituto de China y posteriormente en la Resolución Preliminar señalar a Brasil como país sustituto.
- B.** La autoridad debió allegarse de mayor información a través de la prevención al tener incertidumbre de cómo la Solicitante concluyó que el precio de los Estados Unidos es el que razonablemente tendría la tubería china en el curso de operaciones normales.
- C.** Solicita a la autoridad analizar las importaciones del periodo investigado con respecto a lo que se observa a los periodos comparables al mismo, que no sólo se analice el comportamiento anual de 2007 y 2008 del volumen de las importaciones totales, sino que también el comportamiento del volumen importado en los periodos anteriores y comparables al investigado.
- D.** TBH durante el periodo investigado no realizó importaciones directamente de China sino que adquirió el producto investigado de la empresa Commercial Metals Company, la cual es una comercializadora establecida en los Estados Unidos.
- E.** Del análisis en los puntos 192 y 193 de la Resolución Preliminar sobre los costos de la Solicitante, se confirma que no existió una contención en el precio nacional.
- F.** El daño alegado a la producción nacional durante el periodo investigado es consecuencia de la recesión mundial que provocó una disminución en la actividad comercial a nivel global y de manera particular en México.
- G.** En el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal concluido el 31 de diciembre de 2009, presentado en la CNBV; la empresa Tenaris reconoce que “los ingresos por ventas netos de productos o servicios tubulares disminuyeron 33 por ciento en 2009 en comparación con 2008, debido a una fuerte reducción en los volúmenes”.
- H.** La afectación alegada por TAMSA es consecuencia de desatender el mercado interno, y atender el mercado externo tal y como se señala en el punto 208 de la Resolución Preliminar, ya que TAMSA incrementó el volumen de producción de 2006 a 2008, aun cuando la economía mexicana estaba en plena recesión.
- I.** El aislar el desempeño exportador sólo llevaría a la autoridad a una falsa determinación de daño, por el contrario la evaluación debe ser conjunta entre el desempeño exportador y las variables. TBH solicita que se ahonde más sobre los cálculos empleados por TAMSA en cuanto a la metodología que refiere para aislar el efecto exportador.
- J.** Si realmente existiera el daño alegado por la Solicitante la decisión de TAMSA de realizar la construcción de un nuevo laminador en capacidad instalada, no sería posible desde una perspectiva de una racionalidad económica.
- K.** TBH solicita se aclare la forma de determinar el daño alegado por TAMSA, cómo es que la autoridad llega a considerar que la Solicitante sufrió un daño si los resultados a que preliminarmente llega no son determinantes en el desempeño de la empresa en su conjunto, ya que sólo se valora una parte proporcional sin considerar el tamaño de la fabricante nacional.
- L.** TBH solicita a la autoridad considere determinar el análisis de daño con base en pruebas objetivas y concluyentes, considera que TAMSA no sufrió daño alguno, y por lo tanto debe de eliminarse la cuota compensatoria provisional.

K. Requerimientos de información**1. Partes Interesadas****a. Solicitante**

31. El 31 de mayo de 2010 TAMSA respondió el requerimiento de reclasificación de información formulado por la Secretaría el 26 de mayo de 2010.

32. El 30 de julio de 2010 TAMSA presentó en los siguientes términos su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 16 de julio de 2010:

- A.** El porcentaje de ajuste por seguro marítimo, se aplica al transporte marítimo del puerto de Tianjin, China a Manzanillo, México como a cualquier destino en el mundo.

- B. El testimonio de un especialista comercial en el mercado asiático, es la prueba que TAMSA tiene razonablemente a su alcance con respecto al ajuste por margen de comercialización de China a México de la tubería investigada.
 - C. El estudio de precios internos en el mercado de Brasil elaborado por un consultor especializado corresponde a transacciones habituales entre partes independientes, y por ello se refiere a ventas internas que califican como operaciones comerciales normales.
 - D. Para el cálculo de la capacidad y su utilización se efectuó por una metodología más conservadora, puesto que TAMSA podría destinar el remanente de su capacidad disponible en el equipo LACO a la fabricación específica del producto similar investigado, destinado al mercado interno.
 - E. Propone tres métodos alternos para el cálculo de la capacidad y utilización de la misma que consiste en: i) Se aísla el efecto positivo de las exportaciones en el cálculo de los índices de utilización del producto similar al investigado destinado al mercado interno; ii) Se asume que la planta está en posibilidad de destinar toda su capacidad excedente a fabricar el producto similar; iii) Una conjunción de los anteriores, se eliminan las exportaciones y se asume que la planta está en posibilidad de destinar su capacidad excedente a la fabricación de producto similar al investigado destinado al mercado interno.
 - F. Pipe Logix reporta sobre una base mensual los precios de venta en Estados Unidos de producto de diversos diámetros originarios de ese país, con dicha información se obtiene un promedio mensual simple de los precios de la tubería de 6 a 16 pulgadas.
 - G. Es de conocimiento de TAMSA que las razones por las cuales los precios de la tubería objeto de análisis en el mercado interno de Estados Unidos (reportados en Pipe Logix) son significativamente mayores que los precios de las importaciones de tubería similar a la investigada, originarias de Estados Unidos, se debe a que existen en las estadísticas de importaciones de productos que se triangulan vía Estados Unidos y los cuales tienen precios inferiores a los precios con que se comercializan los productos originarios.
 - H. PEMEX no podría ser el consumidor exclusivo del producto similar dado que no es el único consumidor final en México de la tubería en línea.
 - I. TAMSA obtuvo la información de costos de materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación relacionados con la producción de la tubería de acero sin costura, de acuerdo con la contabilidad y el sistema de costeo interno de la empresa. Posteriormente calculó el ratio del monto de estos rubros respecto a la cantidad vendida en el mercado interno y multiplicó ese ratio por las cantidades esperadas de venta en los escenarios proyectados.
 - J. El costo de fabricación a nivel unitario puede presentar diferencias en ambos mercados debido a la mezcla de productos que se comercializan en uno y otro.
 - K. El costo de la mano de obra se actualizó de acuerdo con la inflación esperada para 2010, aplicada al valor unitario de la mano de obra.
 - L. TAMSA rectificó los datos de importación de octubre a diciembre de 2009, con la mejor información disponible.
 - M. Las referencias del Information Administration Energy son datos de las autoridades de Estados Unidos, relacionados con los precios del petróleo para la zona de América del Norte.
 - N. El coeficiente de elasticidad de sustitución se obtuvo de los valores de elasticidad por categoría de producto propuestos por los investigadores del proyecto Global Trade Analysis Project GTAP, que es coordinado por el Center for Global Trade Analysis de la Purdue University de Estados Unidos.
- 33.** TAMSA presentó las siguientes pruebas:
- A. Actualización de los anexos del Formulario Oficial de Investigación a septiembre de 2009 y proyecciones de 2010.
 - B. Traducción de la póliza de seguro emitida por AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V. a TAMSA para transporte combinado, de 29 de octubre de 2008.
 - C. Copia de Carta de Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. a TAMSA de 29 de julio de 2010 que confirma que las facturas utilizadas para el cálculo del valor normal califican como "operaciones comerciales normales".
 - D. Copia de 3 facturas de V&M do Brasil, S.A. de abril de 2009.

- E.** Actualización del margen de dumping de abril de 2008 a septiembre de 2009 con Estados Unidos y Brasil como país sustituto.
- F.** Precios de tubería al mercado local de 2008 y 2009.
- G.** Precios de distribuidores de V&M do Brasil de 2008 y 2009.
- H.** Ventas de V&M do Brasil a Comercial Mercotubos Atibaia-SP.
- I.** Cotizaciones de los principales distribuidores, Tubexpress, Tubos Ipiranga, IMEFER, Acos Motta, Mercotubos.
- J.** Precios promedio de distribuidores en Brasil en bodega de abril de 2008 a septiembre de 2009.
- K.** Evolución de precios del Pipe Logix Vs TAMSA de 2006 a 2009.
- L.** Informes mensuales del Pipe Logix de marzo de 2007 a enero de 2010.
- M.** Extracto de importaciones de Estados Unidos de tubería de 5 a 6 pulgadas de enero de 2006 a septiembre de 2009.
- N.** Evolución de precios de importación de clientes TAMSA de tubería de Estados Unidos y de empresas comparecientes que importaron de China de 2006 a 2009.
- O.** Importaciones de Cerrey de tubería de las fracciones 7304.10.02, 7304.19.02, 7304.39.06 de 5 a 16 pulgadas, de 2006 a 2009.
- P.** Listado de empresas importadoras de Estados Unidos en presunta triangulación y listado de empresas importadoras de 2006 a 2009.
- Q.** Base de datos de pedimentos analizados de Estados Unidos de enero de 2006 a septiembre de 2009.
- R.** Ventas de tubería de acero sin costura en rango de 141.3 mm hasta 406.4 mm, de enero de 2006 a septiembre de 2009, obtenidos de la base de datos de facturación de TAMSA.
- S.** Ventas de tubería similar al producto investigado de enero de 2006 a septiembre de 2009.
- T.** Base de datos de CANACERO de importaciones de China de 2006 a septiembre de 2009 del producto sujeto a investigación, y para las fracciones 7304.19.02 y 7304.39.06.
- U.** Cálculo de los rubros unitarios del costo de producción de enero a septiembre de 2008 y enero a septiembre de 2009.
- V.** Proyección mensual de ventas nacionales e importaciones de los periodos enero a mayo de 2009 y enero a mayo de 2010 en un escenario con y sin dumping, actualizado al 24 de junio de 2010.
- W.** Precios usados en el modelo de elasticidad de sustitución de enero de 2006 a diciembre de 2010.
- X.** Análisis prospectivo con el concepto de elasticidad de sustitución.
- Y.** Relación de importaciones totales que ingresan por las fracciones investigadas, valor y volumen y factor a aplicar para estimar el producto investigado de la muestra, de octubre a diciembre de 2009.
- Z.** Datos actualizados de producción, ventas, importaciones, valor y precios de 2006 a 2009 para la tubería de 5 a 16 pulgadas.
- AA.** Datos para las corridas de las importaciones, detallando la descripción de las variables utilizadas en el modelo econométrico propuesto.
- BB.** Datos para las corridas para el Consumo Nacional Aparente (CNA) señalando las variables utilizadas en el modelo econométrico propuesto.
- CC.** Precios internacionales del petróleo en el mercado de América de enero de 2006 a julio de 2010, fuente Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
- DD.** Lista de precios del petróleo de enero de 1974 a abril de 2009 y de energía en Estados Unidos de 2007 a 2011, del US Energy Information Administration.
- EE.** Extracto del Revised Armington Elasticities of Substitution for the USITC Model and the Concordance for Constructing a Consistent Set for the GTAP Model del United States International Trade Commission de enero de 2004.
- FF.** Explicación del modelo de elasticidad de sustitución.

- GG.** Artículo titulado "Understanding the Compas Model: Assumptions, Structure and Elasticity of Substitution" elaborado por Jione Jung, de 2004.
- HH.** Decisión arbitral sobre el asunto Estados Unidos-Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (WT/DS234/ARB/MEX) del 31 de agosto de 2004.
- II.** Explicación respecto del modelo econométrico del CNA y de las importaciones chinas.
- JJ.** Análisis del coeficiente de desigualdad de Theli – CNA.
- KK.** Análisis del coeficiente de desigualdad de Theli – importaciones chinas.
- LL.** Datos trimestrales del Producto Interno Bruto, fuente INEGI, de enero de 2006 a diciembre de 2010.

b. Importadoras

34. El 23 de julio de 2010 Perfi-Tubos y Tubos Aciarum presentaron de manera individual respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 16 de julio de 2010, y sostuvieron que la información presentada el 6 de julio de 2010, se realizó con base en la información que tiene Perfi-Tubos y Tubos Aciarum del mercado mexicano de tubería de acero sin costura, dicha información fue externada por distintos distribuidores de TAMSA quienes manifestaron que ésta había promovido ventas en 2008 a un precio alto cuando en el contexto internacional había una baja en la demanda de tubería de acero sin costura y por lo tanto una baja en los precios.

35. Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, Perfi-Tubos argumentó:

- A.** En los pedimentos de importación presentados por Perfi-Tubos durante la investigación, el International Commercial Terms (Incoterm por sus siglas en inglés) utilizado ha sido costo seguro y flete (CIF por sus siglas en inglés), la promovente no tiene a su alcance información acerca de los montos de los ajustes por flete terrestre en China, flete y seguro marítimo y margen de comercialización de China a México.
- B.** Debido a que las importaciones de tubería de acero sin costura llegan directo de China a México, no se deben considerar los ajustes realizados por flete interno en los Estados Unidos, ni niveles de comercio en éste.

36. Perfi-Tubos y Tubos Aciarum presentaron las siguientes pruebas:

- A.** Relación de ventas de la tubería investigada de Perfi-Tubos y Tubos Aciarum de 2007 a 2009.
- B.** Relación de costos de fletes marítimos de tubería de acero sin costura de enero de 2008 a marzo de 2009 y copias de 20 facturas de 2008 y 2009.
- C.** Ajustes sobre importaciones realizadas con Incoterm Costo y Flete (CFR por sus siglas en inglés), que contiene copia de 9 pedimentos con sus respectivas facturas, de diciembre de 2008.
- D.** Ajustes sobre importaciones realizadas con Incoterm fuera de fábrica (ex-work por sus siglas en inglés), que contiene copias de 11 pedimentos con sus respectivas facturas, de octubre de 2008.
- E.** Copias de 11 facturas con sus respectivos conocimientos de embarque de septiembre y octubre de 2008.

2. Prórrogas

37. Mediante oficio de 26 de julio de 2010, la Secretaría otorgó prórroga de 5 días hábiles a PEMEX Exploración y Producción (PEP) para responder el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI. 416.10.1593. El plazo venció el 30 de julio de 2010.

3. Terceros no partes

a. Pemex-Gas y Petroquímica Básica

38. El 23 de julio de 2010 Pemex-Gas y Petroquímica Básica respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 16 de julio de 2010, en los siguientes términos:

- A.** La Subdirección de Ductos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica es usuario de tubería fabricada principalmente bajo la norma American Petroleum Institute 5L (API 5L), sin costura, espesor según requerimientos y diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 mm) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm).
- B.** No ha adquirido tubería con las especificaciones indicadas en el periodo de enero de 2006 a junio de 2009 ni de fabricación nacional ni de China para los proyectos de transporte, por lo tanto, no está en posibilidad de señalar otras empresas que han suministrado tubería con esas características.

b. PEP

39. El 30 de julio de 2010 PEP respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 16 de julio de 2010, en los siguientes términos:

- A. En los proyectos para transportar petróleo, gas natural u otros fluidos en gasoductos y oleoductos desarrollados por PEP, no se ha adquirido tubería de China, sin embargo cualquier adquisición de tubería independientemente de su origen debe cumplir las mismas especificaciones y normatividad que solicite el área usuaria.
- B. Debido a que PEP no ha adquirido tubería china, no se encuentra en condiciones de comparar si la tubería de fabricación nacional sea de mejor calidad que la de China.
- C. En el periodo de enero de 2006 a junio de 2009 el total de compras de tubería para los proyectos desarrollados por PEP fueron de origen nacional.

L. Audiencia pública

40. El 17 de agosto de 2010 se celebró la audiencia pública prevista en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior (LCE). Comparecieron Demar Instaladora, Dragados Offshore de México, Perfi-Tubos, Tubos Aciarum, TBH y TAMSA. Todas tuvieron oportunidad de presentar sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarse entre ellas oralmente, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, misma que se encuentra en el expediente administrativo del caso. Esta constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con artículos 85 de la LCE, 46 fracción I y Transitorio Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC). La Secretaría informó a las partes interesadas los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping en la Resolución Preliminar y en la audiencia pública.

M. Respuesta a la pregunta formulada en la audiencia pública

41. El 19 de agosto de 2010 TAMSA presentó respuesta que quedó pendiente a las preguntas realizadas en la audiencia pública.

N. Alegatos

42. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con el párrafo tercero del artículo 82 de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. El 24 de agosto de 2010 Perfi-Tubos, Tubos Aciarum, TBH y TAMSA presentaron sus alegatos.

43. Perfi-Tubos y Tubos Aciarum en su escrito de alegatos presentaron información sobre: i) otros factores de daño distintos a las importaciones de origen chino. ii) Intercambiabilidad entre tubería con y sin costura y iii) las importaciones chinas representan menos de un tres por ciento de las ventas de TAMSA.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

44. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 16 de diciembre de 2010.

45. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

46. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría, con dos votos en contra por parte de la Comisión Federal de Competencia (COFECO) y el Banco de México (Banxico). La COFECO advirtió que la adopción de la medida tendría un efecto negativo sobre los consumidores debido a una disminución en la intensidad de competencia en el sector y Banxico considera que debido a que la Solicitante es la única productora de la mercancía investigada, imponer la cuota compensatoria podría tener un efecto adverso en los precios internos. La opinión, sin embargo, es incorrecta. La autoridad investigadora aclaró que, aun si la Solicitante es la única productora nacional, el mercado mexicano está abierto a la competencia y, de hecho, es un mercado competido. La productora nacional no es la única oferente del producto; hay importaciones de más de 50 países que abastecen al mercado nacional. La normatividad en ningún lado establece que los productores no tengan derecho a solicitar y obtener protección contra prácticas desleales. Además, se aplica una cuota compensatoria menor al margen encontrado con lo cual se elimina la distorsión económica generada, que también beneficia a los importadores y consumidores. En todo caso, ninguna de las opiniones en contra se refieren al fondo de la resolución o del análisis efectuado por la autoridad investigadora, sino a cuestiones ajenas.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

47. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE; y 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

B. Legislación aplicable

48. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta

49. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

50. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 159, 160 y 161 del RLCE, mediante oficio UPCI.310.09.1687 de 30 de octubre de 2009 la Secretaría otorgó al representante legal de TAMSA acceso a la información confidencial de las importadoras comparecientes, a fin de que presentara los argumentos que considerara pertinentes.

D. Derecho de defensa y debido proceso

51. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustenten, de acuerdo con los artículos 82 de la LCE y 6.1 del Acuerdo Antidumping. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación de plazo para emitir la resolución final

52. De conformidad con los artículos 5.10 del Acuerdo Antidumping y 82 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría emite la presente Resolución final dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, toda vez que no fue factible emitirla dentro del establecido en el artículo 59 de la LCE por las siguientes razones: a) el volumen de información presentada por las partes interesadas y no interesadas; b) la complejidad del análisis de la información, c) a que esta Secretaría, a solicitud de TAMSA, analizó y publicó en el DOF la Aclaración a la Resolución Preliminar y, d) al análisis para la aplicación de una cuota inferior al margen de dumping tanto en la etapa preliminar como en la final, y el correspondiente a la aplicación de una cuota compensatoria variable en función del precio de referencia.

F. Información desestimada

53. Según precisó en el punto 75 de la Resolución Preliminar, la Secretaría desestimó la totalidad de la información que Maxvalue Industries Co. LTD ("Maxvalue") presentó en la primera etapa, porque lo hizo de forma extemporánea. Ello tiene el efecto legal de no haber comparecido, pues se trata de la totalidad de los argumentos y pruebas que ofreció. El 6 de julio de 2010, tras la publicación de la Resolución Preliminar, Maxvalue ofreció argumentos y pruebas complementarias. Sin embargo, al no haber comparecido en la primera etapa, Maxvalue perdió el derecho de hacerlo posteriormente. En efecto, el artículo 164 del RLCE, que regula las etapas de los procedimientos en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguardia, dispone que, tras la publicación de la Resolución Preliminar, las partes interesadas podrán presentar "argumentaciones y pruebas complementarias"; pero, si una compareciente no las aportó en el primer periodo o, como en el presente caso, las que presentó le fueron desechados en su totalidad, no puede comparecer en el segundo periodo probatorio porque sus argumentos y pruebas no serían complementarios, sino nuevos.

54. La Secretaría desestimó la información que presentó Perfi-Tubos y Tubos Aciarum en su escrito de alegatos (punto 0 de esta Resolución), en virtud de que se trata de información nueva. Los alegatos únicamente tienen por objeto que las partes presenten sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. En la etapa de alegatos ya concluyó el periodo probatorio y las partes ya no están en posibilidad de presentar información adicional en defensa de sus intereses, de conformidad con los artículos 171 y 172 del RLCE.

G. Análisis de discriminación de precios

55. En la etapa final de la investigación, las partes interesadas no presentaron información ni pruebas adicionales para la determinación del margen de discriminación de precios. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 64 de la LCE, el 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó el margen de dumping con base en los hechos de que tuvo conocimiento, a partir de la mejor información disponible, que es la que la Solicitante y los importadores aportaron y la que la autoridad se allegó –pedimentos de importación y sus documentos anexos suministrados por el SAT– para el caso del precio de exportación; y para valor normal corresponde a la que la Solicitante proporcionó. Dicha información se precisa en los puntos 56 al 68 y del 69 al 85 de la presente Resolución.

1. Precio de exportación

a. Cálculo del precio de exportación

56. TAMSA utilizó la base de datos de la muestra aleatoria de 209 pedimentos de importación que presentó para el inicio de la investigación y aplicó la metodología que se señala en los puntos 31 al 36 de la Resolución de Inicio, con información del periodo investigado. Identificó la tubería con diámetros de 5 a 16 pulgadas.

57. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 82 de la LCE, la autoridad investigadora solicitó a la Dirección General de Comercio Exterior de esta misma dependencia el listado de importaciones totales realizadas durante el periodo investigado por las cuatro fracciones arancelarias. Constató que la muestra de pedimentos que ofreció TAMSA representó el 90 por ciento del total de las importaciones chinas realizadas durante el periodo. También solicitó al SAT copia de los pedimentos físicos y sus facturas correspondientes a la muestra que TAMSA propuso. La Secretaría compulsó, depuró y complementó la base de datos a partir de la información que el SAT proporcionó, y corroboró, la fecha de los embarques, el número de los pedimentos y las medidas, los volúmenes, los valores y los términos de venta de las importaciones, entre otra información.

58. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada uno de los diámetros en el volumen total importado.

b. Ajustes al precio de exportación

59. TAMSA indicó que las operaciones de importación se encuentran a nivel CIF, CFR y Libre a Bordo (FOB, por sus siglas en inglés). Los pedimentos y facturas de importación muestran también otros términos de venta: exworks, Transporte Pagado Hasta y Entregado en Frontera (CPT, DAF, por sus siglas en inglés, respectivamente). En consecuencia, propuso realizar algunos ajustes.

i. Flete interno en China

60. TAMSA propuso ajustar el precio de exportación por flete interno en China. Presentó una cotización del costo del flete de la fábrica al puerto de Tianjin que una empresa de transporte intermodal envió por correo electrónico. Manifestó que las plantas más importantes de tubería sin costura de China están en la costa y son las que normalmente destinan su producción para la exportación. La cotización es de junio de 2009, fecha que se encuentra fuera del periodo investigado, de modo que la Solicitante aplicó un ajuste por inflación para llevar el costo del transporte a enero de 2009, con base en el Índice de Precios al Consumidor de la Oficina Nacional de Estadísticas de China. TAMSA calculó el ajuste en yuanes por tonelada métrica. Para convertirlo a dólares, utilizó el tipo de cambio de yuanes a dólares que obtuvo de las estadísticas que publica el Banco de México. Preciso que el costo del flete es por toneladas métricas, pero el correo electrónico no lo especifica, aunque las unidades de medida están expresadas con la abreviatura “frt” que, TAMSA explica, significa Freight Tons en embarques. Lo sustenta en un correo electrónico en el que personal de Tenaris que se dedica a la comercialización de la tubería investigada en Asia confirma que el término “frt” o “Freight ton” es una medida que generalmente se interpreta como “metric ton” o “cubic meters”. La Secretaría aceptó la información y calculó el ajuste con base en una cotización que TAMSA aportó.

ii. Flete marítimo

61. En la etapa preliminar de la investigación, TAMSA presentó copia de una cotización que solicitó a una empresa consultora marítima para acreditar el ajuste por flete marítimo. En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que un pedimento de importación del 27 de enero de 2009 que obra en el expediente administrativo reporta el monto por flete marítimo, y decidió utilizar esta información para el cálculo del ajuste, por considerarla una prueba exacta y puntual, ya que involucra un embarque de la mercancía investigada que se transportó efectivamente del puerto Tianjin en China al puerto de Manzanillo en México en un contenedor de 40 pies. La Secretaría calculó el ajuste en dólares por kilogramo, a partir del costo del flete reportado en el pedimento y el peso señalado en la factura comercial.

iii. Seguro marítimo

62. En la etapa preliminar TAMSA propuso dos métodos para calcular el ajuste por seguro, pero la información corresponde a productos distintos del investigado. En su escrito de argumentos y pruebas complementarias, TAMSA presentó una póliza de seguro que una empresa aseguradora emitió, en la que se establece el monto por seguro marítimo. La póliza señala que es aplicable para el transporte marítimo de tubería a cualquier parte del mundo. La Secretaría aplicó el porcentaje por seguro al valor de las operaciones de importación.

iv. Comercialización en China

63. En la etapa preliminar, TAMSA calculó el margen de comercialización a partir de la información de las ventas y la ganancia de operación del segmento de negocios denominado "Fabricación y distribución internacional" contenida en su informe anual a la Securities Exchange Commission de Estados Unidos (10K). La Secretaría no utilizó esta información porque en el segmento "Fabricación y distribución internacional" se incluye información financiera sobre productos y países diferentes a los que son objeto de esta investigación. En el periodo de argumentos y pruebas complementarias, TAMSA presentó la declaración escrita del Gerente Comercial Regional de Asia de Tenaris, quien se ostenta como especialista comercial en el mercado asiático y, con base en su experiencia, declara que el "margen [porcentaje] de comercialización con el que operan los comercializadores o "traders" que ingresan tubería sin costura originaria de China a México es de aproximadamente un 10 por ciento".

64. La Secretaría aceptó la información de TAMSA. Observa que quien hace la declaración es un ejecutivo de Tenaris que se desempeña en el mercado asiático, y, por lo tanto, lo conoce y tiene experiencia en él. Señala contar con más de 16 años de experiencia comercial en la región. Además, ninguna parte la objetó, ni presentó pruebas o argumentos para refutarla.

65. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de margen de comercialización.

v. Flete en los Estado Unidos

66. Como muchas de las operaciones de importación proceden de los Estados Unidos, TAMSA propuso ajustar el precio de exportación por flete en ese país. Propuso calcular el ajuste con datos de dos cotizaciones que solicitó a una empresa transportista en los Estados Unidos. Las cotizaciones se refieren al transporte de tubería en camiones con carga de veinte toneladas de las plantas productoras de la mercancía investigada que se ubican en Lorain, Ohio y en Fairfield, Alabama a la ciudad de Houston, Texas. TAMSA calculó el costo del flete promedio por milla dividiendo las tarifas por tonelada de cada uno de los destinos cotizados y calculó un costo promedio en dólares por kilogramo. Posteriormente, calculó la distancia entre el puerto de Los Angeles y la ciudad de Houston, donde se concentra la mayor cantidad de distribuidores de tubería en Estados Unidos. También calculó la distancia entre Houston y la aduana de Laredo, que es por donde ingresa la mayor cantidad de tubos chinos a México que se importan a través de Estados Unidos. TAMSA obtuvo la información de las distancias en millas de la página de Internet <http://www.travelmath.com>. Para obtener el monto del flete interno en los Estados Unidos, multiplicó el costo promedio por milla por cada una de las distancias estimadas y las sumó para obtener el costo promedio del flete aplicable, en dólares por kilogramo. La Secretaría aceptó realizar el ajuste con base en la información ofrecida y conforme a la metodología propuesta.

vi. Niveles de comercio en Estados Unidos

67. La Solicitante presentó información de la página de Internet http://oilstates.com/fw/main/Sooner_Locations-112.html de la empresa Sooner Pipe, L.L.C., que se ostenta como el distribuidor más grande de tubería en el mundo. Tiene su sede en Texas, Estados Unidos. Señaló que, de acuerdo con los estados financieros de esta empresa, el margen de distribución es de 13 por ciento. La Secretaría validó la pertinencia del ajuste, verificó la información que la Solicitante proporcionó y determinó que efectivamente ese era el margen de distribución. Por ello, la Secretaría acepta el ajuste y el monto de 13 por ciento que la Solicitante propuso.

c. Determinación

68. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 y 54 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por flete interno en China, flete y seguro marítimo, margen de comercialización en China, flete interno y nivel de comercio en los Estados Unidos, en función de los términos de venta que la Secretaría identificó en los distintos pedimentos de importación y sus facturas. La Secretaría aceptó aplicar el ajuste por comercialización al precio de exportación conforme a la información que presentó la Solicitante.

2. Valor Normal

a. Objeciones a la selección de Estados Unidos como país sustituto

69. En su escrito de argumentos y pruebas complementarias, TBH insiste en que la Secretaría no debió haber iniciado la investigación, en vista de las dudas que expresó a partir del análisis que hizo TAMSA sobre Estados Unidos como país sustituto. Alegó que la autoridad debió allegarse de mayores elementos de prueba a través de una prevención, antes de decidir iniciar. La Secretaría advierte, en primer término, que en la Resolución Preliminar ya resolvió sobre esta cuestión, según se aprecia sus párrafos 102 al 107. TBH regresa sobre los mismos argumentos, pero no aporta elementos nuevos que permitan a la Secretaría modificar su determinación al respecto y, en consecuencia, confirma que contó con pruebas pertinentes y suficientes de la existencia de dumping, un daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que se investiga y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, tales que justificaron el inicio de la investigación, congruente con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping.

b. Selección país sustituto

70. En su solicitud, TAMSA propuso dos enfoques para seleccionar al país con economía de mercado sustituto de China, como se describe en los puntos 51 al 63 de la Resolución de Inicio de investigación y en los puntos 108 al 117 y 123 al 126 de la Resolución Preliminar.

71. El primer enfoque que la Solicitante propuso gira en torno del argumento de economías competitivas. TAMSA parte de la premisa de que la condición de similitud entre China y el país sustituto propuesto es que éste produzca la mercancía objeto de investigación de forma competitiva, en un entorno de economía de mercado. Afirma que, conforme a este enfoque, Estados Unidos es el sustituto apropiado, dado que es el país más competitivo. En el segundo periodo probatorio, la Solicitante presenta algunas aclaraciones y argumentos adicionales para que la Secretaría reconsidere a Estados Unidos como país sustituto.

- a.** TAMSA señala que en la Resolución Preliminar la Secretaría manifestó que la base de su enfoque era el costo de los insumos y aclara que no es correcto, sino que se basa de diez criterios económicos, uno de los cuales es el de costos de los factores de producción. La Secretaría no disiente. Confirma que consideró los diez indicadores y realizó un análisis integral del mismo.
- b.** La Solicitante advierte que en la Resolución Preliminar la Secretaría resolvió que la importación de materias primas incide negativamente en la competitividad, siendo que en otros casos ha sostenido una posición diferente. La Solicitante tiene razón, la Secretaría confirma que los procesos de apertura comercial favorecen la competitividad y, si los bienes se comercian libremente a nivel internacional, de modo que los productores tiene disponibilidad de ellos donde quiera que se ubiquen (como en el caso de los commodities), la disponibilidad de los insumos pierde relevancia en la elección del país sustituto.
- c.** La Solicitante reitera que, como Canadá y la Unión Europea han aceptado a Estados Unidos como un sustituto apropiado de China, su propuesta es razonable. La Secretaría ya abordó este aspecto con detalle en la Resolución Preliminar y TAMSA no proporciona elemento adicional alguno que le permita a la Secretaría reconsiderar lo que resolvió al respecto, de modo que lo confirma.

72. Estas aclaraciones, sin embargo, no modifican la determinación de la Secretaría de rechazar a Estados Unidos como un sustituto apropiado de China en este caso, a partir de los argumentos que la Solicitante expuso. En términos generales, la Secretaría no considera que el primer enfoque de la Solicitante sea el adecuado para elegir el país sustituto. En primer lugar, la Secretaría ha identificado diversas formas de medir la competitividad, que es el foco central de la metodología que TAMSA propuso. Hay teorías que miden la competitividad mediante la reducción de costos de una economía en su conjunto; o por el menor precio, considerando la paridad de poder de compra de la economía en su conjunto; otras lo hacen mediante la elección de algunos indicadores relevantes, como TAMSA propone. En este caso, la solicitante pretende sustituir a China por el país que TAMSA –de acuerdo con su metodología– considera más competitivo, sin cuestionarse si China, como economía de mercado, sería de hecho el país más competitivo y reconociendo, en efecto, que pudiera no serlo. La misma Solicitante refiere que la competitividad puede exacerbarse por condiciones que no son de mercado, lo que hace que la competitividad como indicador sea, per se, poco apto para eliminar distorsiones. Por ello, la autoridad considera que la competitividad, como la plantea TAMSA, no resulta un buen rasero para identificar el país sustituto de China. La autoridad también considera que el país sustituto debe ser similar a China, pero TAMSA propuso identificar al país más competitivo, pero no proporcionó elementos para compararlo con China.

73. TAMSA alega que su segundo enfoque se basa en las determinaciones previas de la Secretaría, en las que ha establecido una jerarquía de los factores que se analizan y, por lo tanto, alega que el proceso productivo es determinante para seleccionar al país sustituto. La Solicitante se equivoca. La Secretaría reitera que no ha establecido una prelación en los factores que evalúa al considerar un país sustituto, sino que realiza un análisis integral de todos, en las circunstancias particulares de cada caso. El proceso productivo pudiera ser determinante para rechazar una propuesta en un caso si, por ejemplo, es tan distinta en los países que se comparan, que resulta en diferencias marcadas en la intensidad en el uso de los factores de la producción y las estructuras de costos. En este caso, la Solicitante no demostró que el proceso productivo fuera tan relevante en esta investigación para que la Secretaría lo considerara el elemento principal.

74. A partir del análisis integral de los criterios económicos que se describen en el punto 132 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirma que la Solicitante no presentó elementos de convicción para aceptar a Estados Unidos como un sustituto adecuado de China en este caso, mientras que Brasil sí lo es y concluye que los precios internos en Brasil del producto en cuestión son una aproximación razonable a los que podría tener la tubería sin costura cuando se destina al consumo interno en China, si ésta tuviera una economía de mercado. En consecuencia, la Secretaría determinó el valor normal a partir de tales precios.

c. Precios en el mercado interno de Brasil

75. TAMSA presentó un estudio de mercado para la tubería de acero sin costura en Brasil, que realizó una empresa consultora brasileña que ha operado por más de cuarenta años en los campos de asesoría técnica y administrativa, consultoría económica y técnica, y la ingeniería de proyectos, entre otros. La empresa consultora utilizó información del Instituto Brasileño de Siderurgia, que agrupa y representa a las compañías siderúrgicas brasileñas, elabora estudios, recopila datos e información y publica estadísticas relacionadas con la industria siderúrgica.

76. De acuerdo con el estudio, Vallourec & Mannesmann Do Brasil (V&M Do Brasil) es el único productor de tubería de acero sin costura en Brasil. Su capacidad es de cerca de 600 mil toneladas al año. Las empresas productoras que forman el grupo Vallourec & Mannesmann (V&M) proveen las materias primas esenciales para el proceso siderúrgico: carbón vegetal y mineral de hierro. El estudio afirma que V&M Do Brasil, como parte de V&M, es líder en los mercados nacionales e internacional.

77. El estudio contiene estadísticas y otro tipo de información sobre los siguientes rubros, entre otros: a) características de los productores brasileños de tubería sin costura; b) mercado nacional brasileño (consumo aparente); c) importaciones y exportaciones; d) precios en el mercado nacional; e) costos de producción; f) capacidad instalada y proceso productivo; g) capacidad anual 2007 y 2008; h) producción y acabado de tubería sin costura; i) producción de acero crudo; j) producción de tuberías de V&M Do Brasil; y k) ventas nacionales.

78. De acuerdo con el estudio de mercado, V&M Do Brasil no publica sus listas de precios, por lo que TAMSA presentó cotizaciones de precios a sus principales distribuidores (Tubexpress, Tubos Ipiranga, Imeferr, Acos Motta y Mercotubos). Las referencias de precios corresponden a la tubería de acero sin costura con medidas de 5, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 pulgadas en reales por kilogramo. Los precios son netos de los siguientes impuestos en Brasil: el Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios, el Programa de Integración, y la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (ICMS, PIS y CONFIS, respectivamente).

79. TAMSA aclaró que V&M Do Brasil no produce la tubería de 16 pulgadas. Explicó que, con base en los precios de la publicación Pipe Logix, la fuente que presentó para el cálculo del valor normal en el inicio de la investigación, observó que los precios de la tubería de 14 y 16 pulgadas son prácticamente los mismos, por lo que propuso que, para estimar el precio de la tubería de 16 pulgadas, se utilizará el precio de la tubería de 14 pulgadas en Brasil. La Secretaría corroboró su argumento con la información que consta en el expediente y aceptó su propuesta.

80. Los precios de las cotizaciones de octubre de 2009 no corresponden al periodo investigado, por lo que TAMSA, propuso ajustarlos por inflación para llevarlos a cada uno de los meses del periodo investigado. Para calcular el ajuste por inflación, utilizó el índice de precios promedio de la empresa V&M Do Brasil para la tubería sin costura. La Secretaría aceptó la propuesta de TAMSA.

81. La Secretaría aceptó calcular el valor normal a partir de los precios en el mercado de Brasil, con base en la información y pruebas que TAMSA presentó, de acuerdo con lo descrito en los puntos del 75 al 80 de esta Resolución, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

82. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio para tubería de acero sin costura de 5, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 pulgadas en reales por kilogramo. Para convertirlos a dólares utilizó el tipo de cambio promedio diario publicado por el Banco Central de Brasil para cada uno de los meses del periodo investigado.

83. La Secretaría comparó los precios de venta por pulgada en el mercado interno de Brasil contra los costos de producción para determinar si están dado en el curso de operaciones comerciales normales. De acuerdo con el estudio de mercado, los componentes del costo total de producción son: mineral de hierro y carbón, mano de obra, otros costos y gastos generales. La Secretaría constató que los precios de venta son superiores a los costos de producción, por lo que acepta que están dados en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

84. Los precios están a nivel de distribuidor e incluyen un margen por comercialización y un monto por flete de la fábrica al almacén del distribuidor, por lo que TAMSA propuso ajustarlos. Para obtener el monto del ajuste, comparó los precios de los distribuidores con los precios de factura de V&M de Brasil a nivel exfábrica para tres tipos de tubería: de 6, 8 y 10 pulgadas. Seleccionó los tres diámetros porque representan más del 50 por ciento del volumen total exportado de China a México. De las diferencias porcentuales entre los precios obtuvo un promedio ponderado por volumen importado, que aplicó a los precios de los distribuidores para obtener los precios a nivel exfábrica.

85. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por margen de comercialización y flete, conforme a la información y metodología que TAMSA propuso.

3. Margen de discriminación de precios

86. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 56 al 85 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal determinado conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios de 133.28 por ciento para las exportaciones de tubería de acero sin costura originarias de China que ingresaron por las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

H. Análisis de daño y causalidad

1. Similitud del producto

87. La Solicitante afirma que la mercancía nacional es similar a la investigada, por las siguientes razones: i) cumple con características y especificaciones de las normas API5L, ASTM A106 y ASTM A53, mismas con las que se produce el producto chino; ii) ambas tuberías se fabrican mediante el mismo proceso productivo, y iii) consumidores finales que importan la mercancía investigada son también sus clientes. Para soportar su afirmación, proporcionó facturas de venta de tubería nacional, pedimentos de importación y sus facturas, certificados de inspección y prueba de dichas mercancías, certificados de pruebas de tubería de fabricación nacional y listado de sus principales clientes.

88. La Secretaría constató que, en efecto, dicha información permite acreditar que la tubería nacional se fabrica mediante el mismo proceso productivo con las especificaciones de las normas ASTM A53, ASTM A106 y API5L, en diámetros que se encuentran en el rango de 5 a 16 pulgadas (equivalentes a 141.3 y 406.4 milímetros), y que los clientes del productor nacional son empresas importadoras de la tubería china, como se indica en los puntos subsecuentes.

89. Tanto la tubería de importación como la de fabricación nacional se comercializan básicamente a través de grandes distribuidores concentrados en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, que venden directamente la mercancía a los usuarios de las industrias petroquímica, industrial o comercial, o lo hacen a través de subdistribuidores.

90. La tubería objeto de la presente investigación, tanto la de fabricación nacional como la importada de China utilizan los mismos canales de distribución: se comercializan en el mercado mexicano por medio de distribuidores o comercializadores que la venden directamente a los usuarios finales o lo hacen a través de subdistribuidores. Ambas llegan al mismo tipo de consumidores (principalmente en los sectores petroquímico e industrial).

91. Las importaciones chinas se efectúan principalmente a través de empresas comercializadoras y, en menor medida, por usuarios finales o empresas constructoras. Las pruebas disponibles reflejan coincidencia entre los principales importadores y los clientes del productor nacional. La Secretaría identificó que existe coincidencia entre los clientes del productor nacional con empresas importadoras de la tubería china. Al menos siete importadoras registradas en el listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México (SICMEX) son clientes directas de la Solicitante. Otras dos empresas importadoras comparecientes vendieron el producto chino a empresas que también son clientes de TAMSA.

92. PEP también adquiere tubería de fabricación nacional y tubería de China. En efecto, esta empresa afirma que en el periodo señalado sólo adquirió tubería nacional para sus proyectos; sin embargo, dos empresas comparecientes, Demar Instaladora y Dragados Offshore México, afirmaron que la tubería que importaron de China se utilizó en proyectos PEP. Dragados Offshore México manifestó el 8 de enero de 2010, lo siguiente:

...mi representada manifiesta que no efectúa ventas de tubería de acero sin costura originaria de China, las importaciones de materiales al amparo de los pedimentos enlistados en los anexos 1 y 2, fueron única y exclusivamente para el cumplimiento contractual con nuestros clientes PEMEX Exploración y Producción para la ejecución de las obras denominadas ...

Mediante escrito de 11 de enero de 2010, Demar Instaladora señaló:

...mi representada manifiesta que no efectúa ventas de tubería de acero sin costura originaria de China, las importaciones de materiales al amparo de los pedimentos enlistados en los anexos 1 y 2, fueron única y exclusivamente para el cumplimiento contractual con nuestro cliente PEMEX Exploración y Producción para la elaboración de diversos contratos de obra pública...

93. Con base en los resultados descritos en los puntos 3 al 14 y del 87 al 92 de esta Resolución, la Secretaría confirma que la tubería investigada es similar a la de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping. Además de las semejanzas en las características físicas, especificaciones técnicas y composición química, la coincidencia entre clientes e importadores, y la sustitución en sus adquisiciones, permiten concluir que ambos productos cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

94. Perfi-Tubos y Tubos Aciarum argumentan que la tubería para conducción (o tubería estándar), tubería de presión y tubería de línea no son intercambiables entre sí y, por lo tanto, tampoco son similares entre sí, excepto si cumplen con las normas aplicables a ambos tipos de tubería. Por ello, solicitan que se considere cada tubería por separado. La Secretaría aclara que el producto investigado es el que describe en el apartado C de los Resultandos de esta Resolución, e incluye los tres tipos de producto (tubería de conducción, tubería de presión y tubería de línea). El análisis de similitud que se hace es entre el producto importado como se describe en el apartado referido y el que fabrica la rama de producción nacional, no de las subespecies del producto investigado entre sí (o las del producto nacional). Para propósitos de este análisis, es irrelevante si una subespecie del producto investigado, por ejemplo la tubería de conducción importada, es intercambiable con otra, por ejemplo la de presión también importada. Dicho esto, sin embargo, la Secretaría también aclara que para el análisis de dumping, comparó las mercancías a nivel de códigos de producto (y obtuvo promedios ponderados), de modo que sí los consideró por separado en esa medida.

2. Representatividad de la rama de producción nacional

95. Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, tomando en cuenta si la Solicitante fue importadora del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada con los importadoras o exportadoras del producto investigado.

96. TAMSA es la única productora nacional de tubería de acero sin costura. Lo confirma la CANACERO con escrito del 23 de junio de 2009. Según se señaló en el punto 152 de la Resolución Preliminar, la Solicitante efectuó importaciones de tubería de países que no están sujetos a investigación.

97. Con base en estos resultados, la Secretaría confirma que TAMSA es representativa de la rama de la producción nacional del producto similar al que es objeto de esta investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

3. Mercado Internacional

98. Según se señaló en el punto 81 de la Resolución de Inicio y 148 de la preliminar las principales características del mercado internacional son las siguientes:

- a. Entre los principales países productores de tubería sin costura figura China, seguido de Japón, Estados Unidos, Alemania, Francia, Italia, Argentina, México, Rusia y Ucrania. China participó con 20 por ciento de la producción mundial en 1998, representó 50 por ciento en 2005 y llegó a representar más del 60 por ciento en 2007 (con 18 millones de toneladas).

- b. La producción mundial de tubería en línea (line pipe), en particular, aumentó 11 por ciento entre 2004 y 2006 por el aumento de la demanda a raíz del incremento en los precios del petróleo. El crecimiento se concentró en Asia, con alrededor del 20 por ciento del total mundial, fundamentalmente en China.
- c. La demanda de tubería de línea depende fundamentalmente de los precios de la energía (petróleo y gas) y del aumento en la actividad de perforación que requiere más líneas de conducción para transportar gas y petróleo de los centros de producción a los de consumo. La demanda de la tubería de gran diámetro depende de los grandes proyectos de conducción.
- d. Durante el periodo 2006 a 2008 los precios internacionales de la tubería incrementaron considerablemente por el aumento en los costos de las materias primas, aunque a partir del segundo semestre de 2008 registraron una caída significativa hasta llegar a los niveles registrados a principios de 2007.
- e. La industria petrolera es el mayor consumidor de tubería de acero sin costura. Los principales países consumidores son Estados Unidos, Arabia Saudita, Rusia, México, Irán, China, Noruega, Canadá, Venezuela, Reino Unido, Emiratos Arabes Unidos, Nigeria, Irak y Kuwait.
- f. La Commodity Trade Statistics Database ("COMTRADE") identifica a Alemania, Rusia, Japón, México, República Checa, Italia, Francia, Sudáfrica y Argentina como los principales exportadores de la tubería que se clasifica en las subpartidas 7304.10 y 7304.39. Qatar, Alemania, Italia, México, Rusia, Estados Unidos, España, Canadá, Turquía y China son los principales importadores.

4. Mercado Nacional

99. En 2006, la producción nacional de tubería de acero sin costura similar a la que es objeto de la solicitud fue de 46,784 toneladas, volumen que aumentó 63 y 3 por ciento en 2007 y 2008, y disminuyó 58 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2009 con respecto al mismo periodo del año anterior. De la producción total de tubería de acero, se destinó al mercado interno el 76, 77, 57 y 55 por ciento, para los años 2006, 2007, 2008 y el periodo de enero a septiembre de 2009, respectivamente.

100. En 2006 se exportaron 6,318 toneladas, volumen que se incrementó 609 por ciento en 2007 y 36 por ciento en 2008. De enero a septiembre de 2009 las exportaciones disminuyeron 64 por ciento en relación con el mismo periodo de 2008.

101. Se importó el producto principalmente de China, además de los Estados Unidos, Italia y Rusia. El volumen total fue 12,618 toneladas en 2006, que disminuyó 24 por ciento en 2007, aumentó 37 por ciento en 2008 y de enero a septiembre de 2010 se contrajo 31 por ciento con respecto a esos meses de 2009.

102. En consecuencia, se aprecia que el CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) fue de 53,094 toneladas en 2006, disminuyó 23, 25 y 34 por ciento en 2007, 2008 y el periodo de enero a septiembre de 2009 en relación con el periodo del año anterior, respectivamente.

5. Periodo objeto de investigación y objeto de análisis

103. En la solicitud de investigación, TAMSA propuso como periodo a investigar el comprendido de enero a diciembre de 2008. La Secretaría, por su parte, consideró apropiado establecer un periodo más actualizado que el propuesto: del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 (puntos 2 y 3 de la Resolución de Inicio). Derivado del cuestionamiento que hizo TBH en la etapa preliminar, la Secretaría abordó con detalle esta cuestión en los puntos 156 al 167 de la Resolución Preliminar. En la etapa final de la investigación TBH manifestó que, a su juicio, la autoridad investigadora no atendió su petición, pero TBH no aportó elementos nuevos ni identificó con qué parte de la explicación que ofreció la Secretaría en los párrafos señalados no está de acuerdo. En consecuencia, no hay elementos que requieran que la Secretaría revise su determinación previa y, por tanto, la confirma.

104. Con base en los artículos 3.1 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 fracción II del RLCE, TBH solicitó que, para propósitos de determinar daño, el análisis de las importaciones incluya el periodo investigado y los anteriores comparables (de abril a marzo de 2007 y 2008), ya que, argumenta, esta evaluación podría indicar que las importaciones chinas no causaron el daño que TAMSA alega. Sin embargo, la petición es improcedente. La Secretaría utilizó datos anuales de 2006, 2007 y 2008, así como de los periodos de enero a septiembre de 2008 y de 2009 para efectuar el examen del volumen de las importaciones objeto de dumping y su efecto en los precios de productos similares nacionales, así como sobre la rama de producción nacional. Ello es congruente con lo que disponen el artículo 65 del RLCE y la "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" adoptada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC el 5 de mayo de 2000 (documento G/ADP/6).

6. Análisis de las importaciones objeto de dumping

105. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si existen elementos para suponer que las importaciones de tubería sin costura en condiciones de discriminación de precios causaron daño o amenazan causarlo a la rama de producción nacional de productos similares. Esta evaluación comprende un examen sobre: i) el volumen de las importaciones objeto de dumping y el efecto de éstas en los precios de productos similares nacionales, y ii) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos. Para tal efecto, al igual que en la etapa previa, se considerarán datos anuales de 2006, 2007 y 2008, así como de los periodos de enero a septiembre de 2008 y de 2009. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al año o periodo inmediato anterior.

a. Volumen y valor de las importaciones

106. Por las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 también ingresan productos no investigados. TAMSА propuso la metodología que se describe en los puntos 89 y 90 de la Resolución de Inicio para estimar los volúmenes y valores del producto investigado. En los puntos 170 al 177 de la Resolución Preliminar se describió la información adicional que la Secretaría se allegó y la metodología para ajustar los volúmenes correspondientes a la tubería objeto de análisis (tanto de China como de otros países). La Secretaría confirma los cálculos que realizó en la etapa previa del procedimiento de los volúmenes del producto investigado, en razón de los siguientes resultados finales:

- a. En el transcurso de la investigación, en total, la Secretaría contó con cerca de 1,800 pedimentos y facturas de operaciones de importación por las fracciones 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99, efectuadas durante el periodo de 2006 a septiembre de 2009, que corresponden a operaciones de importación registradas en el SICMEX. El resto de la documentación correspondió a fracciones arancelarias distintas, o bien a operaciones que dicho listado no incluye.
- b. El análisis de esta documentación y la información que las importadoras comparecientes y la propia Solicitante aportaron sobre sus operaciones de importación por las fracciones arancelarias referidas durante el periodo 2006 a septiembre de 2009 indica que TAMSА identificó correctamente en la base de datos de importación que le proporcionó CANACERO el tipo de tubería que se importó. De hecho, la Secretaría calculó volúmenes de tubería investigada cercanos a los que TAMSА estimó (por los ajustes correspondientes a partir de las pruebas disponibles). Ello, establece la razonabilidad de los cálculos de importaciones objeto de investigación de otros países, tomando en cuenta la representatividad de la documentación que la Solicitante tuvo a la vista.
- c. Ninguna de las partes comparecientes cuestionó los cálculos que la Secretaría realizó de los volúmenes de producto objeto de investigación ni ofrecieron una metodología alternativa que pudiera considerarse más adecuada.

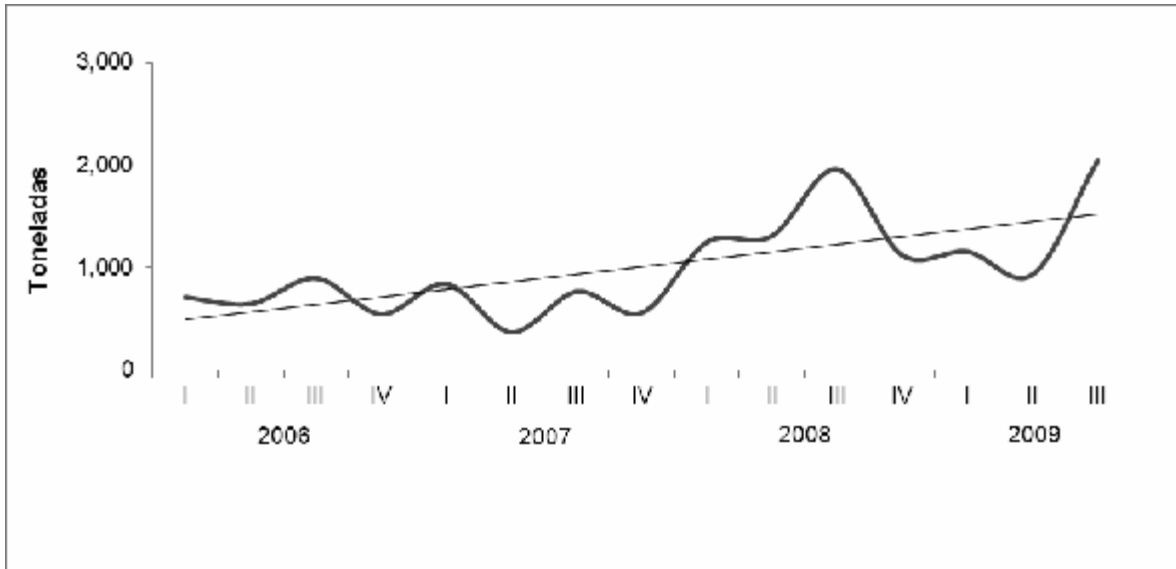
b. Comportamiento de las importaciones

107. La Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno, de acuerdo con los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping.

108. Los resultados finales confirman:

- a. Las importaciones totales de tubería de acero sin costura en diámetros que van de las 5 a las 16 pulgadas aumentaron 44 por ciento en 2007 y 20 por ciento en 2008. Acumularon un crecimiento de 73 por ciento entre 2006 y 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 registraron un descenso de 31 por ciento.
- b. Las importaciones chinas disminuyeron 9 por ciento en 2007, pero aumentaron 122 por ciento en 2008, que se reflejó en un crecimiento acumulado de 101 por ciento en los tres años. En el periodo enero a septiembre de 2009 bajaron 8 por ciento. Representaron 25 por ciento del total importado en 2006, 16 por ciento en 2007, 29 por ciento en 2008 y alcanzaron 40 por ciento en el lapso enero a septiembre de 2009. El comportamiento de los volúmenes de las importaciones en condiciones de dumping se ilustra en la siguiente Gráfica 1.

Gráfica 1: Importaciones de tubería objeto de investigación
Toneladas



Fuente: Estadísticas del SICMEX, empresa Solicitante y empresas importadoras, así como estimaciones de la Secretaría.

- c. Las importaciones originarias de otros países aumentaron 62 por ciento en 2007 y sólo 1 por ciento en 2008. Acumularon un crecimiento de 64 por ciento de 2006 a 2008 (37 puntos menos que las importaciones de China). En el periodo enero a septiembre de 2009 disminuyeron 41 por ciento (33 puntos más que China).

109. La Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano con base en el CNA, definido como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. Los resultados indican que las importaciones totales aumentaron su participación en el mercado nacional de 22 por ciento en 2006 a 34 por ciento en 2007 y llegaron a representar 53 por ciento en 2008. Ello significó un incremento acumulado de participación de 31 puntos porcentuales entre 2006 y 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 representaron 53 por ciento, que significó 2 puntos porcentuales más con respecto al mismo lapso de 2008.

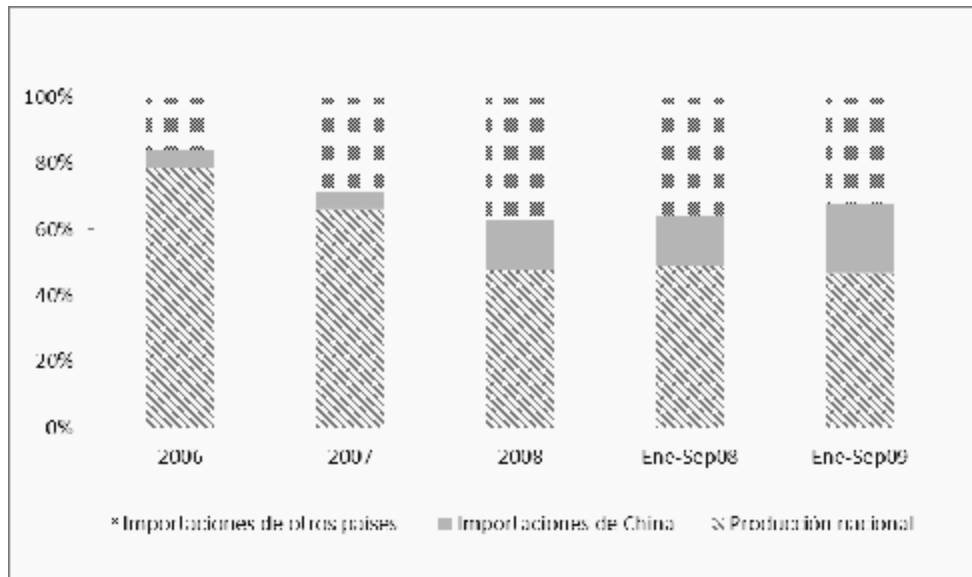
110. El incremento de participación de las importaciones totales de mercado se explica tanto por las originarias de China como del resto de los países:

- a. La participación de las importaciones chinas en el CNA creció 10 puntos porcentuales en tres años: pasó de 5 por ciento en 2006 a 15 por ciento en 2008. La tendencia al alza continuó en el periodo enero a septiembre de 2009, cuando alcanzó el 21 por ciento (6 puntos más que en el mismo lapso de 2008).
- b. Las importaciones de otros países aumentaron su participación de mercado nacional en 21 puntos porcentuales de 2006 a 2008. Representaron 16 por ciento en 2006, 28 por ciento en 2007 y 37 por ciento en 2008. Sin embargo, en el periodo enero a septiembre de 2009 respecto al mismo lapso de 2008 bajaron 4 puntos porcentuales: pasaron de 36 por ciento a 32 por ciento.

111. En relación con el volumen de producción nacional, las importaciones de la mercancía investigada representaron 6 por ciento en 2006, 3 por ciento en 2007 y 7 por ciento en 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 representaron 14 por ciento.

112. El aumento en la participación de las importaciones de la mercancía investigada en el mercado interno ocurrió al tiempo en que la rama de producción nacional la disminuyó: perdió 12 puntos porcentuales de 2006 al 2007, pues pasó del 78 por ciento al 66 por ciento; en 2008 perdió 19 puntos adicionales, al reducirse a 47 por ciento. Acumuló una pérdida de 31 puntos entre 2006 y 2008, de los cuales 10 serían atribuibles a las importaciones de origen chino y 21 a las de otros países. En el periodo enero a septiembre de 2009 la industria nacional registró una pérdida de 2 puntos de participación de mercado, vinculada con las importaciones investigadas, puesto que otros países la redujeron en 4 puntos. La siguiente Gráfica ilustra estos resultados:

Gráfica 2. Mercado nacional de tubería sin costura (5 a 16")
(Cifras definitivas)



Fuente: Estimaciones a partir del listado de pedimentos de importación del SICMEX e información de TAMSA, SAT y empresas importadoras.

113. En términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, los resultados descritos en los puntos del 106 al 112 de esta Resolución confirman que las importaciones de tubería china se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno entre 2006 y 2008, mientras que la producción nacional perdió participación en el mismo lapso atribuible, en parte, a las importaciones investigadas. Para el periodo enero a septiembre de 2009, bajaron en términos absolutos, aunque aumentaron en relación con el consumo interno.

i. Efectos sobre los precios

114. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros orígenes; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional. Los resultados finales indican que los precios promedio de las importaciones originarias de países distintos al investigado (principalmente de los Estados Unidos) disminuyeron 22 por ciento en 2007 y aumentaron 30 por ciento en 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 decrecieron 4 por ciento.

115. En esta etapa final de la investigación no hubo información, argumentos o explicaciones adicionales que desvirtuaran las determinaciones de la etapa previa de este procedimiento en cuanto al comportamiento de precios, subvaloración de precio de las importaciones investigadas respecto del precio nacional, contención de precios, o se hubiese importado mercancía china por factores distintos a los bajos precios.

116. En consecuencia, la Secretaría confirma que las importaciones chinas se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, con un margen de 133.28 por ciento. De ello se colige que los bajos precios de las mercancías investigadas y, en consecuencia, los altos niveles de subvaloración que registraron, se explican por las condiciones de dumping en que incurrieron, y no por factores netamente competitivos. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones chinas con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dichas mercancías y su mayor participación en el mercado nacional.

ii. Efectos (reales o potenciales) sobre la producción nacional

117. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los posibles efectos reales y potenciales de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional del producto similar al investigado. Se consideran los datos que corresponden al producto similar nacional de TAMSA, salvo en aquellos factores para los cuales TAMSA, por razones contables, no los tiene disponibles (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). De conformidad con el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de la Solicitante de 2006 a 2008 y los estados financieros preliminares (balance general y estado de resultados) del periodo de enero a septiembre de 2008 y 2009.

118. Con base en los argumentos y pruebas que aportaron las partes interesadas, en la Resolución Preliminar la Secretaría apreció que de 2006 a 2008 los indicadores relevantes de la rama de producción, (producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades de operación) la producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades de operación registraron un comportamiento desfavorable, al tiempo que las importaciones chinas y las de otros países crecieron significativamente. En el periodo enero a septiembre de 2009 continuó la tendencia a la baja de estos indicadores, salvo las utilidades y el margen de operación, que registraron un comportamiento positivo, al tiempo que las importaciones originarias chinas incrementaron su participación en el mercado nacional (aun cuando bajan en volumen), en tanto que las de otros orígenes la disminuyen.

119. El mercado nacional de tubería sin costura registró un descenso acumulado de 29 por ciento a lo largo del periodo 2006 a 2008: disminuyó 8 por ciento en 2007 y 23 por ciento en 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 se redujo aún más: registró un descenso de 34 por ciento. Las importaciones en condiciones de dumping incrementaron 10 puntos porcentuales su participación en el mercado nacional entre 2006 y 2008. El volumen de estas mercancías bajó 8 por ciento en el periodo enero a septiembre de 2009 con respecto al mismo lapso de 2008, pero aun así incrementaron en 6 puntos adicionales su participación en el mercado interno. Las importaciones de otros países aumentaron 21 puntos entre 2006 y 2008, y disminuyeron 4 puntos en 2009 (a septiembre). La producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 31 puntos porcentuales entre 2006 y 2008, y 2 puntos adicionales en el lapso enero a septiembre de 2009. Estos resultados sustentan que, de la pérdida de mercado que registró la rama de producción entre 2006 y 2008, y de enero a septiembre de 2009, 10 y 2 puntos porcentuales, respectivamente, serían atribuibles a las importaciones chinas.

120. El volumen de producción de TAMSA incrementó 67 por ciento de 2006 a 2008 (aumentó 63 por ciento en 2007 y 3 por ciento en 2008) debido, fundamentalmente, a las exportaciones de la Solicitante, pues los resultados sobre la producción dirigida al mercado nacional y sus ventas internas, donde compiten con las importaciones en condiciones de dumping muestran un deterioro. En el periodo enero a septiembre de 2009 el volumen de producción registró un descenso de 58 por ciento. En efecto, la producción orientada al mercado interno (producción menos exportaciones) registró un descenso acumulado de 57 por ciento entre 2006 y 2008 (23 por ciento en 2007 y 45 por ciento en 2008). Esta tendencia descendente continuó en el periodo enero a septiembre de 2009: cayó 37 por ciento.

121. Las ventas internas también registraron un comportamiento decreciente: disminuyeron 38 por ciento en 2007 y 1 por ciento en 2008. Acumularon una reducción de 39 por ciento de 2006 a 2008. En el periodo enero a septiembre de 2009 disminuyeron 56 por ciento. Si bien esta caída se explica parcialmente por la contracción del mercado, en buena medida también obedece a los bajos precios de las importaciones chinas y su creciente participación. Un análisis más detallado muestra lo siguiente:

- a. Aproximadamente 54 por ciento de la caída de ventas internas entre 2006 y 2008 se relaciona con la contracción del mercado y 28 por ciento con el aumento en las importaciones de países distintos a China. Sin embargo, 18 por ciento estaría asociada al incremento que registraron las adquisiciones de tubería en condiciones de dumping.
- b. Los resultados de 2008 indican que, a diferencia del aumento marginal en el volumen de importaciones de otros países (sólo 1 por ciento) y la caída de 1 por ciento en las ventas internas, las importaciones chinas aumentaron 122 por ciento.

- c. En el periodo enero a septiembre de 2009 la caída en las ventas internas y en las importaciones está asociada a la contracción del mercado. Empero, contrasta que las ventas internas y las importaciones de países distintos de China disminuyeron 54 por ciento y 36 por ciento, respectivamente, en tanto que las investigadas sólo 8 por ciento.
- d. Los seis principales importadores de tubería de China en el periodo analizado (que concentraron 76 por ciento de dichas adquisiciones de 2008 a septiembre de 2009) no adquirieron producto de los Estados Unidos (la principal fuente alterna de abastecimiento), cuyos precios son significativamente mayores (en alrededor de 55 por ciento).
- e. Cifras relativas a la línea de producción donde se obtiene el producto similar (ver puntos siguientes) muestran que la Solicitante tenía capacidad para atender la parte de mercado abastecida por la mercancía que ingresó en condiciones de dumping, independientemente de los inventarios que tenía disponibles.

122. La mercancía similar a la investigada se produce en el "laminador a mandril retenido", donde también se obtienen tuberías que no son objeto del procedimiento. El empleo y los salarios pagados son generales para esta línea de producción. En consecuencia, TAMSA estimó los datos que corresponderían al producto similar al investigado. Una parte significativa de las ventas se destinan al mercado de exportación, por lo que la Solicitante también presentó una metodología para aislar el desempeño exportador de estas variables (utilización de la capacidad, empleo y salarios).

123. La Solicitante estimó la capacidad que correspondería a la tubería objeto de investigación a partir del volumen de producción de la tubería de 5 a 16 pulgadas de diámetro nominal: esta capacidad incrementó 70 por ciento en 2007 respecto a 2006 y 5 por ciento en 2008, y disminuyó 53 por ciento en 2009 (a septiembre).

124. En esta etapa final de la investigación, TAMSA estimó la capacidad para producir tubería destinada al mercado interno igual que la correspondiente para producir tubería similar a la investigada. Argumenta que, además de ser un cálculo conservador, refleja la capacidad real de la planta de no haber existido un aumento en las exportaciones. En consecuencia, la capacidad para producir tubería destinada al mercado interno registra el comportamiento descrito en el punto anterior.

125. La utilización de la capacidad relacionada con la tubería similar a la investigada disminuyó 3 puntos porcentuales entre 2006 y 2007 y un punto en 2008. La Solicitante argumentó que este indicador hubiera disminuido aún más, de no haber sido por el aumento de las exportaciones. En 2009 (a septiembre) este indicador se redujo 7 puntos porcentuales. Entre 2006 y 2008, la utilización asociada a la producción destinada al mercado interno disminuyó 46 puntos porcentuales (33 en 2007 y 13 en 2008), pero incrementó 5 puntos en el periodo enero a septiembre de 2009.

126. TAMSA también calculó el nivel de empleo y los salarios vinculados con la producción de tubería similar a la investigada, así como aquéllos asociados al mercado interno (separando el efecto de las exportaciones):

- a. El empleo de toda la línea incrementó 87 por ciento entre 2006 y 2007, y 8 por ciento en 2008 respecto a 2007; aumentó 102 por ciento entre 2006 y 2008 (de acuerdo con la Solicitante este desempeño está influenciado por el aumento de las exportaciones), pero en 2009 (a septiembre) disminuyó 40 por ciento. El empleo asociado a la producción destinada al mercado interno que TAMSA estimó bajó 12 por ciento en 2007 respecto a 2006, y 41 por ciento en 2008 (respecto al año previo); una caída acumulada de 48 por ciento entre 2006 y 2008, tendencia que continuó en 2009 (a septiembre), cuando registró una caída de 17 por ciento.
- b. La magnitud de los salarios (expresados en moneda nacional) incrementó 66 por ciento entre 2006 y 2008 (aumentaron 86 por ciento en 2007 y disminuyeron 11 por ciento en 2008), y bajaron 19 por ciento en 2009 (a septiembre). En contraste, los salarios que TAMSA estimó estarían asociados a la producción destinada al mercado interno disminuyeron 56 por ciento entre 2006 y 2008 (11 por ciento en 2007 y 51 por ciento en 2008), y aumentaron 12 por ciento en 2009 (a septiembre).

127. Los inventarios promedio aumentaron 37 por ciento en 2007 respecto a 2006 y crecieron 23 por ciento en 2008 en relación con el año previo, lo que se tradujo en un aumento de 69 por ciento en los tres años. En 2009 (a septiembre) disminuyeron 51 por ciento.

128. La productividad laboral de la Solicitante disminuyó 17 por ciento de 2006 a 2008 (13 por ciento en 2007 y 5 por ciento en 2008), y 30 por ciento en 2009 (a septiembre). Al considerar el volumen de producción y el nivel de empleo para el mercado interno, la productividad también registraría una caída de 17 por ciento entre 2006 y 2008 (12 por ciento en 2007 y 6 por ciento en 2008), y de 23 por ciento en 2009 (a septiembre).

129. Para ponderar de manera más precisa la posible contribución del producto investigado en la utilización de la capacidad, el empleo y los salarios, TAMSA también proporcionó información completa sobre la línea de producción. Los resultados fueron los siguientes:

- a. La producción total se redujo 11 por ciento entre 2006 y 2008 (10 por ciento en 2007 y 1 por ciento en 2008), y 15 por ciento en 2009 (a septiembre). Esta reducción fue mayor a la baja en la capacidad instalada (5 por ciento entre 2006 y 2008 y 5 por ciento en el periodo enero a septiembre de 2009). En consecuencia, la línea reflejó niveles crecientes de capacidad ociosa: bajó 3.2 puntos porcentuales la utilización de la capacidad instalada entre 2006 y 2007, un punto porcentual en 2008 y 7.4 puntos en el periodo enero a septiembre de 2009 respecto al mismo lapso de 2008, que, en otras circunstancias podrían haberse utilizado para abastecer la demanda satisfecha con mercancía en condiciones de dumping.
- b. El desempeño de la tubería similar a la investigada (tubería de 5 a 16 pulgadas) destinada al mercado interno contribuyó negativamente en la línea de producción: su peso relativo bajó 1 punto porcentual entre 2006 y 2007 y 2 puntos en 2008 (caída de 3 puntos de 2006 a 2008), y bajó 1 punto en 2009 (a septiembre). Su contribución al empleo y los salarios en la línea también fue negativa: en el empleo redujo su participación relativa en 2.9 puntos entre 2006 y 2008 y 0.7 puntos en el periodo enero a septiembre de 2009 respecto al mismo lapso de 2008, en tanto que los salarios se redujeron también en 2.9 y 0.7 puntos, respectivamente.
- c. Estos resultados apoyan el argumento de que el desempeño adverso del producto destinado al mercado interno no necesariamente obedeció a una decisión de la empresa de orientar la línea hacia otros productos o a otros mercados.

130. Las exportaciones de TAMSA aumentaron 609 por ciento entre 2006 y 2007 y 36 por ciento en 2008, de tal forma que acumularon un incremento de 865 por ciento entre 2006 y 2008. En 2009 (a septiembre) cayeron 64 por ciento. Evidentemente, el desempeño exportador incidió positivamente en el volumen de producción entre 2006 y 2008, pero de forma negativa en 2009. El coeficiente de exportación de la Solicitante (relación de exportaciones sobre producción) representó en promedio 56 por ciento entre 2006 y 2008, y 68 por ciento en 2009 (a septiembre), que confirma la importancia del sector externo para esta empresa. Por ello, para evaluar los ingresos, costos y utilidades se consideraron datos específicos, tanto para el mercado interno como para el mercado externo.

131. El desempeño adverso de los volúmenes de ventas internas se reflejó en una tendencia decreciente en los ingresos internos. Entre 2007 y 2006 disminuyeron 34 por ciento y aumentaron 24 por ciento en 2008, pero acumularon una reducción de 19 por ciento entre 2006 y 2008. Los costos de operación total (costos de venta y gastos de operación) registraron un descenso de 29 por ciento en 2007 respecto a 2006 y aumentaron 15 por ciento en 2008. Acumularon una reducción de 19 por ciento de 2006 a 2008.

132. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación se reflejó en un descenso de las utilidades operativas: descendieron 40 por ciento en 2007 y aumentaron 34 por ciento en 2008. Acumularon una caída de 19 por ciento de 2006 a 2008. Estos resultados se reflejaron en una caída de 4.0 puntos porcentuales en el margen operativo en 2007, que aumentó en similar proporción en 2008 (3.9 puntos), de tal manera que prácticamente se mantuvo en el mismo nivel entre 2006 y 2008 (caída marginal de 0.1 puntos). En 2009 (a septiembre) los ingresos disminuyeron 25 por ciento y los costos de operación se redujeron 52 por ciento; en consecuencia, las utilidades de operación aumentaron 9 por ciento y el margen operativo incrementó 20 puntos porcentuales.

133. En esta etapa final de la investigación TAMSA argumenta que el margen de utilidad se ha obtenido sobre volúmenes de venta cada vez más reducidos (por lo que las importaciones en condiciones de dumping han afectado negativamente las utilidades), de modo que el primero de estos indicadores no debe evaluarse de manera separada del segundo. La Secretaría realiza el análisis de las variables financieras de manera integral. Considera el efecto del comportamiento del volumen de ventas en las utilidades operativas por medio del desempeño del costo de ventas. De ello se desprende que el análisis descrito en los puntos anteriores no separa el comportamiento de las ventas en volumen y el desempeño de las utilidades, como parece que la Solicitante sugiere.

134. El desempeño en los volúmenes de exportación se reflejó en una tendencia creciente en los ingresos por estas ventas. Aumentaron 767 por ciento en 2007 y 53 por ciento en 2008 (incremento de 1,228 por ciento en los tres años). Los costos de operación aumentaron 416 por ciento en 2007 y 201 por ciento en 2008 (1,455 por ciento entre 2006 y 2008). Las utilidades operativas por estas ventas aumentaron 933 por ciento de 2006 a 2008 (1,223 por ciento en 2007 y -22 por ciento en 2008). Estos resultados se reflejaron en un aumento de 23 puntos porcentuales del margen operativo en 2007 y un descenso de 33 puntos en 2008, de tal forma que registró una caída acumulada de 10 puntos en los tres años. En 2009 (a septiembre), la caída del volumen de las exportaciones se tradujo en un descenso de 40 por ciento de los ingresos por estas ventas. Los costos se redujeron 51 por ciento; la utilidad de operación se redujo poco más de un punto porcentual y el margen operativo aumentó 22 puntos.

135. En el periodo analizado (2006 a septiembre de 2009), las ventas de tubería similar a la investigada representaron en promedio el 6 por ciento de las ventas totales de la Solicitante, de lo que se desprende que no son determinantes en el desempeño de la empresa en su conjunto. TAMSA concuerda con esta apreciación. Empero, considera que si las utilidades operativas correspondientes a la tubería similar a la investigada registraron un descenso entre 2006 y 2008, el flujo de caja, el rendimiento sobre inversión y la capacidad de reunir capital correspondientes a esa tubería deberían haber disminuido también durante el periodo mencionado.

136. La Secretaría considera que ello pudiera ocurrir, aunque no existe certeza, puesto que no dispuso de datos de flujo de caja, rendimiento sobre la inversión y capacidad de reunir capital específico a la tubería similar a la investigada para evaluarlos. Sin embargo, en los términos señalados en el punto 117 de esta Resolución la Secretaría evalúa esas variables financieras, considerando la gama más restringida que incluye al producto investigado.

137. El rendimiento sobre la inversión (ROA por las siglas del inglés de return of the investment in assets) de TAMSA, calculado a nivel operativo, aumentó 8 puntos porcentuales en 2007 y 17 en 2008. Acumuló 25 puntos entre 2006 y 2008. En el lapso enero a septiembre de 2009 aumentó 16 puntos.

138. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión disminuyó 0.3 puntos porcentuales en 2007 y aumentó 0.6 puntos en 2008. Acumuló un aumento de 0.3 puntos entre 2006 y 2008. En 2009 (a septiembre) registró un aumento de 0.1 puntos.

139. El flujo de caja de TAMSA aumentó 54 por ciento en 2007 (como consecuencia del aumento de capital de trabajo) y 0.6 por ciento en 2008, cuando se registró un aumento en la utilidad operativa de 106 por ciento. Acumuló un incremento de 55 por ciento entre 2006 y 2008. En 2009 (a septiembre) incrementó 206 por ciento.

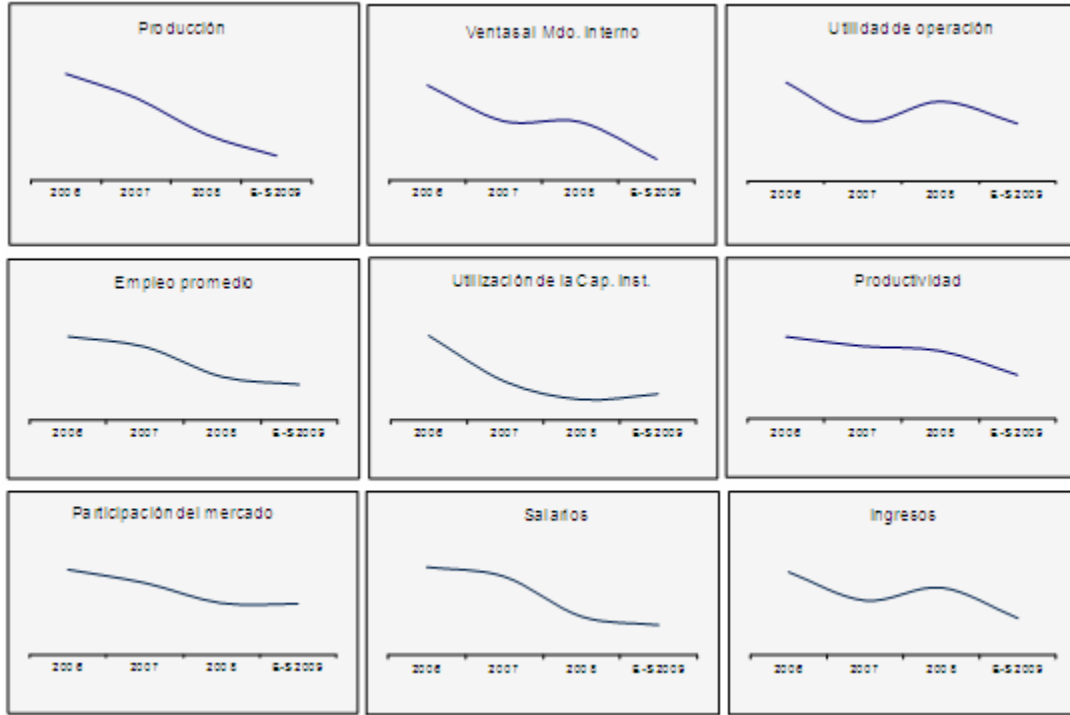
140. La capacidad de reunir capital de TAMSA, a partir de la razón de circulante (cociente entre activos y pasivos circulantes) se ubicó en 2.8 pesos en 2006, 2.4 en 2007, 2.2 en 2008 y 1.5 en 2009 (a septiembre). En estos periodos la prueba del ácido (cociente de activo circulante menos inventario, y pasivo circulante) se ubicó en 1.9, 1.7, 1.6 y 1.0, respectivamente. El cociente derivado del pasivo total a capital contable indica que en 2006 la empresa adeudaba 131 por ciento de su inversión neta, 127 por ciento en 2007, 117 por ciento en 2008 y 143 por ciento en 2009 (a septiembre). Estos resultados reflejan una deficiente capacidad de reunir capital de la empresa por los niveles de deuda, aunque la liquidez sea aceptable.

141. Los resultados finales descritos en los puntos del 117 al 140 de esta Resolución confirman que de 2006 a 2008 los indicadores relevantes de TAMSA de tubería similar nacional, (producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades de operación) la producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, inventarios, empleo, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades de operación registraron un comportamiento desfavorable, al tiempo que las importaciones chinas y las de otros países crecieron significativamente.

142. En el periodo enero a septiembre de 2009 continuó la tendencia a la baja de estos indicadores, salvo las utilidades, el margen de operación y la utilización de capacidad instalada, que registraron un comportamiento positivo, al tiempo que las importaciones chinas incrementaron su participación en el mercado nacional (aun cuando bajan en volumen), en tanto que las de otros orígenes la disminuyen. La tendencia decreciente de las ventas internas, en un contexto recesivo del mercado, no permite inferir expectativas favorables para el crecimiento de la rama de producción nacional, ante el ingreso de importaciones con los altos márgenes de dumping.

143. Las siguientes gráficas ilustran, a guisa de ejemplo, el deterioro de algunos de los factores señalados:

Gráfica 3. Algunos factores de la rama de producción nacional
Datos vinculados al desempeño del mercado interno



Nota: Datos en toneladas (producción al mercado interno y ventas internas); No. de personas (empleo vinculado a la producción al mercado interno); por ciento (utilización de capacidad Instalada al mercado interno y participación de mercado); cociente de volumen de producción y nivel de empleo anteriores (productividad), y pesos constantes (utilidad de operación e ingresos por ventas internas).

Fuente: Empresa Solicitante y estimaciones de la Secretaría.

c. Amenaza de daño

144. Conforme a los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría también analizó si existen elementos objetivos que indiquen que las importaciones de tubería objeto de esta investigación continúen creciendo en el futuro inmediato.

145. Desde la solicitud de inicio, TAMSA señaló que la producción nacional también enfrenta una amenaza de daño por las importaciones dumping. Los argumentos y la información que sustentan su afirmación se describieron en los puntos 130 al 132 de la Resolución de Inicio y, 231 y 232 de la preliminar. Estos argumentos se resumen a continuación:

- a. Las importaciones chinas registraron una tendencia creciente significativa y se efectuaron con márgenes de subvaloración significativos con respecto a los precios nacionales, lo que permite presumir que continuará la demanda por dichas importaciones.
- b. China cuenta con capacidad ociosa para fabricar tuberías de conducción, de presión y de línea, por más de 2 millones de toneladas que podrían destinarse, al menos parcialmente, al mercado mexicano.

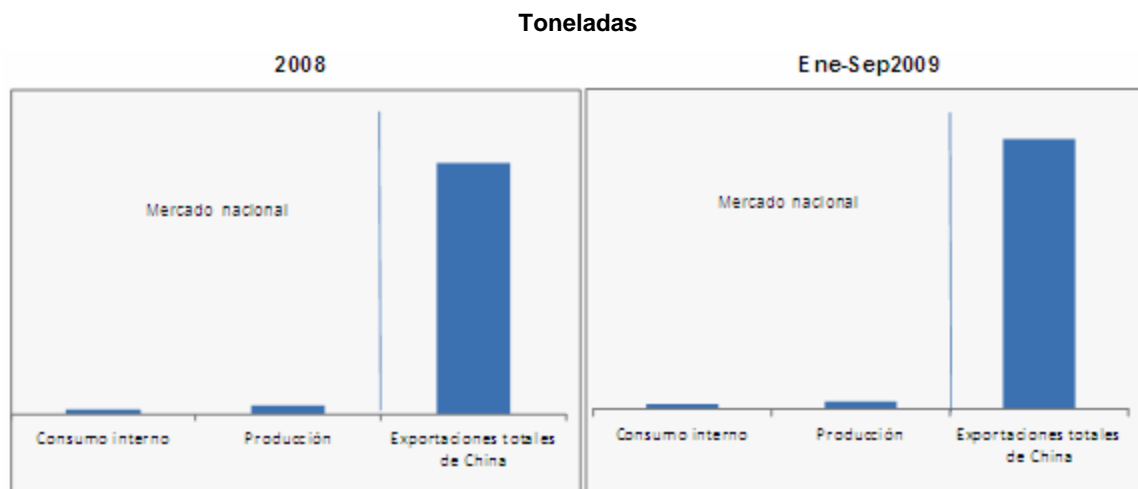
146. Las empresas importadoras comparecientes no aportaron información estadística sobre la industria de China ni argumentos tendientes a desvirtuar la que la Solicitante aportó, por lo que la Secretaría confirma los resultados sobre el potencial exportador de China establecidos en la Resolución Preliminar (puntos 233 y 234).

147. La información disponible indica que la producción en China creció 135 por ciento de 2006 a 2008, en tanto que la capacidad instalada aumentó 130 por ciento. La capacidad libremente disponible (diferencia entre capacidad instalada y producción) incrementó 110 por ciento en este lapso. En términos absolutos, la capacidad ociosa de la industria china de 2008 es significativamente superior al tamaño del mercado mexicano y la producción nacional de tubería similar a la investigada (41 y 19 veces, respectivamente). En 2009 (a septiembre) ésta fue aún mayor (78 y 57 veces, respectivamente).

148. Con base en el “Reglamento (CE) No. 289/2009 de la Comisión Europea, de 7 de abril de 2009, por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China”, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 8 de abril del mismo año, la Solicitante consideró que la capacidad libremente disponible de China aumentará en el futuro próximo, puesto que en enero de 2009 había el proyecto de construir dos nuevas plantas en este país, cada una con capacidad de 400 mil toneladas.

149. Las exportaciones chinas aumentaron 328 por ciento de 2006 a 2008, y también incrementaron como proporción de la producción: representaron 16 por ciento en 2006, 22 por ciento en 2007, 30 por ciento en 2008 y 15 por ciento en 2009 (a septiembre). El volumen de las exportaciones chinas en 2008 y en 2009 (a septiembre), también fue significativamente mayor que el tamaño del mercado mexicano de tubería similar a la investigada, lo que sugiere que una desviación de las exportaciones chinas, aunque fuese “marginal” – desde la perspectiva del país exportador–, sería significativa para la rama de producción nacional. La siguiente gráfica ilustra las asimetrías entre estos indicadores.

Gráfica 4. Mercado y producción nacional vs exportaciones chinas



Fuente: Solicitante.

150. La información disponible indica que otros países que representan mercados relevantes para estas mercancías han impuesto medidas antidumping: i) Canadá impuso medidas que van de 37 por ciento a 91 por ciento según la Canada Gazette del 10 de marzo de 2008; ii) la Unión Europea, de 17.7 por ciento a 39.2 por ciento, de acuerdo con el Council Regulation (EC) No. 926/2009 del 24 de septiembre de 2009; y iii) la International Trade Commission de los Estados Unidos publicó el 6 de noviembre de 2009 una determinación final positiva de amenaza de daño por importaciones de China de tubería sin costura.

151. La capacidad disponible de la industria china de tubería sin costura y las investigaciones que realizan o han llevado a cabo otros países sugieren que podría continuar orientándose a los mercados de exportación, incluido el mexicano.

152. Para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas, TAMSÁ presentó ejercicios estadísticos (modelos econométricos) con su solicitud de inicio y en la etapa previa de esta investigación, con base en la información del Banco de México, el INEGI, PEMEX, la Energy Information Administration de Estados Unidos y la CANACERO. Estos ejercicios se resumen a continuación:

- a. Como se señaló en el punto 138 de la Resolución de Inicio, TAMSA estimó que, aun con un consumo interno decreciente, el volumen de las importaciones chinas incrementaría en los siguientes años. Estimó que llegarían a más de 10,000 toneladas en 2009, lo que, aunado a sus bajos precios, se traduciría en un incremento en la participación de mercado de dichas importaciones, estimada en más del 45 por ciento, y en el deterioro consecuente en sus principales indicadores económicos.
- b. Datos actualizados a septiembre de 2009 permitieron constatar que las importaciones chinas aumentaron su participación en el mercado en 6 puntos porcentuales (respecto al mismo lapso de 2008). Sin embargo, la tasa de crecimiento y el grado de penetración en el mercado fue significativamente inferior a lo estimado. En volumen se previó un aumento cercano al 100 por ciento, pero realmente disminuyó 8 por ciento; en relación con el consumo representaron 21 por ciento, menos de la mitad de lo que TAMSA estimó.
- c. En la etapa preliminar de la investigación, TAMSA presentó de nueva cuenta el modelo econométrico, con datos reales a septiembre de 2009 atenta a las observaciones que la Secretaría hizo en la Resolución de Inicio (se detectó cierto grado de autocorrelación y de multicolinealidad en el modelo). TAMSA estimó que, sin la imposición de cuotas, las importaciones chinas incrementarán 68 por ciento en 2010, lo que, aunado a los bajos precios, se traduciría en un deterioro en sus principales indicadores. La Secretaría, sin embargo, obtuvo resultados diferentes al tratar de replicar el modelo.
- d. En la etapa final de la investigación, TAMSA aclaró las razones por las que considera que la Secretaría obtuvo resultados diferentes y presentó de nueva cuenta el modelo econométrico con datos reales de 2009. Estimó que sin la imposición de cuotas, las importaciones chinas incrementarán prácticamente en 90 por ciento respecto de 2009, lo que, aunado a los bajos precios, se traduciría en un deterioro en sus principales indicadores, por ejemplo: producción orientada al mercado interno y ventas al mercado interno (-19 por ciento), precio al mercado interno (-52 por ciento) y empleo (+3 por ciento). Por tanto, enfrentaría una mayor pérdida de mercado (alrededor de -10 puntos porcentuales) y una disminución de sus ingresos y beneficios operativos.

153. La Secretaría consideró razonables las estimaciones de TAMSA, ya que: i) replicó el modelo y obtuvo resultados similares; ii) los datos estadísticos muestran que las variables o el modelo en su conjunto explican los volúmenes de las importaciones investigadas y del mercado interno; y iii) si bien el ejercicio presenta cierto grado de autocorrelación y multicolinealidad, éstos no comprometen la precisión de las estimaciones de manera significativa.

154. Al valorar todos los elementos que obran en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que la industria china de tubería sin costura cuenta con capacidad disponible significativa y un alto potencial exportador en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional. Este hecho, aunado al aumento en su participación de mercado y los bajos precios a los que llegan las mercancías investigadas al mercado nacional, constituyen elementos para considerar que podrían registrar un mayor ingreso en el futuro inmediato. Ello se traduciría en un efecto adverso sobre las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de tubería sin costura.

d. Otros factores de daño

155. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que pudieran afectar a la industria nacional. A lo largo de la presente Resolución se han abordado varios de ellos, de manera que no necesariamente se repiten en esta sección.

156. TBH, Perfi-Tubos y Tubos Aciarum reconocieron el daño que registró la rama de producción nacional, pero consideran que no puede atribuirse a las importaciones chinas:

- a. Afirman que el daño a la rama de producción nacional es resultado de la recesión económica mundial, que se tradujo en la disminución de la actividad industrial en América del Norte en 2008, así como de la caída de la demanda mundial de energía (petróleo y gas).
- b. Indican que en México la producción de petróleo registró un descenso durante el periodo analizado (incluso desde 2005) y la caída de la actividad industrial de PEMEX –perforación y extracción de petróleo– contribuyó en gran parte al daño alegado pues esa empresa paraestatal es el principal cliente de TAMSA, en tanto que representa entre el 80 por ciento y 85 por ciento de sus ventas totales, y sólo consume tubería de línea nacional. En México, PEMEX y empresas no relacionadas con el petróleo redujeron sus compras, lo que dio por resultado que TAMSA redujera sus ventas y su volumen de producción. Señalaron que los informes de 2008 y de 2009 de Tenaris (empresa controladora de TAMSA) a la CNBV preveían ese comportamiento de sus indicadores.

- c. Añaden que la Solicitante ha orientado su política comercial hacia el mercado externo en detrimento del interno. Alegan que estos factores propiciaron la caída en la demanda de tubería sin costura.
- d. También alegan que otro factor que contribuyó a la caída de las ventas de la Solicitante fue el alto precio de su tubería, en razón de su carácter monopolístico.

157. Las cifras finales confirman que el CNA registró una contracción durante el periodo analizado (29 por ciento entre 2006 y 2008, y 34 por ciento a septiembre de 2009). Las importaciones totales aumentaron su participación en el mercado nacional en 31 puntos porcentuales entre 2006 y 2008, y crecieron 2 puntos porcentuales más en 2009 (a septiembre). Las importaciones investigadas crecieron 10 puntos porcentuales entre 2006 y 2008, llegando a captar una participación en el CNA de 21 por ciento en septiembre de 2009. Las importaciones de otros orígenes aumentaron 21 puntos porcentuales en los mismos tres años, pero se redujeron entre enero y septiembre de 2009, cuando llegaron a representar 32 por ciento del CNA.

158. Las importaciones de origen chino se realizaron a precios inferiores que los precios nacionales y que los de las importaciones de otros orígenes, lo que se reflejó en un incremento de 101 por ciento en volumen entre 2006 y 2008, en contraste con el desempeño de las importaciones de otros orígenes, que crecieron 64 por ciento en el mismo periodo. En el periodo enero–septiembre de 2009, las importaciones totales cayeron: las investigadas se redujeron en 8 por ciento, mientras que las de otros países cayeron 41 por ciento.

159. Como se explicó en el punto 130 de esta Resolución, el coeficiente de exportación de la rama de producción nacional osciló entre 56 por ciento y 68 por ciento durante el periodo analizado, y los resultados de la actividad exportadora influyen significativamente en su desempeño, de manera positiva o negativa, según las condiciones del mercado. En el caso que nos ocupa, el crecimiento de las exportaciones de TAMSA de 2006 a 2008 le permitió contrarrestar parcialmente la pérdida de sus ventas al mercado interno, pero no fue posible en el periodo enero a septiembre de 2009, cuando sus exportaciones cayeron 64 por ciento.

160. Como se explicó en diversos puntos de la resolución, la Secretaría procedió a aislar los efectos de la actividad exportadora sobre la producción nacional, en términos de lo previsto en el artículo 3.5 de Acuerdo Antidumping. Las importaciones chinas explican, al menos parcialmente, el comportamiento negativo de indicadores relevantes de la industria nacional en el periodo analizado, básicamente aquellos orientados al mercado interno. Como se indicó anteriormente, el 18 por ciento de la reducción de las ventas internas de 2006 a 2008 está asociada al incremento que registraron las adquisiciones de tubería en condiciones de dumping. En 2009 (a septiembre), si bien la baja en las ventas y de las importaciones está asociada a la contracción del mercado, la pérdida de mercado de 2 puntos porcentuales de la rama de producción sí está vinculada a la mayor participación de las importaciones dumping (que ganaron 6 puntos), pues otros países también perdieron mercado (4 puntos).

161. En el periodo enero a septiembre la industria nacional enfrentó los siguientes resultados adversos: producción nacional, -58 por ciento; empleo, -40 por ciento; salarios, -16 por ciento; y, utilización de la capacidad instalada, -7 puntos porcentuales, entre otros. Al aislar los resultados de la actividad exportadora, considerando sólo la proporción atribuible a la disminución de la producción nacional orientada al mercado interno (13 por ciento de la caída absoluta en la producción total), el comportamiento de indicadores relevantes fue el siguiente: la producción nacional orientada al mercado interno registró una reducción de 37 por ciento; las ventas internas, de 56 por ciento; el empleo, de 17 por ciento; la utilización de capacidad incrementó 5 puntos porcentuales y las utilidades operativas aumentaron 9 por ciento. Estos resultados sugieren que, aun sin considerar la caída de las exportaciones en este periodo (bajaron 64 por ciento), hubo un deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional en el mercado interno motivado por las importaciones en condiciones de dumping (que aumentaron su participación en el mercado nacional, en contraste con las originarias de otros países, que disminuyeron en términos absolutos y relativos).

162. De la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que factores como la tecnología o prácticas restrictivas pudieran explicar el desempeño adverso de la producción nacional.

163. TBH afirmó que el proyecto de inversión para la construcción de un nuevo laminador de TAMSA constituye un indicio de que no existe daño a la rama de la producción nacional. Sin embargo, dicho proyecto no cambia el deterioro observado en los indicadores. Además, la información disponible indica que TAMSA no prevé producir el tipo de tubería objeto de investigación, sino la denominada tubería OCTG y otros tipos que no son objeto de investigación (diámetros menores: de 2 a 4 pulgadas).

164. Sobre los demás argumentos de las importadoras:

- a. La Secretaría advierte que la información que aportó la Solicitante demuestra que durante el periodo analizado sus ventas a PEMEX (o su subsidiaria, PEP) no fueron importantes en el total de sus ventas internas, de modo que no influyeron de manera significativa en el comportamiento de la rama de producción nacional. Probablemente, las importadoras se refieran a PEMEX como principal cliente de TAMSA de tubería petrolera denominada OCTG, producto que no es objeto de investigación.
- b. La Secretaría desestimó el informe de Tenaris, porque no es la empresa investigada ni el informe se refiere al producto investigado.
- c. La Secretaría también desestimó el argumento de un comportamiento monopólico como factor de daño porque, aun cuando TAMSA es el único productor nacional de tubería similar a la investigada, durante el periodo analizado concurren al mercado mexicano importaciones de más de 50 países.

165. Como se indicó anteriormente, el precio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio de la mercancía nacional similar (y del de las importaciones de otros orígenes), por las condiciones de dumping en las que ingresaron, más que por factores competitivos.

I. Determinación de la cuota compensatoria

166. De conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62 de la LCE y 90 del RLCE, en la etapa previa de este procedimiento la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional. La Secretaría determinó una cuota compensatoria provisional en los siguientes términos, según se estableció en los puntos 253 al 255 de la Resolución Preliminar y 15 y 16 de la aclaración publicada el 2 de septiembre de 2010:

- A. Para las importaciones de tubería de acero sin costura cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$1,561 dólares de los Estados Unidos ("dólares"), por tonelada métrica, se aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana en dólares de la mercancía que se importe, multiplicada por el número de toneladas métricas que conformen el embarque amparado por cada pedimento de importación.
- B. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al literal anterior no deberá rebasar el 36 por ciento ad valorem sobre el valor en aduana, en términos del artículo 87 de la LCE.

167. Perfi-Tubos y Tubos Aciarum solicitan que la Secretaría evalúe los efectos de la imposición de una cuota compensatoria sobre los consumidores finales de tubería, pues alegan que TAMSA opera como monopolio y, por tanto, tiene la capacidad de fijar precios. Argumentan que, conforme el listado oficial de operaciones de importación del SICMEX, al mercado nacional concurren, principalmente, importaciones de tubería similar a la investigada de Argentina, Estados Unidos y Brasil, países donde la Solicitante también es productora.

168. TAMSA solicita que la cuota compensatoria definitiva se fije en un monto igual al margen de dumping, en razón de las condiciones de competencia del mercado mexicano. Argumenta al respecto:

- a. Es común que la aplicación de cuotas compensatorias genere una desviación de comercio, es decir, que los flujos de importación que estaban destinados a los países que imponen tales medidas se redistribuyan hacia otros que no las tienen, y la industria nacional se beneficia porque las importaciones ingresan a precios superiores, en montos que estarían determinados por el mercado, dada la competencia de las importaciones de otras fuentes.
- b. En el presente procedimiento, sólo las importaciones de origen chino quedarían sujetas a cuota compensatoria, de modo que, independientemente de su magnitud, la producción nacional tendrá que fijar precios comparables a los de las importaciones de otros países para poder competir.
- c. Limitar a 36 por ciento la cuota compensatoria no permite que precios sumamente bajos de las importaciones investigadas alcancen el precio no lesivo para remediar el daño (entre menor sea el precio de importación que se declare mayor será la diferencia con el precio de referencia).

169. Sobre este particular, no debe perderse de vista que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado mexicano –aun en el caso de las importaciones que se investigan– sino, como su nombre lo indica, compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales. Así lo estableció la Secretaría en la Resolución Preliminar (cf. el punto 252) y lo reitera en ésta. Las cuotas compensatorias no deben tornarse en instrumentos que inhiban la competencia, sino que deben propiciar ésta

sea sana, compensando las prácticas desleales que causen daño a la rama de producción nacional. Ello es congruente con las reglas básicas que rigen la materia. En efecto, el artículo VI del GATT de 1994 (cuyo texto es idéntico al adoptado en 1947) dispone en la parte relevante:

Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional...

170. A contrario sensu, puede apreciarse que, si el dumping no causa o amenaza causar daño a la rama de producción nacional, entonces no es condenable. Es en este contexto se inscribe la recomendación de los Miembros de la OMC prevista en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping de que “[e]s deseable que el establecimiento del derecho [antidumping] sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”, principio que la LCE recoge en el segundo párrafo de su artículo 62:

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

171. Congruente con las disposiciones referidas, el beneficio para la rama de producción nacional no debe verse desde la óptica de que, por efecto de las cuotas compensatorias los precios de las importaciones serán superiores, como lo sugiere la Solicitante; sino de que no enfrentarán una competencia desleal en el mercado interno. Por lo mismo, resulta incorrecta la apreciación de que sea inocuo inhibir las importaciones de una fuente, porque existen otras. La mayor competencia en el mercado mexicano beneficia a todos los actores, siempre que sea una competencia sana. Así lo estableció la Secretaría en el “Acuerdo que reforma el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el diverso por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones”, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2009:

Que en virtud de su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) en 1986 y posteriormente a través de la suscripción de múltiples tratados de libre comercio, México adoptó una política comercial moderna de reducción de aranceles y otras barreras comerciales para fomentar el crecimiento económico y una mejor distribución de la riqueza;

Que históricamente los sistemas de remedios comerciales que permiten, entre otros, combatir las prácticas desleales, han sido un componente importante de la política de apertura comercial, porque, si bien es importante tener una mayor competencia en el mercado entre productos nacionales e importados, debe promoverse que sea una competencia sana;

Que es una prioridad de la Secretaría operar un sistema de prácticas comerciales internacionales eficiente, que cumpla con los estándares previstos en la normatividad aplicable, incluidos los tratados comerciales que México ha suscrito, de modo que sirva para compensar los desequilibrios comerciales ocasionados por prácticas desleales u otras situaciones que causen o amenacen causar un daño importante o un daño grave, según el caso, a la rama de producción nacional, pero que no se tornen en instrumentos proteccionistas.

172. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62 de la LCE y 90 del RLCE, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional, al igual que lo hizo en la etapa previa del procedimiento. La Secretaría desestimó la petición de las importadoras de considerar que TAMSА pudiera fijar precios en el mercado mexicano, por las razones expresadas en el punto 164(c) de esta Resolución. Además, la información que obra en el expediente administrativo indica que TAMSА sólo produce la tubería similar a la investigada en México. El que pertenezca a un grupo industrial que tiene operaciones en otras partes del mundo no implica que pueda fijar precios en el mercado mexicano.

173. Para calcular el precio de referencia que pudiera considerarse no lesivo para la industria nacional, en la etapa previa de este procedimiento la Secretaría consideró el precio al que ingresan las importaciones de los diez principales países exportadores al mercado mexicano durante el periodo analizado, excluyendo a China, naturalmente. TAMSА afirma que replicó el ejercicio de la Secretaría y obtuvo prácticamente el mismo precio (1,561 vs 1,557 dólares por tonelada, respectivamente). Sin embargo, argumenta que éste no puede considerarse un precio no lesivo para la industria nacional por las siguientes razones:

- a. Incluye importaciones de China que presume se triangulan a través de Estados Unidos. Sustenta su presunción con los siguientes argumentos: (i) los precios en el mercado interno de los Estados Unidos (que reporta Pipe Logix) son significativamente mayores que los de ciertas importaciones en México, provenientes de Estados Unidos; (ii) las estadísticas registran importaciones de Estados Unidos a precios sumamente bajos durante el periodo enero 2006 a septiembre 2009 (detectó 23 operaciones con precios más bajos que los observados en importaciones de empresas que son sus clientes y que también importan de Estados Unidos); y (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realiza una investigación por triangulación de mercancía objeto de investigación a través de Estados Unidos.
- b. Incluye importaciones provenientes de Rusia y Ucrania, que fueron investigados o estuvieron sujetos a cuotas compensatorias durante el periodo del que se tomaron los datos.
- c. No refleja las condiciones actuales del mercado, ya que se calculó a partir de datos del periodo analizado (2006 a 2009).

174. Por consiguiente, TAMSA propuso once escenarios para calcular el precio no lesivo para la rama de producción nacional que, argumentó, estaría libre de distorsiones y reflejaría mejor las condiciones actuales del mercado. Los escenarios resultan de combinaciones de distintos valores en torno de tres factores básicos a considerar en el cálculo: (i) el periodo; (ii) si deben excluirse o no las importaciones de Estados Unidos; y (iii) si deben excluirse o no las importaciones de países que fueron investigados o estuvieron sujetos a cuotas compensatorias:

- a. En un escenario, calculó el precio de referencia con datos de importaciones del periodo abril de 2008 a septiembre de 2009.
- b. En dos escenarios, además de utilizar el periodo abril de 2008 a septiembre de 2009, propone sustituir los precios de las importaciones que presume son originarias de China porque tienen un precio muy bajo, con el precio que reporta Pipe Logix para Estados Unidos. En uno de estos dos escenarios excluye, además, las importaciones de Rusia y Ucrania y en el otro no.
- c. En cuatro escenarios proponen excluir las importaciones provenientes de Estados Unidos que presumen son originarias de China, por sus precios bajos. En dos de ellos utiliza el periodo abril de 2008 a septiembre de 2009 y en uno de éstos excluye, además, las importaciones de Rusia y Ucrania (en el otro no). En los otros dos, emplea el periodo que utilizó la Secretaría en la Resolución Preliminar y en uno de éstos excluye, además, las importaciones de Rusia y Ucrania (en el otro no).
- d. En cuatro escenarios propone descartar las importaciones originarias de Estados Unidos y, para mantener 10 países, reemplazar los valores respectivos con los que obtuvieron para Rumania y Brasil, respectivamente, a partir de la base de datos que les proporcionó la CANACERO. Para cada país utiliza dos escenarios: en uno utiliza el periodo abril de 2008 a septiembre de 2009 y en el otro el que empleó la Secretaría en la Resolución Preliminar. En los dos casos de Brasil, además, excluye las importaciones de Rusia y Ucrania, pero no en los casos de Rumania.

175. En primer término, la Secretaría advierte que, aunque TAMSA argumenta que, por principio, la cuota compensatoria debe ser equivalente al margen de dumping, alternativamente propone once escenarios que giran en torno de un precio calculado por referencia a las importaciones en México de otros países, con las que compite en el mercado mexicano. De tal manera admite que ésta es una metodología válida para calcular el precio no lesivo en este caso y la Secretaría así lo confirma.

176. Segundo, la Solicitante afirma que la Secretaría debe utilizar un periodo que refleje condiciones actuales del mercado y propone utilizar datos del periodo abril de 2008 a septiembre de 2009. La Secretaría coincide en que es más apropiado utilizar un periodo actualizado, y determinará el precio de referencia de esta forma.

177. Tercero, la Secretaría descartó los escenarios que excluyen las importaciones de Rusia y Ucrania porque si no determinó imponer cuotas compensatorias no procedería excluirlas y, en todo caso, el precio de referencia está puesto en el mercado mexicano, es decir, incluye aranceles, cuotas compensatorias y otros gastos de internación.

178. La propuesta de excluir importaciones de Estados Unidos tiene un problema fundamental: TAMSA presume que algunas importaciones de Estados Unidos en realidad son originarias de China, pero: (i) el origen declarado es estadounidense, no chino; (ii) la Secretaría no puede presumir que el origen es otro, ni tiene facultades para investigarlo; y (iii) no hay una determinación de la autoridad competente al respecto. La Secretaría, por lo tanto, no puede excluirlas; no tiene elemento objetivo alguno que le permita hacerlo. En consecuencia, descartó los escenarios que lo proponen. También descartó escenarios que proponen utilizar valores obtenidos de las importaciones de Rumania y Brasil, porque, además, le parecen arbitrarios. No encontró elemento objetivo alguno para considerar sustituir precios de importación de Estados Unidos con precios de otros países.

179. De tal manera, la Secretaría utilizó los datos de las importaciones de tubería de acero originarias de los 10 principales exportadores a México (excepto China) para el periodo enero de 2006 a septiembre de 2009, que representaron más del 97 por ciento de las importaciones de países distintos al investigado. A través de un modelo econométrico, calculó un precio de referencia de \$1,772 dólares por tonelada para el periodo enero a junio de 2010. La proyección es robusta y confiable en términos estadísticos en virtud de que cumple con las pruebas estadísticas estándar y explica cerca del 90 por ciento de los precios observados en el periodo enero de 2006 a septiembre de 2009.

180. En la ecuación del modelo econométrico la Secretaría consideró los efectos que sobre el precio de las importaciones tuvieron la recesión económica, la estacionalidad de los precios y la inflación, así como el comportamiento pasado de los precios por medio de un vector autorregresivo y un promedio móvil. De acuerdo con el p-valor del estadístico t, la probabilidad de que los coeficientes obtenidos sean correctos es de hasta 99 por ciento.

181. La estimación obtenida tiene un grado de precisión adecuado porque los resultados del modelo no contienen sesgo en dirección alguna. Esto fue determinado con base en los resultados de pruebas estadísticas como la matriz de covarianzas y Breusch-Godfrey, las cuales muestran que la probabilidad de que no exista multicolinealidad y autocorrelación significativas es muy alta. Para estos temas fueron consultados entre otros, Trivez Bielsa, F.: *Introducción a la Econometría*. Ediciones Pirámide, España, 2008, pp. 111-115; y Gujarati, Damodar N.: *Econometría*. Ed. McGraw-Hill, México, 2004, pp. 328-336, 358 y 456.

182. El precio de \$1,772 dólares por tonelada de las importaciones es confiable en términos estadísticos. La evaluación realizada indica que el error en términos relativos es de 8 por ciento, el error sistemático es menor a 1 por ciento, y su capacidad para replicar la variabilidad del precio de las importaciones es de 94 por ciento. Se consultó el texto de Pindick, R. y Rubinfeld, D.: *Econometría. Modelos y Pronósticos*. Ed. McGraw-Hill, México, 2001, pp. 219-221.

183. La Secretaría calculó la cuota que permitiría llevar los precios de las importaciones objeto de dumping al nivel del precio de referencia de la rama de producción nacional. Como resultado, apreció que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria de 56 por ciento, que es inferior al margen de dumping encontrado.

184. Dado que a lo largo del periodo analizado la rama de producción nacional acumuló un incremento de 84 por ciento en sus precios internos y un aumento de 16 puntos en el margen de operación, la Secretaría confirma adoptar un sistema de aplicación de cuotas compensatorias variables en función del precio de referencia de \$1,772 dólares por tonelada métrica. Para las importaciones chinas cuyos precios en aduana sean superiores o iguales al precio de referencia, no se aplicará la cuota compensatoria; y cuando sean inferiores, se aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana en dólares de la mercancía que se importe siempre que el importe no rebase el 56 por ciento ad valorem sobre el valor en aduana.

185. TAMSA argumentó, en relación con la cuota compensatoria provisional que tenía la misma estructura –una cuota compensatoria variable en función del precio de referencia de \$1,561 dólares por tonelada métrica, siempre que no rebasara el 36 por ciento ad valorem–, que el límite ad valorem no impediría que ingresaran importaciones a precios sumamente bajos tales que, aun si ingresan pagando la cuota compensatoria, tendrían un efecto lesivo. El argumento, sin embargo, no es convincente, porque ello siempre es posible, aun si la cuota compensatoria es equivalente al margen de dumping (y si se considera que los márgenes de dumping normalmente se determinan con base en promedios ponderados, de hecho siempre habrá transacciones individuales con precios inferiores al margen de dumping). En este caso el límite ad valorem (56 por ciento) es, de hecho, una tasa considerable y, en todo caso, existe siempre la posibilidad de solicitar que la autoridad revise los márgenes y las cuotas compensatorias.

J. Conclusiones

186. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones chinas de tubería sin costura de acero (con excepción de la inoxidable), con diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 mm de diámetro externo real) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm de diámetro externo real), se realizaron en condiciones de discriminación de precios y representan una amenaza de daño para la rama de producción nacional. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** Las importaciones originarias de China se efectuaron con un margen de dumping de 133.28 por ciento, que es superior al de minimis, previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Dichas importaciones representaron entre 16 por ciento y 40 por ciento de las importaciones totales, niveles más que “insignificantes” de conformidad con el mismo artículo.

- B. Las importaciones chinas registraron un crecimiento en el periodo analizado. Entre 2006 y 2008 aumentaron 101 por ciento en términos absolutos y 10 puntos porcentuales en relación con el mercado nacional. Aunque disminuyeron 8 por ciento en 2009 (a septiembre), llegaron a representar 21 por ciento del consumo interno (6 puntos más que el mismo lapso de 2008, y 16 puntos con respecto a 2006).
- C. La producción nacional pasó de una participación de mercado de 78 por ciento a 47 por ciento entre 2006 y 2008 (-31 puntos porcentuales, de los cuales 10 son atribuibles a las importaciones chinas), que mantuvo a septiembre de 2009, pero que significó una pérdida adicional de 2 puntos con respecto al mismo lapso de 2008 (atribuibles a las importaciones chinas).
- D. Durante el periodo analizado, los precios promedio de las importaciones chinas en condiciones de dumping se ubicaron por debajo de los precios nacionales (entre 31 por ciento y 56 por ciento). Si bien, ello no ha tenido aún efectos identificables sobre los precios y los márgenes de utilidad nacionales, la subvaloración significativa también se registró en relación con otras fuentes de abastecimiento, y explican el incremento de la participación china en el mercado nacional.
- E. Los principales indicadores de la industria nacional de tubería similar a la investigada registraron una afectación durante el periodo 2006 a 2008, principalmente aquellas vinculadas con el mercado interno. Estas pudieron ser compensadas con las exportaciones de TAMSÁ (por ejemplo, la producción, el empleo y los salarios totales aumentaron 67 por ciento, 102 por ciento y 66 por ciento, respectivamente). Sin embargo, aislando el efecto de las exportaciones, registraron un deterioro: la producción orientada al mercado interno (-57 por ciento), la participación de mercado (-31 puntos porcentuales, de los cuales 10 son atribuibles a las importaciones chinas), las ventas al mercado interno (-39 por ciento), los inventarios (+69 por ciento), el empleo (-48 por ciento), los salarios (-56 por ciento), la productividad (-17 por ciento), la utilización de la capacidad instalada (-46 puntos porcentuales), los ingresos (-19 por ciento), y las utilidades de operación (-19 por ciento). En el periodo enero a septiembre de 2009, la tendencia a la baja de estos indicadores continuó, salvo la utilización de la capacidad instalada y las utilidades operativas y el margen de operación, que registran un comportamiento positivo.
- F. De la información que consta en el expediente administrativo no se desprende que factores como exportaciones, la tecnología o prácticas restrictivas sean los que expliquen el desempeño adverso de la producción nacional.
- G. La información integrada en el expediente administrativo indica que la industria china de tubería objeto de investigación cuenta con un significativo potencial exportador en comparación con el tamaño de la producción nacional y el mercado mexicano. La oferta disponible, aunado a la tendencia creciente de las importaciones investigadas (con un repunte en el último trimestre analizado), los precios a los que concurren al mercado nacional, así como las investigaciones antidumping o por subvenciones en otros mercados relevantes de esta tubería (Canadá, Estados Unidos o la Unión Europea) permiten inferir que dichas mercancías continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de dumping, en magnitudes que agravarían el desempeño de la rama de producción nacional que fabrica tubería sin costura.

187. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I y 62 de la LCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

188. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios para las importaciones de tubería de acero sin costura (con excepción de la inoxidable), con diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 mm de diámetro externo real) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm de diámetro externo real) originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE. Se determina una cuota compensatoria definitiva conforme a lo siguiente:

- a. Para las importaciones de tubería de acero sin costura cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$1,772 dólares por tonelada métrica, se aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana en dólares de la mercancía que se importe, multiplicada por el número de toneladas métricas que conformen el embarque amparado por cada pedimento de importación.
- b. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no deberá rebasar el 56 por ciento ad valorem sobre el valor en aduana, en términos del artículo 87 de la LCE.

189. Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

190. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, la autoridad aduanera hará efectivas las garantías presentadas por las importadoras para asegurar el interés fiscal por el pago de cuotas compensatorias provisionales que se hubieren constituido.

191. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, las importadoras que conforme a esta Resolución deben pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

192. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT, para los efectos legales correspondientes.

193. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

194. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 16 de febrero de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.